BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 11 de agosto de 1975

NUMERO

23.216

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 998

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Crustel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número un mil treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores José Crousillat, peruano, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Carreño, de 41 años de edad, titular del documento nacional de identidad 92.030.497 domiciliado en Las Heras 1043 de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, empresario y don Carlos Fernández Vázquez, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sara María Oyuela, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 2.711.672, domiciliado en Arenales 2606, piso 3, unidad "A" de esta Capital, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CRUSTEL S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Suipacha 190, piso 6, oficina 606 y 607. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la explotación del espectáculo en todas sus formas, ya sea mediante la edición, producción, preparación, montaje y puesta en escena de obras de teatro, radio, televisión o cine, varietée fotonovelas, canto, baile, discos y toda forma masiva de difusión de la cultura. — Podrá servir asimismo como agente de contratación y venta de programas indicados precedentemente. — Quedan expresamente excluidas las operaciones financieras comprendidas en el Decreto Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por "un mil" acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en dinero efectivo en depósito y en garantía de su desempeño. — Dicho importe le será reintegrado dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de la última asamblea en que concluyera su mandato si no fuera reelecto. — Esta norma se mantendrá en caso de cesación, renuncia o remoción producida durante el ejercicio del cargo. — Los depósitos en garantía no devengarán interés alguno a favor del Director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de caña año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándole a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividenddo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones Suscripción. Clase de Acción. Monto de integración. Naturaleza del aporte. Aporte-modalidad: José Crousillat: 490 acciones, ordinarias nominativas no endosables, clase "A" 5 votos, 12.250 adinerado; Car-

SUMARIO

EDICION : DIA 11|8|75 (24 págs.)

19750811

los Fernández Vázquez: 510 acciones, ordinarias nominativas no endosables, clase "A" 5 votos, 12.750 adinerado. — El aporte se efectúa en dinero en efectivo, integrándose un veinticinco por ciento por cada socio. — El saldo pendiente de integración deberá ser aportado en dinero en efectivo en un plazo que no excederá de dos años a contar de la fecha de constitución social. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don José Crousilat, Vicepresidente a don Carlos Fernández Vázquez; Director Titular a don Emilio Julio González Díaz; Director Suplente a don Martín Javier González Vieta. — Y "Organo Fiscalizador": Síndico titular al contador público nacional don José Dante Rossini, y Síndico suplente al abogado don Eustaquio Castro. Se autoriza y confiere poder especial asimismo a favor de los señores Carlos Fernández Vázquez y Gil Hugo Verón a fin de que actuando en forma conjunta, alternada, separada e indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran; inclusive escrituras de reforma o de la protocolización definitiva con la resolución de su aprobación. — Presentes a este otorgamiento los señores Emilio Julio González Díaz, de 53 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Julia Vieta, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.428.028, domiciliado en Alfaro 405 de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Martín Javier González Vieta, de 22 años de edad, soltero, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.353.302, domiciliado en Alfaro 405 de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Dante Rossini, de 43 años de edad, soltero, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.504.885, de la Policía Federal, domiciliado en Caseros 612, piso 4, unidad "A" de esta Capital, y don Eustaquio Castro, de 41 años de edad, soltero, abogado, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.021.819, de la Policía Federal, domiciliado en Lavalle número 1566, primer piso "A" de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Aceptan los cargos para los cuales fueron designados en el artículo "decimosexto" del presente. — Los comparecientes solicitan del escribano autorizante, expida testimonio de la presente escritura para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran, ante mí, doy fe. — José Crousillat. — C. Vázquez. — E. J. González Díaz. — Martín González Vieta. — J. D. Rossini. — E. Castro. — Hay un sello, ante mí: José Guglietti, concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos cincuenta y siete del Registro 337 de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas y el presente sello de actuación notarial que firmó y sello en el lugar de su otorgamiento a los 13 días del mes de noviembre de 1974. — Hay un sello: José Guglietti, escribano. — (Firmado): José Guglietti.

Buenos Aires, abril 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.365 e.11|8 Nº 36.757 v.11|8|75

Cosema

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE SERVICIOS Y MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ochocientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Eduardo Untersander, de cincuenta y cuatro años, de edad, casado, argentino, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones treinta y tres mil setecientos noventa y nueve, domiciliado en Sarmiento dos mil ochocientos noventa y siete; Raúl Guido Cerchiaro, de treinta años de edad, casado, argentino, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y seis, domiciliado en Peña dos mil ciento noventa y uno, primer piso, departamento ocho; Hugo Alberto Untersander, de treinta años de edad, casado, argentino, ingeniero electromecánico, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y siete, domiciliado en Sarmiento dos mil ochocientos noventa y siete, cuarto piso, departamento veintisiete; Gustavo Mario Untersander, de veintiocho años de edad, casado, argentino, ingeniero químico, libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos cuarenta mil novecientos setenta y ocho, domiciliado en Corrientes cuatro mil trescientos tres, y Miguel Anemogeanis, de sesenta y tres años de edad, casado, argentino, comerciante, cedula de identidad de la Policía Federal número quinientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y uno, domiciliado en San José seiscientos diecisiete, primer piso, todos son vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "COSEMA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE SERVICIOS Y MANDATOS". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán trescientos cuarenta, primer piso, departamento dos. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, exportación, importación, representación, distribución, permuta y cualquier otra manera de adquirir o transferir por mayor y menor, por sí o asumiendo la representación de firmas, consorcios o corporaciones nacionales o del extranjero de los siguientes rubros: Materiales de construcción en general, productos de plástico, goma, vidrio, textiles, tabacaleros, metalúrgicos, madereros artículos del hogar, de ferreterías, artefactos eléctricos y pinturería, automotores, sus repuestos y accesorios, chasis, carrocerías y afines de estos productos, así como también las materias primas que los integran, mercaderías en general y productos de toda clase, siempre que tengan relación con los rubros antes mencionados. — Transporte de toda clase de bienes en el país o en el extranjero, por medios propios o arrendados por cualquier vía; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones, explotación de agencias de viajes, excursiones y cruceros, y en general todo lo relacionado con la faz turística y su explotación — Financieras: a) Mediante la realización de toda clase de operaciones financieras en dinero o valores mobiliarios, públicos o privados y|o en especie. — b) La toma de participación o de intereses en empresas de cualquier naturaleza, por vía de creación de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos o derechos sociales, asociación en participación o de cualquier otra manera: c) Aporte de capitales a personas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse para negocios y operaciones emprendidas o a realizarse. — d) La constitución, transformación y|o transferencia de prendas e hipotecas. — e) La entrega o recepción de préstamos en dinero o en especie, con o sin garantía de cualquier naturaleza, a corto o largo plazo con o sin interés, amortizables o a plazo fijo, de cualquier banco, de particulares y compañías, así como también de sus sucursales y|o agencias. — f) La financiación, contratación y otorgamientos de créditos en general con o sin garantías. — g) La compra, venta y administración de valores mobiliarios y otros créditos. — h) La constitución y administración de una cartera de títulos, acciones, debentures y bonos; quedan excluidas las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley dieciocho mil sesenta y uno y cualquier otra que requiera el concurso del público. — De Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico, de seguros y reaseguros; cobro de dividendos de sociedades, cobro de servicios de amortización e intereses de títulos públicos, gestiones ante entes estatales, mixtos o privados, inclusive bancarios para promover y realizar exportaciones o importaciones, inscripción de prendas ante el Registro de Créditos Prendarios, gestiones de patentamiento de automotores y rodados en general; inscripción de embarcaciones de trabajo y deportivas ante Prefectura Marítima y demás entes privados o públicos competentes; cobranzas de crédito en el exterior, aperturas de cartas de crédito para pagos y cobranzas en el exterior y|o en el país de otras sociedades; promoción de todo tipo de empresas y su puesta en marcha. — De Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos —con la mayor amplitud— en las condiciones pertinentes por las leyes y reglamentaciones vigentes; como gestora de seguros y reaseguros; para operaciones de distribución y promoción, en negocios inmobiliarios y mobiliarios, en títulos acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares o por el Estado, por empresas estatales, autárquicas o mixtas, en cuentas directas o en participación y administración de bienes. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por cien acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochetna y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificadso provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio qeuda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número ed miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: El dos por ciento del capital suscripto y realizado y como mínimo doscientos pesos en títulos públicos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en su caso, quienes actúan en forma individual. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias que que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Eduardo Untersander, veinte, A cinco votos, quinientos pesos, dinero efectivo, saldo a dos años. — Raúl Guido Cerchiaro, veinte, A cinco votos, quinientos pesos, dinero efectivo, saldo a dos años. — Hugo Alberto Untersander, veinte, A cinco votos, quinientos pesos, dinero efectivo, saldo dos años. — Gustavo Mario Untersander, veinte, A cinco votos, quinientos pesos, dinero efectivo, saldo a dos años. — Miguel Anemogeanis, veinte, A cinco votos, quinientos pesos, dinero efectivo, saldo a dos años. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Eduardo Untersander; Vicepresidente a: Raúl Guido Cerchiaro; Vocal a: Miguel Anemogeanis. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a: Contador Público Nacional don Jorge Daniel Alvarez; Síndico suplente a: Doctor en Ciencias Económicas don Alberto Cha. — IV) Se autoriza a Jorge Daniel Alvarez y Raúl Guido Cerchiaro, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizándolos expresamente para otorgar escrituras aclaratorias o modificatorias. — Leída que les es, la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — E. Untersander — R. Cerchiaro — H. A. Untersander — G. M. Untersander — M. Anemogianis. — Hay un sello. — Ante mí: F. Rodríguez Alcobendas. — Certifico que el texto de la presente foja y el de las cinco fojas precedentes que llevan mi media firma y sello concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Nº 311 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — F. Rodríguez Alcobendas", y que por escritura de fecha 17 de mayo de 1974, ante el escribano de esta Capital don F. Rodríguez Alcobendas, al folio 1223 del Registro Nº 311 de su adscripción se modificaron los artículos tercero y quinto del Estatuto Social y punto II) de la escritura de constitución, los que quedaron así redactados: "Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: a) La exportación por sí o asumiendo la representación de personas, firmas, consorcios o corporaciones, nacionales o del extranjero, de productos, elementos de producción nacional y|o integrados como equipos o partes importadas y el resto de manufactura nacional, especialmente los vinculados a la industria naviera, como ser barcos completos, de carga, pesqueros y|o cualquier otro tipo; partes de barcos para ser entregados o armados en el extranjero, motores marinos y demás elementos mecánicos o electrónicos de navegación, sus repuestos y accesorios como así también mercaderías en general y productos de toda clase que tengan relación con el rubro mencionado asimismo la exportación de plantas industriales completas, motores, calderas, conductos y|o cualquier parte de elementos o materias primas y productos que tengan como destino el montaje y puesta en funcionamiento de una planta industrial en el extranjero. — b) La importación por sí, mediante la realización de convenios con firmas extranjeras o en su nombre y representación, la introducción al país de chapa, elementos de mecánica o electrónica, de navegación, de comunicaciones, motores, partes, destinados a la industria naviera y|o al montaje de plantas industriales completas en la República Argentina o formando parte de proyectos destinados a la posterior exportación. — Financieras: a) Mediante la realización

de toda clase de operaciones financieras en dinero o valores mobiliarios, públicos o privados y|o en especie. — b) La toma de participación o de intereses en empresas de cualquier naturaleza, por vía de creación de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos o derechos sociales, asociación en participación o de cualquier otra manera. — c) Aporte de capitales a personas, sociedades o empresas constituídas o a constituirse para negocios y operaciones emprendidas o a realizarse. — d) La constitución, transformación y|o transferencia de prendas e hipotecas. — e) La entrega o recepción de préstamos en dinero o en especie con o sin garantía de cualquier naturaleza, a corto y largo plazo con o sin interés, amortizables o a plazo fijo; de cualquier banco, de particulares y compañías, así como también de sus sucursales y|o agencias. — f) La financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general con o sin garantías. — g) La compra, venta y administración de valores mobiliarios y otros créditos. — h) La constitución y administración de una cartera de títulos, acciones, debentures y bonos: quedan excluídas las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley dieciocho mil sesenta y uno y cualquier otra que requiera el concurso del público. — De Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico, de seguros y reaseguros; cobro de dividendos de sociedades, cobro de servicios de amortización e intereses de títulos públicos, gestiones ante entes estatales, mixtos o privados, inclusive bancarios para promover y realizar exportaciones o importaciones, inscripción de prendas ante el Registro de Créditos Prendarios; cobranzas de créditos en el exterior, aperturas de cartas de crédito para pagos y cobranzas en el exterior y|o en el país de otras sociedades; promoción de todo tipo de empresas y su puesta en marcha. — De Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes; como gestora de seguros y reaseguros; para operaciones de distribución y promoción, en negocios inmobiliarios y mobiliarios, en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares o por el estado, por empresas estatales, autárquicas o mixtas, en cuentas directas o en participación y administración de bienes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Todas las acciones enunciadas en el primer párrafo de este artículo pueden ser clase "A" de cinco votos o clase "B" de un voto y también podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Eduardo Untersander, veinte, ordinarias, nominativas no endosables clase "A" cinco votos, quinientos pesos, dinero efectivo, saldo a dos años. — Raúl Guido Cerchiaro, veinte, ordinarias nominativas no endosables, clase "A" cinco votos, quinientos pesos, dinero efectivo, saldos dos años. — Hugo Alberto Untersander, veinte, ordinarias nominativas no endosables, clase "A" cinco votos, quinientos pesos, dinero efectivo, saldo a dos años. — Gustavo Mario Untersander, veinte, ordinarias nominativas no endosables, clase "A" cinco votos, quinientos pesos, dinero efectivo, saldo a dos años. — Miguel Anemogianis, veinte, ordinarias nominativas no endosables, clase "A" cinco votos, quinientos pesos, dinero efectivo, saldo a dos años". — Entrelíneas: cuarto, piso, departamento, veintisiete, los. Vale. — Sobrerraspado: setecientos, sesenta, quinientos, noventa, hogar, relación, privados, cien, en, extrajudiciales, directorio, quienes, Décimo, elegir, número, diecinueve, cinco, efectivo, cinco, Vocal, Anemogeanis, Entre líneas: cuarto, raspado, noventa. Vale. — S.R.: "Noviembre". Vale.

Buenos Aires 12 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.317 e.11|8 Nº 36.766 v.11|8|75

Editorial Boarpasi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: quinientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don José Alberto Bodas, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco, domiciliado en Ugarteche tres mil noventa y uno, segundo piso, Capital Federal; don José Alberto Bodas, de veintiún años de edad soltero, argentino, estudiante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos noventa y dos mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en Ugarteche tres mil noventa y uno, segundo piso, Capital Federal; don Humberto Adolfo Cartier, de veintiocho años de edad, soltero, argentino, estudiante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos diecisiete, domiciliado en Cabrera tres mil doscientos setenta y cinco, quinto piso, departamento A, Capital Federal; doña María Cristina Devincenzi, de veintitres años de edad, soltera, argentina, estudiante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos nueve mil cuarenta, domiciliada en Charcas tres mil trescientos veintiuno, octavo piso, departamento A, Capital Federal; doña Margarita Renata Luisa Giovine de Simonassi Lyon, de cincuenta y un años de edad, casada, argentina, ama de casa, Cédula de Identidad de la Policía Federal numero un millón ciento setenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos, domiciliada en Zavalía dos mil cuarenta y seis, sexto piso, Capital Federal; don José Nicolás Paolisso, de cincuenta y ocho años de edad, casado, argentino, dibujante de neumáticos, Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y tres, domiciliado en Esteban Merlo cinco mil trescientos sesenta, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don José Luis Paolisso, de veintidós años de edad, soltero, argentino, estudiante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y seis, domiciliado en Esteban Merlo cinco mil trescientos sesenta, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Eduardo Hugo Arza, de veintidós años de edad, casado, argentino, empleado, Cédula de Identidad número seis millones trescientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y siete expedida por la Policía Federal, domiciliado en Carabobo doscientos cincuenta y cuatro, segundo piso, departamento B, Capital Federal; don Jorge Hugo Ronchi, de veintidós años de edad, soltero, argentino, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones seiscientos doce mil seiscientos setenta y tres, domiciliado en Carlos Ortiz novecientos treinta y dos, Capital Federal; don Juan Carlos Arza, de veintiocho años de edad, argentino, casado, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro, domiciliado en Valle mil doscientos ochenta y cinco, segundo piso, departamento C, Capital Federal; doña Angélica Beatriz Arza de Santarsieri, de veintitrés años de edad, casada, argentina, ama de casa, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y seis, domiciliada en Pedernera treinta y cinco, primer piso, departamento tres, Capital Federal; don Jaime Gonzáez Cociña, de cuarenta y ocho años de edad, casado, español, repertero gráfico, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos nueve, domiciliado en Añasco doscientos ochenta y cuatro, cuarto piso, departamento B, Capital Federal; don Godofredo Hugo Arza, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, argentino, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento setenta y siete mil setecientos veinte, domiciliado en Carlos Ortiz novecientos veinticuatro, Capital Federal; y don Mario Alfredo Fiordelisi, de veintidós años de edad, casado, argentino, periodista, documento nacional de identidad número diez millones ciento cuarenta y un mil ciento veinte, domiciliado en Uruguay ochocientos sesenta y nueve, cuarto piso, departamento B, Capital Federal y todos de mi conocimiento personal, doy fe. —

Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EDITORIAL BOARPASI S. A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Ugarteche tres mil noventa y uno, segundo piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duracion es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la redacción, impresión, edición, distribución, comercialización, importación y exportación de libros, revistas e impresos con objetivos culturales, educativos, deportivos y de interés general, y el negocio de publicidad por cuenta propia y|o por intermedio de agencias especializadas y|o por cuenta de terceros o asociada a terceros. — A tal fin la sociedad podrá adquirir derechos y obligaciones y ejercer actos no prohibidos por la ley o este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cinco mil pesos, representados por cinco mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. —

Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. —

Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulaers y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. —

La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan indistinta, alternada, conjunta o separadamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año que podrá ser reelegible. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto e Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Jose A. Bodas — 750 ordinarias — nominativas no endosables — $ 187.50 — efectivo — 25 % — José A. Bodas (h) — 250 ordinarias — nominativas no endosables — $ 62.50 — efectivo — 25 % — Humberto Adolfo Cartier — 100 ordinarias — nominativas no endosables — $ 25 — — efectivo — 25 % — María Cristina Devincenzi — 100 ordinarias — nominativas no endosables — $ 25.— — efectivo — 25 % — Margarita Renata Luisa Giovine de Simonassi Lyon — 1.000 ordinarias — nominativas no endosables — $ 250.— — efectivo — 25 % — José Nicolás Paolisso — 800 ordinarias — nominativas no endosables — $ 200.— — efectivo — 25 % — José Luis Paolisso — 200 ordinarias — nominativas no endosables — $ 50.— — efectivo — 25 % — Eduardo Hugo Arza — 250 ordinarias — nominativas no endosables — $ 62.50 — efectivo — 25 % — Jorge Hugo Ronchi — 200 ordinarias — nominativas no endosables — $ 50.— — efectivo — 25 % — Juan Carlos Arza — 150 ordinarias — nominativas no endosables — $ 37,50 — efectivo — 25 % — Angélica Beatriz Arza de Santarsieri — 200 ordinarias — nominativas no endosables — $ 50.— — efectivo — 25 % — Jaime González Cociña — 200 ordinarias — nominativas no endosables — $ 50.— — efectivo — 25 % — Godofredo Hugo Arza — 200 ordinarias — nominativas no endosables — $ 50.— — efectivo — 25 % — Mario A. Fiordelisi — 600 ordinarias — nominativas no endosables — $ 150.— — efectivo — 25 % — Aportes no dinerarios: No existen. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: José Alberto Bodas (h). — Vicepresidente a: Eduardo Hugo Arza. — Vocales a: José Luis Paolisso y Humberto Adolfo Cartier — Suplentes a: María Cristina Devincenzi.

— Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Hildebrando Guillermo Simonassi Lyon. — Síndico Suplente a: Oscar Ernesto Arata. — Se confiere Poder a favor de José Alberto Bodas (hijo), José Luis Paolisso y José Adolfo Vélez Funes, a fin de que actuando separada e indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, otorguen y firmen escrituras públicas de rectificación, aclaración y ampliación de la presente y cuantos instrumentos públicos y privados sean menester. — Presente a este acto el señor Oscar Ernesto Arata, casado y separado de hecho, argentino, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y dos, domiciliado en José Martí setenta y seis, Capital Federal, mayor de edad, de mi conocimiento personal, doy fe, dice: Que acepta el cargo de Síndico suplente designado anteriormente. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — José A. Bodas — José Alberto Bodas —

H. A. Cartier— C. Devincenzi — M. G. de de Simonassi Lyon — José N. Paolisso — José L. Paolisso — E. H. Arza — Jorge Ronchi — Juan Carlos Arza — Angélica B. Arza de Santarsieri — Jaime

G. Cociña — G. H. Arza — Mario Fiorbelisi — Oscar E. Arata. — Hay un sello. — Ante mi: J. Alberto Poulastrou (h). — Certifico que el texto de la presente foja y el de las cinco fojas precedentes que llevan mi media firma y sello concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro Nº 311 a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — —J. Alberto Poulastrou (h). — Que por escritura de fecha 27 de setiembre de 1974 pasada al folio 2745 del Registro Nº 311 se reformó el artículo Décimo del Estatuto quedando así redactado: Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Entre líneas: A tal fin la sociedad podrá adquirir derechos y obligaciones y ejercer actos no prohibidos por la ley o este estatuto, y separado de hecho. Vale. — Sobrerraspado: Paolisso aqui, veintiocho, cédula, identidad, Godofredo veintidós, número, crédito, oportunidad, cincuenta, clase, acciones, Artículo, segunda, participación, acciones, nominativas, ordinarias, nominativas, cuantos, cédula, Devincenzi, del, uno, Desarrollo, juzgue, Vale, crédito, cédula, Vale. — S|R.: mayo. Vale.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.030.— e. 11|8 Nº 36.763 v. 11|8|75

Ceico Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 28 de enero de 1975, ante el escribano Fernando Rodríguez Alcobendas, al folio 188 del protocolizó el acta de asamblea de fecha 28 de mayo de 1974, de "Ceico Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 4.561 de fecha 17 de diciembre de 1974, que resolvió la modificación del estatuto social mediante su adecuación a las normas del Decreto Ley 19.550, siendo su nuevo texto el siguiente. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CEICO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 494. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: I) La prestación de servicios de control radiográfico y por ultrasonidos, el análisis de materiales, de calificación de especialista, como así cualesquiera estudios e inspecciones de carácter técnico industrial; la invertigación de métodos de inspección y del desarrollo industrial en general, quedando prohibido todo asesoramiento que por razón de la materia está reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones; II) El ejercicio de actividades industriales mediante la ejecución de ingeniería básica, ingeniería de detalle, construcción, montaje, supervisión de montaje y puesta en marcha de equipos industriales para la industria metalúrgica, química, petroquímica, minera, eléctrica, textil, plástica, maderera y papelera; III) La financiación de operaciones o empresas mercantiles que tengan relación con los objetos expresados precedentemente, con expresa exclusión de toda actividad reglamentada por la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público de capitales; IV) La representación de firmas nacionales o extranjeras cuyo giro de negocios tenga alguna relación con el objeto de esta sociedad. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos treinta y seis mil pesos representados por quinientas treinta y seis mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193, del Decreto Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión dedesignarán un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración al directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar cien pesos como garantía del fiel cumplimiento de su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento del presidente, sin necesidad de justificar estos hechos ante terceros, la representación legal será ejercida por el vicepresidente o quien lo reemplace. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria ha de celebrarse blecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rige el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Sobrerraspado: Anónima, Que, mero, puede, ser, aumentado, pueden, y, un, gestión, inclusive, personas, justificar, celebrarse, cuanto, vale.

S|R.: "mayo" vale.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 644 e.11|8 Nº 36.770 v.11|8|75

Hijos de Isidro Martínez

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante ,se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. "Hijos de Isidro Martínez Sociedad Anónima'. — Escritura número doscientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro; ante mi, la escribana autorizante, comparecen: Isidro Baldomero Martínez, de 45 años de edad argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 472, de General Alvear, Pcia. de Bs. Aires, con Libreta de Enrolamiento número 5.231.095; Aurora Juana Martínez de Saivo, de 43 años de edad, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica Matrícula Individual número 3.530.889, domiciliada en Cuartel Primero, Estancia "El Destino", de General Alvear, provincia de Buenos Aires; Hilda Asunción Martínez de Mantovani, de 39 oñas de edad, casada, argentina, comerciante, con libreta cívica Nº 1.416.501, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini número 996 ,de General Alvear, provincia de Buenos Aires; Antonia De Lucca de Martínez, de 48 años de edad, argentina, casada comerciante, con Libreta cívica, matrícula individual número 3.530.561, domiciliada en la calle Ripólito Yrigoyen número 472, de General Alvear, provincia de Buenos Aires y Luisa Juana Vignatti de Martínez, de 65 años de edad, viuda, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número 3.550.673, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número 472, de General Alvear, provincia de Buenos Aires; personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí, y exponen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denominará "HIJOS DE ISIDRO MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte número ochocientos sesenta y siete, noveno piso, de Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Priemra Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la siguiente actividad. Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ley 18.188, doscientos mil representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión le la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede, también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de doce con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos cada uno, que deberá hacerse efectivo al comenzar el mandato y les serán reintegrados, sin interés alguno, al término del mismo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco / sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Artina, Nacional de desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y/o a un director, quienes actúan en forma indistinta. El director será siempre el designado como vicepresidente. — Fiscalización — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término, y fijará la remuneración del síndico que no será inferior al tres por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Asambleas — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artícuos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicar a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso, c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle. — El señor Isidro

Baldomero Martínez, suscribe ochenta mil acciones ordinarias de un voto cada una, lo que representa un capital integrado de pesos ley 18.188, veinte mil; Aurora Juana Martínez de Salvo, suscribe cuarenta mil acciones ordinarias de un voto cada una, lo que representa un capital integrado de pesos Ley 18.188 diez mil; Hilda Asunción Martínez de Mantovani, suscribe cuarenta mil acciones ordinarias de un voto cada una, lo que representa un capital integrado de pesos Ley 18.188, diez mil; Antonia Delucca de Martínez, suscribe veinte mil acciones ordinarias de un voto cada una, lo que representa un capital integrado de pesos Ley 18.188, cinco mil; Luisa Juana Vignatti de Martínez, suscribe veinte mil acciones ordinarias de un voto cada una, lo que representa un capital integrado de pesos Ley 18.188, cinco mil. — En consecuencia, el total de la suscripción es del total del capital o sean doscientos mil pesos ley 18.188, y la integración que se efectúa en este acto es de un veinticinco por ciento, o sea un total de cincuenta mil pesos Ley 18.188, que se integra al contado en dinero efectivo, y el saldo será integrado dentro de los dos años de constituida la sociedad. — Todas las acciones son ordinarias nominativas no endosables. — III — Se designa para integrar el directorio: presidente: Isidro Baldomero Martínez; vicepresidente: Aurora Juana Martínez de Salvo; vocales: Hilda Asunción Martínez de Mantovani, y Luisa Juana Vignatti de Martínez; síndico titular, contador Rodolfo Bernardo Masino; síndico suplente: contador Rafael Horacio Schoua. — En este estado, los comparecientes otorgan poder especial a favor del señor Albino Jorge Valaitis y/o señorita Silvia Adelaida Loyber, para que actuando en forma individual, alternativa o conjuntamente, realicen las gestiones necesarias con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y suscriban todas las escrituras públicas e instrumentos privados que sean necesarios para obtener la aprobación de la presente escritura ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes en este acto, los señores Rodolfo Bernardo Masino, casado, argentino, nacido el 26 de agosto de 1944, de 30 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 5.010.945, de la Policía Federal, contador público nacional, domiciliado en la calle Cachimayo 1288, de Capital Federal, y Rafael Horacio Schoua, casado, argentino, nacido el 7 de noviembre de 1945, de 28 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.734.948, expedida por la Policía Federal, contador público nacional domiciliado en la calle Independencia número 1851, segundo piso, departamento "B" de Capital Federal, personas capaces de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que aceptan sus designaciones de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, efectuadas en la presente escritura. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — Entre líneas: de Salvo — de Mantovani — integrado — de Mantovani — integrado — integrado — de Salvo — de Mantovani. Vale. — Entre líneas: de Salvo — integrado. Vale. — Sobrerraspado: titular de la libreta cívica matrícula individual número 3.530.889. — Hilda — con Libreta Cívica matrícula individual número 3.530.561 — 3.530.673. — Artículo — cinco mil novecientos sesenta y cinco — y/o — unánime — suscripta — control — previsión — reembolso — Todos — Hilda — Leo — acción — Artículo — Hilda. Vale. — Siguen firmas. — Es fotocopia fiel de su original que pasó ante mí y queda la folio 964 del Registro 401 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen firmas — Certifico, en mi carácter de escribana titular del Registro 401, de esta Capital, que la presente fotocopia y las cuatro que le anteceden, concuerdan con su original que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Conste — Buenos Aires 25 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.274 e. 11|8 Nº 36.855 v. 11|8|75

Rivarola Sahores y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD. — Rivarola Sahores y Compañía S. A. — Escritura número mil ciento sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Abracha Benski, argentino, casado, de 60 años, industrial, con Cédula de Identidad de Policía Federal 3.942.739, domiciliado en la calle Carbajal 3831, de esta ciudad; doña Nicolita Georgescou de Benski, argentina, casada, de 56 años, ama de casa, con Cédula de Identidad de Policía Federal 4.353.994, domiciliada en la calle Carbajal 3831 de esta ciudad; doña Ana María Benski, argentina, soltera, de 23 años, empleada, con Cédula de Identidad de Policía Federal 6.662.315, domiciliada en la calle Carbajal 3831 de esta ciudad; doña María Cristina Benski, argentina, soltera, de 21 años, empleada, con Cédula de Identidad de Policía Federal 6.993.807, domiciliada en la calle Carbajal 3831, de esta ciudad; don Horacio Rodolfo José Rivarola, argentino, casado, de 31 años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.415.699, domiciliado en la calle Tronador esquina Limay, de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, de tránsito en ésta; y don Carlos Alberto Sahores, argentino, casado, de 40 años, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 3.418.822, domiciliado en Kilómetro 5.500, Ruta Llao Llao, número 237, provincia de Río Negro, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina RIVAROLA, SAHORES Y COMPAÑIA S. A. — Tiene su domicilio legal en la calle Lavalle 710, cuarto piso, departamento A, de la Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto la explotación y fomento de actividades hoteleras y turísticas, en los ámbitos nacionales e internacionales; la compraventa de bienes raíces, hipotecas, administraciones, urbanizaciones y subdivisión, las que podrá realizar por cuenta propia o ajena; representaciones, mandatos o agencias vinculadas con las mismas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 40.000 (cuarenta mil pesos) representado por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: doscientos pesos en dinero efectivo cada uno de ellos. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente indistintamente o a dos directores que actuarán conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Abracha Benski 1.800 acciones; Nicolita Georgescou de Benski 400 acciones; Ana María Benski 100 acciones; María Cristina Benski 100 acciones; Carlos Alberto Sahores 800 acciones; y Horacio Rodolfo José Rivarola 800 acciones. — Todas las acciones son ordinarias nominativas no endosables, de un voto y de diez pesos valor nominal cada una y se integra el veinticinco por ciento de sus respectivos valores en dinero efectivo. — El pago del saldo se realizará en el plazo de dos años. — III) Se designa para integrar el directorio. Presidente a Abracha Benski; vicepresidente a Nicolita Georgescou de Benski; vocales a Ana María Benski, María Cristina Benski, Carlos Alberto Sahores y Horacio Rodolfo José Rivarola; síndico titular al doctor Nicolás Silbert y síndico suplente al doctor Adolfo Davis. — Presentes también a este acto don Nicolás Silbert, argentino naturalizado, casado, abogado, de 69 años, con Cédula de Identidad de Policía Federal número quinientos ochenta mil ciento catorce, domiciliado en la calle Córdoba número mil ciento ochenta y cuatro, tercer piso, de esta ciudad; y don Adolfo Davis, argentino, casado, abogado, de 60 años, con Cédula de Identidad de Policía Federal número un millón ciento cincuenta y un mil trescientos sesenta, domiciliado en la calle Lavalle número mil doscientos cuarenta y seis, primer piso de esta ciudad, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos conferidos de síndicos, titular y suplente, respectivamente. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor del doctor Nicolás Silbert para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando cuantos documentos públicos y privados fueren menester, inclusive escrituras aclaratorias o complementarias que modifiquen la presente. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Raspado: Georgescou — Limay — legal — mismas — criminalmente — conveniente — perjuicio — al — Georgescou — respectivos — Georgescou — n0mero. — Vale. — Siguen firmas. — Ante mí: Andrés M. Bracuto, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos noventa y siete del registro número doscientos cuarenta y cinco, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.435 e. 11|8 Nº 36.786 v. 11|8|75

Viafer

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.415. — Número setecientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí comparecen: don Mariano Castañeira, libreta de enrolamiento número 8.573.285, argentino, de 23 años de edad, licenciado en economía, soltero, domiciliado en Gelly y Obes 2308, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don Martín Collardín, libreta de enrolamiento número 7.609.092, argentino, de 26 años de edad, licenciado en administración agraria, y doña Patricia Irene Castañeira de Collardín, libreta cívica número 6.045.348, argentina de 26 años de edad, secretaria traductora, domiciliados en Austria 2618, Capital Federal; y don Norberto Raúl Lisera, libreta de enrolamiento número 4.382.130, argentino de 32 años de edad, contador público, casado, domiciliado en Quevedo 3793, Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe. Don Mariano Castañeira, don Martín Collardín, y doña Patricia Irene Castañeira de Collardín manifiestan que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1: La sociedad se denomina VIAFER S.A.C.I.F. — Tiene su domicilio legal y sede social en la ciudad de Buenos Aires, calle Callao 463, piso 5, departamento E. — Artículo 2: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comercial e Industrial: Mediante la importación, exportación, comercialización y fabricación de material ferroviario y siderúrgico; la explotación de marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos relacionados con materiales ferroviarios y siderúrgicos. — b) Financiera: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el decreto-ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil aciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo 5: Las acciones son nominativas no endosables, y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto-ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto-ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato de tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9: Los directores deben prestar la siguiente garantía: deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de doscientos pesos, en dinero. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y dispo-

ner de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto-ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores, quienes actuarán en la siguiente forma: el presidente individualmente, y los dos directores conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto-ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración del Capital. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Mariano Castañeira suscribe tres mil quinientas acciones ordinarias de un voto, e integra ocho mil setecientos cincuenta pesos en dinero: Martín Collardín suscribe tres mil acciones ordinarias de un voto e integra siete mil quinientos pesos en dinero; y Patricia Irene Castañeira de Collardín suscribe tres mil quinientas acciones ordinarias de un voto e integra ocho mil setecientos cincuenta pesos, en dinero. — El saldo hasta completar el cien por ciento del capital suscripto deberá ser integrado en dinero antes del 12 de agosto de 1976. — Designación de los Organos Administrativos y Fiscalizador. — Se designa para integrar el directorio: presidente a Martín Collardín; vicepresidente a Mariano Castañeira; vocal a Patricia Irene Castañeira de Collardín. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular a Norberto Raúl Lisera, y síndico suplente a Alfredo José Fratini. — Finalmente, se autoriza a don Mariano Castañeira y a don Martín Collardín para que uno cualquiera de ellos acepte o proponga modificaciones a la presente, y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Aceptación de los Cargos; don Norberto Raúl Lisera manifiesta que acepta el cargo para el cual ha sido designado. — Leída que les fue, se ratifican y firman, doy fe. — Mariano Castañeira, Martín Collardín, Patricia Irene Castañeira de Collardín, Norberto Raúl Lisera. — Hay un sello. Ante mí. — E. Díaz. Folio 337. — Número noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco ante mí comparecen: don Mariano Castañeira, libreta de enrolamiento número 8.573.255, argentino, de 24 años de edad, licenciado en economía, soltero, domiciliado en Gelly y Obes 2208 Capital Federal; y los cónyuges en primeras nupcias don Martín Collardín, libreta de enrolamiento número 7.609.992, argentino de 27 años de edad, licenciado en administración agraria, y doña Patricia Irene Castañeira de Collardín, libreta cívica número 6.045.348, argentina de 27 años de edad, secretaria traductora, domiciliados en Austria 2618, Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan: Que por escritura de fecha 29 de agosto de 1974, pasada ante mí al folio 2415 de este mismo registro constituyeron una sociedad comercial denominada "Viater S.A.C.I.F." — Que solicitada la conformidad administrativa a la Inspección General de Personas Jurídicas mediante expediente 50.185, se ha formulado observación a la denominación de la sociedad. — Por la tanto, resuelven modificar el artículo primero del estatuto de la sociedad, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo 1: La sociedad se denomina Viafer S. A., Comercial, Industrial Financiera. — Tiene su domicilio legal y sede social en la ciudad de Buenos Aires calle Callao 463, piso 5, departamento E — Leída que les fue, se ratifican y firman, doy fe. — Mariano Castañeira, Martín Collardín, Patricia Irene Castañeira de Collardín. — Hay un sello. — Ante mí: E. Díaz.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344 e.11|8 Nº 36.812 v.11|8|75

Zonica Comercial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil cuatrocientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Eduardo José Basagaña, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento matrícula 4.075.304, domiciliado en la calle Lavalle 1527, vecino de este lugar, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de presidente del Directorio y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "ZONICA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA", como lo justifica con el testimonio de los estatutos sociales, los que fueron elevados a escritura pública el 11 de mayo de 1973, por ante este Registro al folio 1.132, habiéndose inscripto en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22 de octubre de 1973 bajo el número 2.411, al folio 401, del Libro 78, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — En dicho acto el capital social se fijó en la suma de cincuenta mil pesos. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero del corriente año, se resolvió aumentar el capital social a la suma de doscientos cuarenta mil pesos, emitiéndose 19.000 acciones nominativas y no endosables de diez pesos cada una, todo lo cual quedó elevado a escritura pública pasada ante este Registro con fecha 25 de julio del corriente año, al folio 2.204, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de octubre de 1974, bajo el número 1.928, al folio 292, del libro 80, tomo "A" de Estatutos Nacionales. Y el compareciente dice: Que la sociedad que preside en la Asamblea General Extraordinaria del 18 de febrero del corriente año, resolvió modificar el objeto social de la sociedad y por lo tanto el artículo 3 del estatuto. — Que asimismo tal resolución, fue ratificada por la Asamblea General Extraordinaria del 18 de abril, también del corriente año, y en la misma se resolvió modificar el artículo quinto del Estatuto, con relación a la nominatividad de las acciones. — Que efectuada la presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente número 46.178, se procedió a conformar la reforma introducida en el contrato social, de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 18 de abril último, la que se encuentra asentada a fojas 47 y 47 vuelta del mencionado expediente y lo resuelto por la Asamblea del 18 de febrero del corriente año. Por lo tanto viene por la presente a elevar a escritura pública las mencionadas Actas de Asambleas, las que se encuentran asentadas en el Libro de Actas Asambleas de la sociedad, a fojas 2 y 3 y 5 6 respectivamente, que en sus originales tengo a la vista, procedo a transcribir íntegramente la primera y en sus partes pertinentes la segunda, así como la resolución número 4.107, de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 15 de noviembre último por la que se autoriza este otorgamiento y que por su orden dicen: "Acta de Asamblea Nº 1. En la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de febrero de 1974, siendo las 9 horas en Lavalle 1527, 5º piso, Capital, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de Zonica Comercial, S. A. cuya nómina se consigna en el Registro de Asistencia de Asambleas Generales de Accionistas a efectos de considerar el Orden del Día, detallado en la convocatoria respectiva. Abierta la sesión, sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, se designa por unanimidad presidente de la Asamblea al señor presidente del Directorio, quien acepta el cargo y manifiesta que en virtud de las disposiciones legales vigentes, Decreto Ley 19.550, artículo 237, no se ha procedido a efectuar las publicaciones, encontrándose presentes los accionistas que representan la totalidad del capital. — Seguidamente propone que se trate el punto primero del Orden del Día que dice: "1º) Modificación del artículo 3º del Estatuto de acuerdo al siguiente texto: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución, industrialización y comercialización de maderas. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por Estatutos". Pide la palabra el doctor Matarrese y siéndole concedida ratifica la propuesta de modificación del artículo 3º del Estatuto tal como se transcribe en el punto 1º del Orden del Día. — Puesta a votación se aprueba por unanimidad la moción. Seguidamente se trata el 2º punto del Orden del Día que dice: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta". — A moción del doctor Basagaña se designa a los doctores Matarrese y Larroque, para firmar el Acta, siendo aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas. — J. Basagaña. — J. Matarrese. — R. A. Larroque". — "Acta de Asamblea Nº 3. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 1974, se reúne en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de Zonica Comercial, S. A. cuya nómina se consigna en el Registro de Asistencia de Asambleas Generales de Accionistas, a efectos de considerar el Orden del Día: detallado en la convocatoria respectiva. Abierta la sesión sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, se designa por unanimidad presidente de la Asamblea al señor presidente del Directorio, quien acepta el cargo y manifiesta que en virtud de las disposiciones legales vigentes, Decreto Ley 19.550, artículo 237 no se ha procedido a efectuar las publicaciones, encontrándose presentes los accionistas que representan la totalidad del capital. Seguidamente propone que se trate el punto primero del Orden del Día que dice: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta". — El doctor Eduardo José Basagaña propone que sean los doctores José Emilio Héctor Matarrese y Roberto Abel Larroque, los firmantes del acta, la moción es aprobada por unanimidad. — Seguidamente se trata el segundo punto del Orden del Día, que dice: "2º) Ratificación del cambio del objeto social". El doctor Eduardo José Basagaña consideró la conveniencia de ratificar el cambio del objeto social exponiendo en tal sentido que el mismo se realizaba para obtener una máxima flexibilidad en las operaciones a realizar por la firma, dado que el objeto original limitaba la actuación de la Sociedad. — Asimismo agregó que resultaba necesario el cambio del objeto social para desarrollar algunas actividades que en el momento económico actual resultaban necesarias para el desenvolvimiento de la industria nacional. — A continuación el doctor Eduardo José Basagaña, propone la ratificación del cambio del objeto social, que puesto a votación es aprobado por unanimidad. En consecuencia el artículo 3º del Estatuto queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º del Estatuto: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución, industrialización y comercialización de maderas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por Estatuto". Puesta a votación la moción es aprobada por unanimidad. — Seguidamente es tratado el 3º punto del Orden del Día, que dice: 3º) Modificación del artículo 5º del Estatuto por lo resuelto en la Ley 20.642, de acuerdo al siguiente texto: "Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Puesto a votación la moción se aprueba por unanimidad... No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión previa lectura y ratificación de esta acta. — Entrelíneas: no: Vale. — J. Matarrese. — E. J. Basagaña. — R. A. Larroque". — "Asamblea General Extraordinaria del 18 de febrero 1974. — Número de Orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista — Nombre y apellido completo — Documento de identidad — Domicilio — Representante — Nombre y apellido completo — Documento de Identidad — Domicilio — Cantidad de acciones o certificados — Número de los Títulos — Acciones o certificados. — Capital — $ — Cantidad de votos. — Firmas. — 1 — 15 — 2 — Basagaña, Eduardo José, 4700 — 47.000 — 4.700 — E. J. Basagaña; 2 — 15 — 2 — Matarrese, José Emilio Héctor, 100 — 1.000 — 100 — Héctor Matarrese; 3 — 15 — 2 — Larroque Roberto Abel, 100 — 1.000 — 100 — R. A. Larroque; 3 — 15 — 2 — Goyanes José, 100 — 1.000 — 100. — J. Goyanes. — 5.000 — 50.000 — 5.000. — Queda cerrado en la fecha el registro para la recepción de depósito de acciones. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1974. — Hay una firma: Eduardo José Basagaña. Presidente. — A las 9 horas del 18 de febrero de 1974 se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la asistencia de cuatro accionistas por sí que totalizan cinco mil acciones ordinarias de un voto, con un total de pesos Ley cincuenta mil de capital y con derecho a un total de cinco mil votos. — Hay una firma: Eduardo José Basagaña. Presidente". — "Asamblea General Extraordinaria del 18 de abril 1974. Número de Orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista — Nombre y apellido completo — Documento de Identidad — Domicilio — Representante — Nombre y apellido completo — Documento de Identidad — Domicilio — Cantidad de acciones o certificados — Números de los títulos — Acciones o certificados — Capital — $ — Cantidad de votos. — Firmas: — 1 — 10 — 4 — Basagaña Eduardo José, 4.700 — 47.000 — 4.700; J. Basagaña. — 2 — 10 — 4 — Matarrese José Emilio Héctor, 100 — 1.000 — 100; Héctor Matarrese; — 3 — 10 — 4 — Larroque Roberto Abel, 100 — 1.000 — 100. — R. A. Larroque; 4 — 10 — 4 — Goyanes José, 100 — 1.000 — 100 — J. Goyanes, 5.000 — 50.000 — 5.000. — Queda cerrado en la fecha el registro de depósito de acciones. — Buenos Aires, 10 de abril de 1974. Hay una firma: Eduardo José Basagaña. Presidente. — A las 9 horas del 18 de abril de 1974, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la asistencia de cuatro accionistas por sí que totalizan cinco mil acciones ordinarias de un voto con un total de capital de pesos Ley cincuenta mil y con derecho a un total de cinco mil votos. — Hay una firma: Eduardo José Basagaña. Presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 15 Nov. 1974. — Visto: el Expediente A.46178|149509, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 68 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 47 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Zonica Comercial, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por las Asambleas celebradas el 18 de febrero, 28 de febrero y 18 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.107. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que por lo tanto y en virtud de las resoluciones transcriptas, han quedado modificados los artículos tercero y quinto del Estatuto Social que tendrán la siguiente redacción: "Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución, industrialización y comercialización de maderas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer oblig

ciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por Estatuto". — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Y el compareciente continúa diciendo: Que solicita se expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, doy fe. — E. Basagaña. — Hay un sello ante mí: M. C. Mattioni. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio 4.338 del Registro 453. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en 5 sellos de actuación notarial A. numerados correlativamente del 016240139 al 016240143 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 23 días del mes de enero de 1975. — Fdo.: Jorge M. Piñeiro.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.617 e.11|8 Nº 36.824 v.11|8|75

Chiquilines

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad "Chiquilines Sociedad Anónima". — Escritura número: mil doscientos treinta y cinco. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen, don David Kovalskis, argentino, nacido el 27 de abril de 1933, médico, casado, Cédula de Identidad 3.232.803, de la Policía Federal, domiciliado en Cervantes 1982, planta baja A, Capital Federal; don Gregorio Mirman, argentino, casado, nacido el 17 de febrero de 1938, comerciante, Libreta de Enrolamiento 6.640.693, domiciliado en Irigoyen 579, Río Cuarto, Córdoba; y doña Ida Feldman, argentina, comerciante, nacida el 10 de febrero de 1923, divorciada, Libreta Cívica 0.514.820, domiciliada en Pampa 1429, departamento 17, Capital Federal; todos hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en esta, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, conforme a la Ley 19.550, disposiciones y leyes complementarias con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denominará "CHIQUILINES SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Rivadavia número dos mil doscientos veintiséis. — Artículo 2º: Su duración es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la fabricación, compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos para bebés y niños; juguetes, rodados, ropas, perfumería y artículos de tocador y limpieza. — Industrial: Mediante la importación, exportación en los ramos de artículos para bebés y niños, industrialización, fabricación y elaboración de productos relacionados con su objeto principal. — La sociedad no realizará operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requieran el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: Capital. — El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certiifcados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550 y lo que establece la reglamentación de la Ley 20.643. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía en dinero efectivo $ 100.— cada uno, que quedarán en depósito en la caja social hasta que la asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde a la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El Capital está representado por cien mil acciones nominales, no endosables y conforme a lo que reglamenta la Ley 20.643, valor cinco votos por acción, que son suscriptas por los señores accionistas en la siguiente proporción. — David Kovalskis: 40.000 acciones — valor un peso por acción — Gregorio Mirman: 20.000 acciones — valor un peso por acción y Ida Feldman: 40.000 acciones — valor un peso por acción. — La integración se efectúa en dinero efectivo y en la siguiente forma: David Kovalskis: $ 10.000 — Gregorio Mirman: $ 5.000 — Ida Feldman: $ 10.000. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: David Kovalskis. — Vicepresidente: Ida Feldman. — Director: Gregorio Mirman. — Síndico Titular: Contador Público Nacional Enrique García. — Síndico Suplente: Mauricio Franklin Nuner Uner, abogado. — Los comparecientes David Kovalskis, Gregorio Mirman e Ida Feldman, dicen que confieren Poder Especial a favor de doña Juana Alicia Arigoni para que proceda a aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas, firme notas de presentación, conteste vistas conferidas por Inspección General de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio u otra repartición y realice todos los trámites y diligencias para obtener la inscripción definitiva de la sociedad, las facultades enunciadas no son limitativas; sino enunciativas. — Presentes a este acto don Enrique García, argentino, casado, nacido el 10 de noviembre de 1947, Libreta de Enrolamiento 7.607.207, Contador Público Nacional, domiciliado en Piedras 1234, 4º A, Capital Federal; y don Mauricio Franklin Nuner Uner, casado, argentino, abogado, Libreta de Enrolamiento número 4.528.783 de 28 años, domiciliado en Cerrito 1070, Capital Federal; hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe, quienes manifiestan que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente que se les asigna en la sociedad, que por la presente se constituye. Leída y ratificada así la otorgan y de conformidad la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — D. Kovalskis. — G. Mirman. — I. Feldman. — E. García. — M. Nuner Uner. Ante mí: B. Drucaroff. Escribano. La presente es fotocopia de su original, doy fe. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 4.042 del Registro 89 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco folios que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. B. Drucaroff. Escribano. — Siguen legalizaciones. Primer testimonio. Escritura número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Juana Alicia Arigoni, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad 6.806.866, de Capital Federal, domiciliada en Cerviño 3965, Capital Federal, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe, así como de que concurre en su carácter de apoderada de don David Kovalskis, argentino, nacido el 27 de abril de 1933, médico, casado, Cédula de Identidad 3.232.803, de la Policía Federal, domiciliado en Cervantes 1982, planta baja, "A", Capital Federal; don Gregorio Mirman, argentino, casado nacido el 17 de febrero de 1938, comerciante, Libreta de Enrolamiento 6.640.693, domiciliado en Irigoyen 579, Río Cuarto, Córdoba; y doña Ida Feldman, argentina, comerciante, nacida el 10 de febrero de 1923, divorciada, Libreta Cívica 0.514.820, domiciliada en Pampa 1429, departamento 17, Capital Federal; a mérito del Poder Especial, conferido por ante el autorizante, con fecha 8 de octubre de 1974, al folio 4042, del Registro 89 a mi cargo, del que surgen facultades suficientes para el otorgamiento de la presente, y que la compareciente manifiesta no le ha sido revocado ni limitado a la fecha. Y la compareciente dice: Que concurre al solo efecto de subsanar por intermedio de la presente, las vistas conferidas en el expediente administrativo de Inspección General de Personas Jurídicas, en el cual se tramita la aprobación de la Sociedad "Chiquilines, Sociedad Anónima", constituida por sus apoderados don David Kovalskis, don Gregorio Mirman y doña Ida Feldman, con fecha 8 de octubre de 1974, por ante el autorizante, al folio 4.042 del Registro 89 a mi cargo; en consecuencia, manifiesta y declara que: El artículo tercero del estatuto quedará redactado de la siguiente forma. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones. — Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos para niños y bebés, juguetes, rodados, ropas, artículos de tocador, limpieza y perfumería, en bebés y niños. — Industrial: Mediante la industrialización fabricación y elaboración de rodados, ropas, juguetes, artículos de tocador y limpieza para bebés y niños, relacionados con su objeto principal. La sociedad no realizará operaciones previstas por la Ley 18.061, u otras por las que se requieran el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. El artículo décimo del estatuto, quedará redactado de la siguiente forma. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente. El artículo 13 del estatuto quedará redactado de la siguiente forma. — Artículo 13º: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine, al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. Y por último, que en el estatuto, en su parte pertinente a la suscripción del capital, quedará redactado así. El capital está representado por cien mil acciones ordinarias, nominales no endosables y conforme a lo que reglamenta la Ley 20.643, valor cinco votos por acción, que son suscriptas por los señores accionistas en la siguiente proporción: David Kovalskis: 40.000 acciones, valor un peso por acción. Gregorio Mirman: 20.000 acciones, valor un peso por acción. Ida Feldman: 40.000 acciones, valor un peso por acción. La integración se efectúa en dinero efectivo y en la siguiente forma: David Kovalskis: $ 10.000. Gregorio Mirman: $ 5.000. Ida Feldman: $ 10.000. Impuesta la compareciente, manifiesta conformidad y aceptación con la presente, solicitando de la autorizante expida testimonio de la presente, para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio y demás reparticiones que considere necesarias. Leída y ratificada así la otorga y de conformidad la firma, como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. Juana Alicia Arigoni. Hay un sello. Ante mí: Bernardo Drucaroff. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4.762 del Registro 89 a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido el presente primer testimonio en tres sellados de actuación notarial números 3.179.304, 3.179.305 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos ochenta y cinco: En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don David Kovalski, argentino, nacido el 27 de abril de 1933, médico, casado, Cédula de Identidad 3.232.803, de la Policía Federal, domiciliado en Cervantes 1982, planta baja, "A", Capital Federal; don Gregorio Mirman, argentino, casado, nacido el 17 de febrero de 1938, comerciante, Libreta de Enrolamiento 6.640.693, domiciliado en Irigoyen 579, Río Cuarto, Córdoba, y doña Ida Feldman, argentina, comerciante, nacida el 10 de febrero de 1923, divorciada, Libreta Cívica 0.514.820, domiciliada en Pampa 1429, departamento 17, Capital Federal; hábiles, de mi conocimiento, y de tránsito en ésta, doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a ratificar en todos los términos la escritura otorgada por doña Juana Alicia Arigoni, con fecha 21 de noviembre de 1974, por ante el autorizante, al folio 4.762, de este mismo Registro, la que tenía por objeto subsanar las vistas conferidas en el expediente administrativo por el cual se gestiona la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas a la Sociedad "Chiquilines, Sociedad Anónima", de la cual son únicos componentes los aquí comparecientes. En consecuencia, ratifican los términos en los que quedaron redactados los artículos modificados, así como todas las modificaciones y rectificaciones que en relación con la constitución de la citada sociedad, surgen de la escritura otorgada por la citada Juana Alicia Arigoni, cuyos términos manifiestan conocer y aceptar. Asimismo solicitan de la autorizante, expida de la presente los testimonios necesarios para su presentación ante las reparticiones que corresponda, y en especial Inspección Ge-

neral de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio y otras que fuere pertinentes. Leída y ratificada así la otorgan y de conformidad la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — D. Kovalskis. — G. Mirman. — I. Feldman. Hay un sello. Ante mí: Bernardo Drucaroff. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4.922 del Registro 89, doy fe. Para la interesada expido este testimonio en el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. (Fdo.): B. Drucaroff.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.324.— e.11|8 Nº 36.860 v.11|8|75

Química Duncan

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número doscientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribana autorizante, comparece don Lorenzo Juan Maffeo, nacido el 24 de noviembre de 1926, casado, argentino, empresario, domiciliado en Yerbal 2302, piso cuarto, departamento 8 de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.028.936; don Mario Oscar Ramón Barneche, nacido el 8 de agosto de 1919, casado, argentino, empresario, domiciliado en J. F. Aranguren 159 de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 445.675; don Mario Rubén Guaglianone, nacido el 30 de marzo de 1930, casado, argentino, empresario, domiciliado en Liniers 1040, Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.796.965; y don Roberto López, nacido el 12 de agosto de 1928, casado, argentino, empresario, domiciliado en Cavour 3043, Lanús provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Duncan Sociedad Anónima Industrial y Comercial". - Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Saavedra número doscientos cuarenta y siete. — Artículo Segundo: Su duración es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Industrial: La fabricación de productos químicos formulados mediante la mezcla, solución o emulsión de diversas materias primas. — Comercial: La importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de formulaciones químicas y productos químicos, así como comisiones, consignaciones y mandatos para todo el ramo de productos y formulaciones químicas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en efectivo por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, quien actúa individualmente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicando a la autoridad de control. Las ganancias realizadas o líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración del Capital: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: don Lorenzo Juan Maffeo, don Mario Oscar Ramón Barneche, don Mario Rubén Guaglianone y don Roberto López, suscriben cada uno cincuenta mil acciones clase "A", ordinarias nominativas con derecho a un voto, integrando cada uno doce mil quinientos pesos en efectivo. — El saldo se integrará en el plazo de dos años. — En total se suscriben doscientas mil acciones integrándose la suma de cincuenta mil pesos. — Designación del Directorio. Se designa para integrar el directorio: presidente a: don Lorenzo Juan Maffeo; vicepresidente a: don Mario Rubén Guaglianone; vocales a: don Mario Oscar Ramón Barneche y a don Roberto López. — Y Organo Fiscalizador: síndico titular al contador público nacional Alfredo Omar Rolando; síndico suplente al contador público nacional Claudio Valencia. — Se autoriza a los señores Lorenzo Juan Maffeo y Alfredo Omar Rolando a fin de que actuando indistintamente o conjuntamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en Registro Público de Comercio así como firmar la o las escrituras complementarias rectificatorias o ampliatorias que sean procedentes. — Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — L. J. Maffeo. — Mario Barneche. — M. R. Guaglianone. — R. López. — Hay un sello. — Ante mí. — Matilde S. Muratti. — Testimonio. — Escritura número quinientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparece don Alfredo Omar Rolando, argentino, casado, contador público nacional, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que manifiesta concurrir al acto en nombre y representación de Lorenzo Juan Maffeo, Mario Oscar Ramón Barneche, Mario Rubén Guaglianone y Roberto López, constituyentes de "Duncan, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en mérito a la autorización conferida por ante mí, al folio 604 del presente Registro, Protocolo corriente. — Y en el carácter invocado y acreditado, el compareciente dice: Que por escritura número 267, otorgada el 20 de mayo de 1974, al folio 604 de este Registro a mi cargo, sus mandantes constituyeron la sociedad anónima denominada "Duncan, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en esta Capital, y con un capital de doscientos mil pesos. — Que presentado el testimonio respectivo ante la Inspección General de Personas Jurídicas, se formó el Expediente número 49.846, en el cual se formularon observaciones que son aceptadas por la recurrente. — Y en virtud de lo expuesto el compareciente continúa diciendo: Que viene a modificar el artículo primero del estatuto social, que quedará en definitiva así redactado: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "QUIMICA DUNCAN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Saavedra número doscientos cuarenta y siete". — Leída que le fue la presente escritura al compareciente, se ratifica en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Alfredo O. Rolando. — Hay un sello. — Ante mí. — Matilde S. Muratti.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.141.— e. 11|8 Nº 36.898 v. 11|8|75

Rodier

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparece la señora Sara Gak de Rachcovsky, argentina, nacida el cinco de enero de mil novecientos treinta y dos, casada en primeras nupcias con don Jacobo Rachcovsky, empleada, con Libreta Cívica número tres millones ochenta y tres mil setenta y ocho, domiciliada en la Avenida Rivadavia número cuatro mil once, unidad cuarenta y ocho, décimo piso, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Rodier, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio legal en la calle Paraná número setecientos sesenta y ocho, segundo piso, frente, de la Capital Federal, y en su carácter de Presidente de la misma, con uso de la firma social, cuya personería acredita: a) Con los Estatutos Sociales de la mencionada sociedad, los que fueron aprobados por Resolución número cinco mil setecientos cuarenta y uno, dictada por la Inspección General de Justicia de la Nación, con fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, y elevados a escritura pública con fecha diecisiete de octubre del mismo año, por ante mí, al folio mil cuatrocientos seis, del Registro de esta Ciudad número ciento ocho que fuera de mi adscripción; cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil ochocientos cincuenta, al folio trescientos cuarenta y dos, del Libro sesenta y tres, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe; b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número cuatro, celebrada el día veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, labrada del folio doce al folio trece, del Libro de Actas de Asambleas número uno de dicha sociedad, rubricado en el Juzgado ya citado, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, bajo el número treinta y tres mil ciento tres, por la cual se designan las actuales autoridades; y c) Con el Acta de la Reunión de Directorio número once, de fecha dos de mayo del corriente año, insertada al folio quince, del Libro de Actas de Directorio número uno de la mencionada sociedad, rubricado en el Juzgado ya citado, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, bajo el número treinta y tres mil ciento dos, por la que se distribuyen los cargos; fotocopias de los estatutos y de las actas relacionadas en los incisos b) y c), debidamente autenticadas se agregan a la presente, doy fe. — Y la compareciente en el carácter invocado dice: Que los accionistas de la sociedad que representa, como resulta del acta número tres de Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, resolvieron por unanimidad la reforma de los Estatutos Sociales, para Adecuarlos al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, lo cual previa las gestiones pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas fueron aprobadas por Resolución de fecha veintiuno de octubre del corriente año, I. G. P. J. número tres mil setecientos setenta y nueve, por lo cual solicita de mí la autorizante, protocolice en este Registro número quinientos doce a mi cargo, el Acta de la referida Asamblea, el Registro de Asistencia de Accionistas de la misma y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que los aprueba; [illegible] nos corren agregados: El Acta de Asamblea de fojas sesenta y dos a fojas sesenta y cinco; sus modificaciones a fojas: ochenta y tres vuelta, ochenta y cuatro, ochenta y siete, noventa, noventa vuelta, y noventa y uno; el Registro de Asistencia de Accionistas a fojas setenta y tres bis; y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas a fojas noventa y cuatro, del expediente número veinticinco mil sesenta y tres|ciento treinta y nueve mil trescientos cuarenta, de la Inspección General de Personas Jurídicas, y copiado todo ello por su orden es del siguiente tenor: "Acta Nº 3. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, siendo las diez horas, se reúnen en la sede social de Rodier, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, los Señores Accionistas que firman en el Libro Registro de Asistencia a Asamblea General Ordinaria Nº 1 a folio Nº 3. — Preside la reunión el presidente del Directorio señor Enrique Gruszka, quien manifiesta que por las publicaciones efectuadas es perfectamente conocido el objetivo de la reunión y de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio son puestos a disposición de los señores accionistas los respectivos libros de Comercio. — No habiendo objeción alguna a la constitución del acto se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día: Consideración de los documentos del Artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de noviembre de 1972. — Abierto el debate sobre el primer punto, el accionista señor Ernesto Rosemblit mociona que se den por leídos y aprobados la Memoria, el Balance General y el Estado de Resultados como así también el Informe del Síndico dado que dichos elementos son de conocimiento de los Señores accionistas por haber sido provistos con anterioridad y que se omita su transcripción en acta pues se hallan transcriptos en el Libro de Actas de Directorio e Inventario según surge del mismo que se halla a la vista. — Este criterio es aprobado por unanimidad. — Se pasa a considerar el punto segundo del Orden del Día que dice: Reforma de Estatutos para adecuarlo al imperio de la Ley 19.550: El señor Presidente Enrique Gruszka expresa que de acuerdo a la ley Nº 19.550 y sus decretos y normas complementarias es necesario adecuar los estatutos de la sociedad a la citada ley, hecho que determinó un estudio practicado y cuyas conclusiones hace suyo por lo que propone las siguientes nuevas redacciones: Artículo Primero: Denominación. Domicilio, Plazo y Objeto: La sociedad se denominará RODIER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal en la calle Paraná número setecientos sesenta y ocho, piso segundo, frente, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comerciales: Comercialización de artículos textiles de punto en el mercado interno y|o externo ya sea en el mismo estado adquiridos en el mercado interno y|o externo o con procesos productivos, realizados por la empresa. — Industriales: Manufacturación para sí o para terceros de materias primas propias o de terceros de artículos de punto. — Financieras: Financiación de créditos con o sin garantías reales para la industria textil, invertir y|o aportar

capitales [illegible] empresas constituidas o a constituirse para el desarrollo de la industria [illegible], y realizar toda clase de operaciones financieras permitidas con la exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y todo otro que requiera concurso público. — Para el cumplimiento de su objetivo la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de $ 20.000.—; representado por 20.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no, conforme a las condiciones de su emisión puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegible. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección los directores en su primera sesión deben designar un presidente, un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: los directores deben presentar las siguientes garantías: diez pesos que quedarán depositados en la caja de la sociedad hasta que la Asamblea resuelva la gestión de los mismos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y el Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar, en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencia sucursales y otra especie de representación dentro del país o fuera, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, la Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí resuelto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El Ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 %. del suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del Directorio y Síndico en cada caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de un breve intercambio de ideas, en la que se aclaran algunos aspectos, se procede a aprobar la reforma por unanimidad autorizándose asimismo al presidente para realizar todos los trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de control, aceptar y|o proponer modificaciones, si fuera necesario elevar a escritura pública e inscribir en el Registro Público de Comercio. Se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día que dice: Remuneración de directores: El accionista Mario Eduardo Guimpel mociona se aprueben las remuneraciones propuestas por el Directorio en la memoria es decir. $ 10.000; esta moción es aprobada con la expresa abstención de los miembros del directorio. Se pasa a considerar el punto cuarto del Orden del Día que dice: Garantía de los directores y síndicos. El accionista Abraham Leonardo Gak mociona una garantía de $ 10.— lo que quedará depositado en la caja de la sociedad, tal como fue aprobado en la reforma de estatutos propuesta. Esta moción es aprobada por unanimidad. Se pasa a considerar el punto quinto del Orden del Día que dice: Designación del número de directores y elección de los mismos por un año: El accionista Enrique Gruszka propone que el número sea de dos directores, proposición que se acepta y el accionista Moisés Lázaro Miodownik mociona para dichos cargos a Sara Gak de Rachcovsky y Ernesto Rosemblit quienes aceptan dichas postulaciones en forma expresa y en consecuencia se aprueba la moción por unanimidad con abstención de cada uno de ellos en su caso. Se pasa a tratar el punto sexto del Orden del Día que dice: Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año: El accionista Genia Miodownik de Gruszka mociona a Mario E. Guimpel, y a Jorge Luis Fraiman para dicho cometido. Se acepta la moción. Se pasa a tratar el punto séptimo del Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para que juntamente con el presidente procedan a firmar el acta respectiva: El accionista Abraham Leonardo Gak mociona a Hilda Barrer de Gruszka y a Moisés Lázaro Miodownik, para ese cometido. Lo que es aceptado por ellos en forma expresa. Se aprueba la moción. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión siendo las trece horas. Es copia fiel del acta Nº 3 del libro de actas de asambleas de folio 7 a folio 11. S. G. de Rachcovsky. — ... Firma: Rodier S. A. C. I. F. — Domicilio: Montevideo 706 — 7º — 39 — Capital Federal. — Asamblea general ordinaria del 30 de marzo de 1973. — Número de orden. — Fecha año 1973 — Día Mes — Accionista. — (Nombre y apellido completo). — Representante (Nombre y apellido completo) — Cantidad de acciones o certificados — Clase A — 5 votos — Números de los títulos acciones o certificados. — Capital $ Ley 18.188. — Cantidad de votos: Décimo (Art. 350 C. C.) dos décimos de los presentes. — 1-22-3 — Enrique Gruszka — Por sí — 4.500 — 4.500 — 2-22-3 — Natalio Miodownik — Moisés Lázaro Miodownik — 4.500 — 4.500 — 3-22-3 — Moisés Lázaro Miodownik — Por sí — 4.500 — 4.500 — 4-22-3 — Genia M. de Gruszka — Por sí — 1.500 — 1.500 — 5-22-3 — Hilda Barrer de Gruszka — Por sí — 2.000 — 2.000 — 6-26-3 — Abraham Leonardo Gak — Por sí — 500 — 500 — 7-26-3 — Mario Eduardo Guimpel — Por sí — 500 — 500 — 8-26-3 — Sara Gak de Rachcovsky — Por sí — 1.000 — 1.000 — 9-26-3 — Ernesto Rosemblit — Por sí — 1.000 — 1.000 — 20.000 — 20.000. — En la fecha, 27 de marzo de 1973 se clausura el presente registro de accionistas habiendo depositado sus acciones, 8 por sí y 1 representado, que representan un capital nominal de $ 20.000 en acciones clase "A", de cinco votos cada una. — En la fecha 30 de marzo de 1973, se clausura el presente registro de accionistas y se realiza la Asamblea General Ordinaria habiendo depositado sus acciones 9 accionistas, 8 por sí y 1 representado, que representan un capital nominal de $ 20.000 en acciones clase "A", de cinco votos cada una. — S. G. de Rachcovsky. — Totales ... — Observaciones generales ... — Firma ... — Firma ... — Firma: S. G. de Rachcovsky — ... — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 21 Oct. 1974. — Visto: el Expediente número 25.063|139.340: atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 93 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 62 vta. a 64 vta., con las modificaciones de fs. 83 vta. a 84, de fs. 87 y de fs. 90 a 91, las reformas introducidas en el contrato social de "Rodier, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de marzo de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 44 a 47, de fs. 49 a 59, de fs. 66 a 73, de fs. 74, de fs. 78 y de fs. 81 a 82, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.779. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — En tal virtud: la compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que deja así elevada a escritura pública, la modificación introducida y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas a los Estatutos Sociales, a fin de adecuarlos al Decreto-Ley 19.550|72; solicitando de mí, que de esta escritura se expidan los testimonios que me sean requeridos, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fuese ratifica y firma, por ante mí, doy fe. — S. G. de Rachcovsky. — Hay un sello que dice Martha D. Grodzielski. — Escribana. — Ante mí. — Martha D. Grodzielski. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, y queda al folio mil quinientos, del registro quinientos doce a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio fotocopiado en ocho fojas, habilitadas con estampillas fiscales de un peso cada una, numeradas correlativamente del cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil noventa y uno a cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil noventa y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S/R: Fraiman — Vale. — Fdo.: Martha D. Grodzielski.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.100. — e.11|8 Nº 36.893 v.11|8|75

Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

HORARIO

12.45 a 17

SANTA FE 1659

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

La Inglesa

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado del Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;

QUE MEDIANTE Resolución Cta. 766 del 11 de octubre de 1974, la Inspección General de Personas Jurídicas aprobó los siguientes documentos de "La Inglesa, Sociedad en Comandita por Acciones": I) Testimonio de la escritura número 944 de fecha 7 de diciembre de 1972, pasada ante el escribano Miguel P Barbot, por la que la Sociedad amplió el capital comanditario de $ 239.440.— a la cantidad de $ 419.440.— y modificó el Art. 6º del Estatuto. — II) Testimonio de la escritura de fecha 4 de diciembre de 1973, Nº 384, pasada ante el escribano Roberto B. Lorenzo, mediante la cual la Sociedad adecuó su Estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, y III) Testimonio de la escritura Nº 272, del 19 de agosto de 1974, pasada ante el escribano Roberto B. Lorenzo, mediante la cual y ante observaciones formuladas a la adecuación por la Inspección General de Personas Jurídicas, se modificaron los Arts. 4º, 5º y 11º del Estatuto. — El nuevo texto del Estatuto completo es el siguiente: "Artículo 1º: La Sociedad se denomina "LA INGLESA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Centeno número 3175. — Artículo 2º: Su duración será de cincuenta años, contados desde el 23 de junio de 1967. — Artículo 3º: Tendrá por objeto efectuar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La compraventa, construcción y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como asimismo toda clase de negociaciones sobre los mismos, inclusive las comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal; b) Operaciones financieras mediante cualquier forma jurídica adecuada, comprendiendo la financiación de empresas industriales, comerciales o civiles. — La Sociedad no efectuará operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público; c) Compra, venta y negociación en general de derechos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios; d) El ejercicio de mandatos comerciales y civiles; e) Explotaciones agropecuarias y rurales en general. — Para su cumplimiento la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta pesos Ley 18.188, representado por veintitrés mil novecientas cuarenta y cuatro acciones de valor nominal de diez pesos cada una, que corresponden al capital comanditario, y los restantes cien pesos al capital comanditado. — Las acciones son todas ordinarias nominativas no endosables y tienen derecho a un voto cada una. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Los títulos de acciones serán suscriptos por los dos socios solidarios y por el Síndico. La representación legal de la sociedad será ejercida por los dos socios solidarios administradores en forma individual, excepto para todo acto que implique disposición o gravamen de bienes inmuebles, que deberá llevar la firma de los dos socios solidarios, quienes podrán designar mandatario administrador, el que durará un año en el cargo, pudiendo ser reelegible, y deberá depositar una garantía de mil pesos Ley 18.188, en dinero efectivo. —

Artículo 7º: La administración de la sociedad tendrá las mas amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Pueden en consecuencia en nombre de la Sociedad celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extension que estimen conveniente. — Artículo 8º: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un Síndico suplente. El Síndico durara un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordianrias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Las cuotas de capital comanditado tienen el mismo valor nominal que las acciones del capital comanditario. — Artículo 11º: Las asambleas serán presididas por el socio solidario que la asamblea designe para ello. La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que presidió el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Los comparecientes solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Artículo 12º: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración de los administradores con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550, y del Síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13º: Disuelta la Sociedad, ésta será liquidada por los socios solidarios conjuntamente, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. Los datos correspondientes a todos los socios de "La Inglesa, Sociedad en Comandita por Acciones", son los siguientes: Señora Iris Luisa Selincourt de Lezica Alvear (socia comanditaria): inglesa, viuda, hacendada, de 50 años, domiciliada en Darragueira 2894, Capital, Céd. Ident. Nº 4.872.653; señor Diego María Ramón Cayetano Lezica Alvear (socio solidario): argentino, casado, hacendado, de 33 años, domiciliado en Copérnico 2358, Capital, Céd. Ident. Nº 3.556.101 y Ramón Juan Lezica Alvear (socio solidario): argentino, casado, de 28 años, domiciliado en Buschiazzo 3025, Capital, hacendado. Céd. Identidad Nº 4.622.904. — Enmendado: diciembre: Vale. — Además, en el testimonio de la escritura del 7 de diciembre de 1972, pasada ante el escribano Miguel P. C. Barbot, el artículo 6º del Estatuto quedó así: "Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos diecinueve mil quinientos cuarenta pesos, de los cuales corresponden: al capital comanditado la suma de cien pesos, en la proporción de cincuenta pesos a cada uno de los socios comanditados, y al capital comanditario la suma de cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta pesos, suscripto por el socio comanditario don Diego Ricardo Ramón Lezica Alvear. — El capital comanditario aportado por el accionista está representado por cuarenta y un mil novecientas cuarenta y cuatro acciones de diez pesos cada una. — Las acciones serán al portador y llevarán la firma de los dos socios comanditados y refrendadas dichas firmas por la del Síndico". — Son socios solidarios: Diego María Ramón Cayetano Lezica Alvear, 31 años, casado, argentino, hacendado. San Martín 232, Capital, L. E. 4.362.146 y Ramón Juan Lezica Alvear, 26 años, casado, argentino, hacendado, igual domicilio que el anterior, C. I. P. Federal 4.622.904. — Enmendado: Diciembre: Vale.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190.— e. 11|8 Nº 34.488 v. 11|8|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Química San Justo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 721. — Contrato Social. — "Química San Justo, S. R. L. — Escritura número doscientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, en este Registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro, comparecen los señores: Don Fernando Vidal, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos setenta y dos mil trescientos seis, domiciliado en la calle Pilar mil cuatrocientos dos; don Ricardo Vidal, divorciado, argentino, de veintiocho años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos veintiún mil setenta y nueve, domiciliado en la calle Aconcagua cinco mil setecientos ochenta y siete; y don Dionisio Vidal, casado, español, de sesenta y ocho años de edad, jubilado, con cédula de identidad de la Policía Federal número ochocientos veintiocho mil novecientos uno, domiciliado en la calle Aconcagua cinco mil setecientos ochenta y siete; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme al siguiente estatuto: Denominación, domicilio. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "QUIMICA SAN JUSTO, S. R.L.". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Aconcagua cinco mil setecientos ochenta y cinco. — Por resolución de la Asamblea de socios, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, locales de ventas y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Duración. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Objeto. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: Fabricación de colas y adhesivos industriales y resinas sintéticas, distribución de productos químicos y materiales plásticos; compra y venta, importación y exportación de los materiales antes enumerados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta y nueve mil ochocientos veinte pesos, dividido en cuatro mil novecientos ochenta y dos cuotas de diez pesos cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción por los socios: Ricardo Vidal, suscribe dos mil una cuotas: Dionisio Vidal, suscribe mil cuatrocientas noventa y una cuotas y Fernando Vidal, suscribe mil cuatrocientas noventa cuotas: las que son integradas en su totalidad en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, y bienes de cambio cuya documentación se encuentra en poder de la sociedad y de conformidad con el siguiente inventario: Inventario de iniciación de actividades de "Química San Justo, S.R.L.". — Cantidad — Descripción — Precio uni. — Precio Total — Maquinarias — 1 Máquina mezcladora de tipo vertical, con ancla de bronce suspendida, motor 1 H P número 20706, con poleas y reducción correspondiente, 9.950. — 9.950. — 1 Máquina mezcladora con batea enlozada de 200 litros de capacidad, con paletas horizontales, motor de 1 H P, Nº 1004 con su correspondiente reductor. — 6.255. — 6.255. — 2 Máquinas mezcladoras para polvos secos de 200 kg. de capacidad, motor de 1 H P, número 1.600, con su correspondiente caja reductora. — 8.250. — 8.250. — 1 Elevador Hidráulico para bultos o tambores, marca "Eterna", modelo H-50, número 1.872, para 500 kg. de carga útil hasta 2 metros. — 5.000. — 5.000. — Instalaciones. — 3 estanterías metálicas de 0,60 mts. por 1 metro para 3 estantes móviles, maca J.C. 1.815. — Muebles y Utiles. — 1 escrito medio ministro de cuatro cajones, color gris con cubiertas de vidrio, 1,15 mts. x 0,73 mts. 1.500. — 1.500. — 1 escritorio de 0,92 mts. x 0,55 mts., tipo Babi de 4 cajones, color gris con cubierta de vidrio. — 1.000. — 1.000. — Un armario metálico de cuatro estantes con caja de seguridad incluida, color gris, 1,80 mts x 0,90 mts. — 1.500. — 1.500. — 3 Sillas tapizadas en cuerina negra. — 110. — 330. — 1 Máquina de calcular electrónica, marca Facit cifra 111, Nº 29088 5.570. — 5.570. — 41.170. — 1 Máquina de escribir, marca Erika, modelo 41 de 120 espacios, número 46340012. — 3.650. — 3.650. — Bienes de Cambio. — 500 kg. Dextrina Buffalo Nº 8041 3. — 1.500. — 100 kg. Plastificante Di-isobutil-ftalato 16. — 1.600. — 500 kg. fécula de trigo 2. — 1.000. — 300 kg. Bentonita de 30 volúmenes 1. — 500. — 15 kg. carboximetil celulosa de alta 40. — 600. — Total 49.820. — Está la certificación del Contador Público. — Hay un sello que dice: Juan José Belardo. - Contador Público. - Matrícula Tomo XLVI, Fº 152 CPCECF. — Es copia fiel de su original suscripto por todos los socios, doy fe. — Cesión de cuotas. — Artículo Quinto: La cesión de cuotas a terceros requiere el consentimiento de los demás socios, los que deberán ser notificados y pronunciarse en el plazo de quince días, presumiéndose el consentimiento sino manifestaran oposición en ese plazo; sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley 19.550|72, para el caso de oposición. — Administración. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Ricardo Vidal quien revestirá la calidad de gerente, ejerciendo la representación legal de la sociedad y teniendo el uso de la firma social. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y sólo podrá ser removido con justa causa. — El gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales de crédito, o privadas; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Resoluciones. — Artículo Séptimo: El gerente no podrá comprometer la firma social otorgando fianzas o garantías en favor de terceros o en operaciones ajenas a su objeto. — Todas las resoluciones de socios serán tomadas por mayoría de votos, salvo en los supuestos que sea imperativa la unanimidad. — A tal efecto cada cuota concede derecho a un voto. — La sociedad llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las reuniones, decisiones y resoluciones que se tomarán. — Ejercicio Social. — Artículo Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará el Balance General y los Estados contables ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Los ganancias líquidas y realizadas se destinan: 1) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para el fondo de reserva legal, conforme al artículo setenta del decreto ley 19.550|72. — 2) A remuneración del gerente, en su caso. — 3) A distribución entre los socios en proporción al capital. — Fallecimiento o Incapacidad de Socios. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de algún socio, el o los restantes podrán optar por incorporar a los herederos o representantes legales, según el artículo 209 del decreto ley 19.550|72 o de volver a éstos la parte que tenía el fallecido o incapaz, según balance a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad o incorporar a un tercero. — Disolución. — Artículo Décimo: La disolución de la sociedad se producirá por el vencimiento del plazo de duración y por los demás causales del artículo noventa y cuatro del Decreto Ley 19.550|72. — La liquidación será efectuada por el socio gerente. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el excedente se repatrirá entre los socios en proporción a su capital. — En los Términos Precedentes, dejan los exponentes instrumentado el estatuto social de "Química San Justo, S.R. L.", obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Y los comparecientes agregan: Que se confieren poder especial recíproco, para que uno cualesquiera de ellos, en sus nombres y representación, acepten y|o propongan modificaciones al estatuto social instrumentado por la presente, otorguen las escrituras complementarias que fueren menester y realicen las gestiones necesarias a fin de obtener la conformidad e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo la Escribana autorizante doy fe del contenido del presente instrumento y hago constar: Que don Ricardo Vidal posee cédula fiscal vigente número R. 774.925; y don Fernando Vidal y don Dionisio Vidal poseen comprobantes de cédula fiscal en trámite, formulario 853 continuación entrado en la Dirección General Impositiva el veinte de diciembre del corriente año. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como dicen acostumbran, por ante mí, doy fe. — Firmado: Fernando Vidal. — Firmado: Ricardo Vidal. — Firmado: Dionisio Vidal. — Firmado: Marta B. Arisi. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos veintiuno del Registro cuatrocientos sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Marta B. Arisi. — Hay un sello.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 938.— e. 11|8 Nº 36.538 v. 11|8|75

La Partida

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Juan Carlos Bonaura, argentino, casado, comerciante, nacido el 18 de junio de 1929, domiciliado en Avenida Meeks 134, 2º piso, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con L. E. Nº 4.790.859; Alfredo Antonio Falabella, argentino, casado, comerciante, nacido el 7 de setiembre de 1922, domiciliado en Río de Janeiro 61, 4º piso, departamento A, Capital, Con L. E. Nº 2.309.327; Raúl Jorge Rabba, argentino, casado, comerciante, nacido el 9 de abril de 1938, domiciliado en la calle España 1000, Temperley, Provincia de Buenos Aires, con L. E. Nº 4.873.322; Oscar Manuel García, argentino, casado, comerciante, nacido el 20 de junio de 1942, domiciliado en la calle Florencio Varela 1496, Lanús, Provincia de Buenos Aires, con L. E. Nº 7.725.518; Arnaldo Juan Sarubbi, argentino, casado, comerciante, nacido el 5 de abril de 1932, domiciliado en la calle Gorriti 656, primer piso, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con L. E. Nº 4.816.128 y Héctor Rodolfo García, argentino, casado, comerciante, nacido el 7 de octubre de 1928, domiciliado en la calle Mansilla Nº 3338, 7º piso, departamento C, Capital, con L. E. Nº 4.050.648, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará con el nombre de LA PARTIDA S. R. L., con domicilio legal en

la ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha Nº 280, primer piso, Capital, siendo su plazo de duración de cincuenta años, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la explotación de estaciones de servicio mecánico y venta de combustibles y afines. — Explotación de propiedades urbanas y rurales, importación y exportación, distribución y fraccionamiento de mercaderías afines y conexas con las expresadas actividades. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 50.000,—, representado por 5.000 cuotas de $ 10 cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, por los socios de la siguiente forma: el señor Juan Carlos Bonaura, $ 7.500.—; el señor Alfredo Antonio Falabella, $ 7.500.—; el señor Raúl Jorge Rabbia, $ 15.000.—; el señor Oscar Manuel García, $ 15.000.—; el señor Arnaldo Juan Sarubbi, $ 2.500.—; y el señor Héctor Rodolfo García, $ 2.500.—. Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada con el cargo de gerentes por los señores Arnaldo Juan Sarubbi, Juan Carlos Bonaura y Raúl Jorge Rabbia, en forma conjunta o indistintamente, teniendo en la misma forma el uso de la firma social. — Tendrán amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 157 del decreto ley Nº 19.550|72, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 9 del decreto ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; realizando cualquier clase de actos y gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores. — Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Quinta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará constancia en un libro de actas, que se llevará al efecto. — Los sueldos y|o retiros sobre utilidades líquidas y realizadas, serán establecidas de común acuerdo por los socios, mediante actas que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. — El socio que decida ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento de los otros socios, mediante medio fehaciente, el que tendrá derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance aprobado. — Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Sexta: Anualmente, el 30 de agosto, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. El balance se considerará aprobado a los noventa días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. — Las utilidades líquidas y realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, al igual que las pérdidas, en proporción de sus respectivos capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o ceder sus cuotas al socio o socios, en cuyo caso le será abonada la parte de capital conforme a un balance que se practicará al efecto, y en la forma que se establezca de común acuerdo. — Octava: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del decreto ley 19.550|72 entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar, designarán a un tercero para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — A los efectos de una eventual demanda por constitución del tribunal arbitral, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las estipulaciones que anteceden y conforme con las normas del decreto ley Nº 19.550, los intervinientes prestan expresa conformidad a todo lo relacionado y firman de acuerdo en el lugar y fecha arriba indicado. — Septiembre, sobreborrado, vale. — Agosto, sobreborrado, también vale. — Firma(s) certificada(s) en el sello de Actuación Notarial Nº 16032073. — Santiago R. Blousson, escribano. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto, del registro notarial Nº 271, certifico que: 1) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: Juan Carlos Bonaura, L. E. 4.790.859; Alfredo Antonio Falabella, L. E. 2.309.327; Raúl Jorge Rabbia, L. E. 4.873.322; Oscar Manuel García, L. E. 7.725.518; Arnaldo Juan Sarubbi, L. E. 4.816.128 y Héctor Rodolfo García, L. E. 4.050.648, todos de mi conocimiento personal, doy fe. — 2) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas Nº: 540; 541; 542; 543; 544; y 545, respectivamente, del libro Nº 3. — Conste. — Santiago R. Blousson, escribano.

Buenos Aires, abril 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330.— e. 11|8 Nº 36.617 v. 11|8|75

Taylor y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 538. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos ochenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Cirilo Heriberto Andrés Taylor, casado, de nacionalidad británica, comerciante, de 69 años de edad, con cédula de identidad 551.155 de la Policía Federal, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Forest 1557, noveno piso, departamento A.; don Bruce Gordon Dey, casado, argentino, comerciante, de 44 años de edad, con libreta de enrolamiento 5.129.041, domiciliado en la calle Humberto Primero 530, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Erica Clara Bosch, soltera, argentina, comerciante, de 49 años de edad, con libreta cívica 0.286.773, domiciliada en esta ciudad, calle Corregidores 1584; y doña Kitty Dagmar Wharton de Taylor, casada, argentina, ama de casa, de 70 años de edad, con libreta cívica 2.619.515, domiciliada en esta Ciudad, Avenida Forest 1557, noveno piso, departamento A, siendo todos los comparecientes mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren en ejercicio de sus propios derechos, con excepción del señor Cirilo Heriberto Andrés Taylor, que lo hace en nombre propio y en ejercicio de las siguientes representaciones: a) De doña Cirila Wharton Taylor de Layland, o Cyrilla Wharton Taylor de Layland, casada, argentina, ama de casa, de 35 años de edad, con libreta cívica 3.755.218, domiciliada en esta Ciudad, Avenida Forest 1557, noveno piso, departamento A, a mérito del Poder General amplio que le confirió por instrumento del 23 de mayo de 1974 en el Estado de Nueva York, Condado del mismo nombre de los Estados Unidos de Norteamérica, otorgado por ante el Notario Público del mencionado Estado, don William Polacek, el que con sus respectivas certificaciones se encuentra protocolizado e íntegramente transcripto al folio 474 del protocolo corriente, asegurando el mandatario la plena vigencia del mismo, el que contiene facultades especiales para celebrar este otorgamiento; y b) De doña Roberta Dagmar Taylor de Clark, casada, argentina, ama de casa, de 32 años de edad, con libreta cívica 4.461.713, domiciliada en esta Ciudad, Avenida Forest 1557, noveno piso, departamento A, a mérito del Poder General Amplio que le confirió por escritura del 7 de diciembre de 1973, otorgada ante mí al folio 1200 del protocolo corriente, asegurando el mandatario la plena vigencia del mismo, el que contiene Facultades Especiales para celebrar este otorgamiento; y los comparecientes dicen, que junto con las nombradas señoras de Layland y de Clark, son los únicos componentes de la razón social que gira en esta Ciudad, bajo la denominación de "TAYLOR Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", justificando ese carácter y la existencia de la Sociedad con los siguientes documentos habilitantes que en sus originales tengo a la vista y en fotocopias autenticadas agrego a la presente: I) Con el testimonio de la escritura del 19 de junio de 1956 pasada ante el escribano de esta ciudad don C. Burlet Ibáñez, al folio 378 del Registro 6 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de agosto de 1956, bajo el número 2111, al folio 379 del Libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mediante la cual se constituyó la Sociedad entre los señores Cirilo Heriberto Andrés Taylor y Bruce Gordon Dey, con un capital de 25.000 pesos moneda nacional integrado, por 250 cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, suscriptas 240 cuotas por el Sr. Taylor, y 10 cuotas por Bruce Gordon Dey; II) Con el testimonio de la escritura del 28 de abril de 1959 pasada ante el citado escribano Burlet Ibáñez, al folio 221 de su Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de agosto de 1959, bajo el número 2130, al folio 121 del Libro 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la que se resolvió elevar el capital social a la suma de 200.000.— pesos moneda nacional, dividido en 2.000 cuotas de 100 pesos de igual moneda, suscriptas 1.800 cuotas por el señor Taylor y 200 cuotas por el señor Dey. — III) Con el testimonio de la escritura del 20 de agosto de 1962 pasada ante el mismo escribano Burlet Ibáñez, al folio 846 de su Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de noviembre de 1962, bajo el número 2976, al folio 454 del Libro 44 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la que el señor Taylor, con la conformidad del otro socio, cede y transfiere de las cuotas que le corresponde en la sociedad, 500 cuotas a don Allam Henry Slevin; 500 cuotas a doña Erica Clara Bosch, y 300 cuotas al otro socio don Bruce Gordon Dey; IV) Con el testimonio de la escritura del 8 de julio de 1965 pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Casiano Carlos Rentería, al folio 559 del Registro 6 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de abosto de 1965, bajo el número 2221, al folio 133 del Libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la que el señor Allam Henry Slevin, cedió y transfirió las 500 cuotas de capital que tenía y le correspondían en la Sociedad por su valor nominal de la siguiente forma: 350 cuotas a doña Kitty Dagmar Wharton de Taylor, y 150 cuotas a doña Roberta Dagmar Taylor. — V) Con el testimonio de la escritura del 8 de julio de 1965, pasada también ante el mencionado escribano Rentería, al folio 564 del Registro de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de agosto de 1965, bajo el número 2234, al folio 135 del Libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por lo que se resolvió, entre otras modificaciones, prorrogar el plazo de duración de la sociedad que se fijó en 15 años a contar del primero de agosto de 1956, y aumentar el capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en 10.000 cuotas de cien pesos de la misma moneda, cada una, las que quedaron suscriptas de la siguiente forma: 4.500 cuotas por don Cirilo Heriberto Andrés Taylor; 2.250 cuotas por don Bruce Gordon Dey; 2.250 cuotas por doña Erica Clara Bosch; 700 cuotas por doña Kitty Dagmar Wharton de Taylor y 300 cuotas por doña Roberta Dagmar Taylor. — Y VII) Con el testimonio de la escritura del 4 de noviembre de 1965, pasada ante el citado escribano Rentería al folio 1093 del Registro 6, entonces a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de febrero de 1966, bajo el número 56, al folio 67 del Libro 51 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la que doña Kitty Dagmar Wharton de Taylor, cedió y transfirió a doña Cyrilla Wharton Taylor, 300 cuotas de capital de las que tenía y le correspondía en la Sociedad. — De los instrumentos enunciados surge que la dirección, administración y gerencia de la Sociedad está a cargo de don Cirilo Heriberto Andrés Taylor, y don Bruce Gordon Dey y doña Erica Clara Bosch, quienes en el carácter de Gerentes pueden usar indistintamente de la firma social para todos los actos y contratos de la Sociedad sin limitación alguna; y que el capital social en moneda ley 18.188, es de diez mil pesos, dividido en 10.000 cuotas cuyo valor nominal es de un peso de la misma moneda, de los cuales corresponden: 4.500 cuotas a don Cirilo Heriberto Andrés Taylor: 2.250 cuotas a don Bruce Gordon Dey; 2.250 cuotas a doña Erica Clara Bosch; 400 cuotas a doña Kitty Dagmar Wharton de Taylor; 300 cuotas a doña Roberta Dagmar Taylor y 300 cuotas a doña Cyrilla Wharton Taylor. — Y el señor Cirilo Heriberto Andrés Taylor por la representación de doña Cyrilla Wharton Taylor o Cirila Wharton Taylor de Layland y de doña Roberta Dagmar Taylor o Taylor de Clark, dice: Que en uso de las facultades especiales contenidas en los poderes antes relacionados, cede y transfiere a doña Kitty Dagmar Wharton de Taylor, las trescientas cuotas sociales que cada una de sus representadas como bienes propios, por haber sido adquiridas siendo ambas de estado civil solteras, tienen y les corresponden en la Sociedad, por el valor nominal de las cuotas equivalentes a trescientos pesos ley 18.188 para cada una, lo que totaliza el importe de seiscientos pesos de la misma moneda, cuya suma recibe en este acto de la cesionaria en dinero efectivo, por ante mí de lo que certifico y por la cual le otorga por sus mandantes eficaz recibo y carta de pago en forma, haciendo subrogación legal en favor de la cesionaria, a quien coloca en el mismo lugar, grado y prelación que sobre las cuotas de capital cedidas tenían sus representadas, agregando por las mismas: a) Que en la presente cesión quedan incluidas las utilidades correspondientes al ejercicio del año 1974 que cierra el 31 de diciembre de 1974. — b) Que no tienen saldo alguno a su favor por utilidades, participación, cuenta particular, reservas legales e interés social; y c) Que nada tienen que reclamar por ningún concepto a la Sociedad ni a los Socios individualmente. — Por su parte doña Kitty Dagmar Wharton de Taylor expresa: Que manifiesta su conformidad y aceptación por la cesion efectuada a su favor, agregando que a consecuencia de la misma es poseedora de un total de 1.000 cuotas sociales. — Asimismo los restantes socios presentes manifiestan su conformidad por la cesión de cuotas efectuadas. — Y todos los comparecientes expresan: Que estando próximo a vencer el plazo de duración de la Sociedad, han resuelto prorrogarlo por el término de cincuenta años a contar del primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Y el autorizante hace constar: Que por las cesiones de cuotas efectuadas ha formulado consultas a la Dirección General Impositiva a los efectos del impuesto al enriquecimiento patrimonial a título gratuito que llevan los número 1343 y 1349 del corriente año y cuyos respectivos testimonios agregaré a la presente. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — C. Taylor, Bruce G. Dey, E. Bosch, Kitty W. Taylor. — Hay un sello — Ante mí: R. L. Lamarca. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos treinta y ocho del Registro trescientos uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Taylor y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente de A quince millones seiscientos treinta y un mil ochocientos sesenta al presente inclusive los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Rafael L. Lamarca (Escribano). — Testimonio. — Escritura número ochocientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Cirilo Heriberto Andrés Taylor, casado, de nacionalidad británica, comerciante, de 69 años de edad, con cedula de identidad 551.155 de la Policía Federal, domiciliado en esta ciudad Avenida Forest 1557, noveno piso, departamento A, don Bruce Gordon Dey, casado, argentino, comerciante, de 44 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 5.129.041, domiciliado en la calle Humberto Primero 530 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Erica Clara Boscho, soltera, argentina, comerciante, de 50 años de edad, con Libreta Cívica 236.773, domiciliada en esta ciudad, calle Corregidores 1584; y doña Kitty Dagmar Wharton de Taylor, casada, argentina, ama de casa, de 70 años de edad, con Libreta Cívica 2.619.515, domiciliada en esta ciudad, Avenida Forest 1557, noveno piso, departamento A, siendo todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren como únicos componentes de "Taylor y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", justificando la existencia de la Sociedad y el carácter invocado con los siguientes documentos habilitantes que en sus originales tengo a la vista y en fotocopias autenticadas corren agregadas al folio 538 del protocolo corriente: I) Con el testimonio de la escritura del 19 de junio de 1956 pasada ante el Escribano de esta ciudad, don Burlet Ibáñez al folio 378 del Registro 6 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de agosto de 1956 bajo el número 2111 al folio 379 del Libro 30 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Con el testimonio de la escritura del 23 de abril de 1959, pasada ante el citado Escribano Burlet Ibáñez al folio 221 de su Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de agosto de 1959 bajo el número 2130 al folio 121 del Libro 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — III) Con el testimonio de la escritura del 20 de agosto de 1962 pasada ante el mismo escribano Burlet Ibáñez al folio 846 de su

Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de noviembre de 1962 bajo el número 2976 al folio 454 del Libro 44 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — IV) Con el testimonio de la escritura del 8 de julio de 1965 pasada ante el escribano de esta ciudad, don Casiano Carlos Rentería, al folio 559 del Registro 6 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de agosto de 1965 bajo el número 2221, al folio 133 del Libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — V) Con el testimonio de la escritura del 8 de julio de 1965 pasada también ante el mencionado Escribano Rentería, al folio 564 del Registro de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de agosto de 1965, bajo el número 2234 al folio 135 del Libro 52 de Sociedades de Responsábilidad Limitada. — Y VI) Con el testimonio de la escritura del 4 de noviembre de 1965 pasada ante el citado escribano Rentería al folio 1033 del Registro 6, inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de febrero de 1966 bajo el número 56 al folio 67 del Libro 51 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por escritura del primero de julio de 1974 pasada ante mí al folio 538 del protocolo corriente, que se encuentra pendiente de inscripción del Registro Público de Comercio, se efectuó cesión de cuotas sociales, a consecuencia de la cual los comparecientes resultan únicos componentes de la Sociedad mencionada y en ese carácter resolvieron la prórroga del plazo de duración. — Que debiéndose adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 vienen por la presente a modificar los artículos tercero y cuarto, los que dejan redactados de la siguiente forma: Tercero: El objeto de la Sociedad es la importación, exportación, comercialización e industrialización de toda clase de productos químicos industriales y farmacéuticos, y toda clase de bebidas alcohólicas, y en especial la representación para esa clase de operaciones. — Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: Comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, constituyendo en caso de compras a plazo, hipotecas o prendas sobre los mismos bienes que adquiera o aceptando las hipotecas, prendas u otros gravámenes, o cargas que reconozcan y pesen sobre dichos bienes, podrá tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria o bien prestar en esas condiciones, podrá también solicitar préstamos de los Bancos o Instituciones oficiales o particulares, compañías o sociedades, pudiendo otorgar en garantía de esos préstamos toda clase de derechos incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales y toda clase de garantías que sean exigidas, operar con los referidos Bancos oficiales o particulares, con compañías, personas o sociedades y firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, vales y pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y suscribir todas las escrituras públicas y documentos necesarios siendo la enumeración precedente sólo enunciativa. — Cuarto. — El capital social es de diez mil pesos dividido en 1.000 cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto totalmente e integrado en la siguiente forma: 450 cuotas por don Cirilo Heriberto Andrés Taylor; 225 cuotas por don Bruce Gordon Dey; 225 cuotas por doña Erica Clara Bosch; y 100 cuotas por doña Kitty Dagmar Wharton de Taylor. — Y el autorizante deja constancia: Que los comparecientes le exhiben comprobante de Cédula Fiscal a nombre de la Sociedad válido hasta el 30 de abril de 1975 expedido por la Dirección General Impositiva, Sección Recaudación número 10, en el que consta la inscripción de la Sociedad bajo el número 335.045—010—9. — Leída y Ratificada firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: 1956, 1965, componentes, créditos, u, 450. Vale. C. Taylor, Bruce Dey, E. Bosch, Kitty W. Taylor. — Hay un sello. — Ante mí. R. L. Lamarca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento veintinueve del Registro trescientos uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — R. L. Lamarca. — Concuerda con su testimonio original expedido por el Escribano Rafael L. Lamarca titular del Registro trescientos uno, interinamente a mi cargo. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple en seis carillas útiles que sello y firmo en Buenos Aires a veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: doña, bebidas. Vale. — Rafael L. Lamarca (Escribano). — Enmendado: Clara. Vale.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
setenta y cinco. — Sobrerraspado: doña,

$ 2.170.— e. 11|8 Nº 36.491 v. 11|8|75

La Aurorita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Jorge Alberto Zamora, argentino, casado, ganadero, nacido el 12 de setiembre de 1941, domiciliado en Colombres 354, 1er. piso A, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 7.720.339; Ricardo Oscar Zamora, argentino, soltero, ganadero, nacido el 12 de junio de 1943, domiciliado en Colombres 302, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, L. E. 7.740.152; y Raúl Jorge Rabbia, argentino, casado, comerciante, nacido el 9 de abril de 1938, domiciliado en España 1000, Temperley, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 4.873.322, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "LA AURORITA S. R. L.", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 280, Primer piso, Capital, siendo su plazo de duración de cincuenta años, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, la compra y explotación de establecimientos agropecuarios, importación y exportación distribución y fraccionamiento de mercaderías afines y conexas con las expresadas actividades, como así también la adquisición y explotación, construcción de propiedades urbanas. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 150.000.— representado por 15.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, por los socios de la siguiente forma: el señor Jorge Alberto Zamora: $ 50.000; el señor Ricardo Oscar Zamora: $ 50.000 y el señor Raúl Jorge Rabbia: $ 50.000 — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada con el cargo de gerentes por todos los socios, quienes actuarán en forma conjunta o indistinta, teniendo en la misma forma el uso de la firma social. — Tendrán amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 157 del Decreto Ley Nº 19.550|72, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; realizando cualquier clase de actos y gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores. — Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limiattiva. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Quinta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará constancia en un libro de actas, que se llevará al efecto. — Los sueldos y|o retiros sobre utilidades líquidas y realizadas, serán establecidos de común acuerdo por los socios, mediante actas que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. — El socio que decida ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento de los otros socios, mediante medio fehaciente, el que tendrá derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance aprobado. — Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Sexta: Anualmente, el 30 de junio se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — El balance se considerará aprobado a los noventa días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. — Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, al igual que las pérdidas, en proporción de sus respectivos capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación o ceder sus cuotas al socio o socios en cuyo caso le será abonada la parte de capital conforme aun balance que se practicará al efecto y en la forma que se establezca de común acuerdo. — Octava: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Noveña: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar, designarán a un tercero para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — A los efectos de una eventual demanda por constitución del Tribunal arbitral los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las estipulaciones que anteceden y conforme con las normas del Decreto Ley Nº 19.550, los intervinientes prestan expresa conformidad a todo lo relacionado y firman de acuerdo en el lugar y fecha arriba indicado. — Firma(s) certificada(s) en el sello de Actuación Notarial Nº 1603.2074 — Santiago R. Blousson. Escribano. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 271, certifico: Que 1º) las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: Jorge Alberto Zamora, L. E. 7.720.339 — Ricardo Oscar Zamora, L. E. 7.740.152 y Raúl Jorge Rabbia, L. E. 4.873.322, todos de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por Actas números 546, 547 y 548, del libro Nº 3. — Conste. — Santiago R. Blousson. Escribano.

Buenos Aires, abril 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868.— e. 11|8 Nº 36.616 v. 11|8|75

Toberal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de diciembre de 1974, se reúnen los señores Alberto Daniel Micheloud, argentino, casado, ingeniero civil, titular de la Cédula de Identidad número 947.558, expedida por la Policía Federal con domicilio en Jerónimo Salguero 1940, 6º piso, Capital Federal, nacido el 19 de mayo de 1921 y Luis Aníbal Montes de Oca, argentino, casado, comerciante, nacido el 15 de octubre de 1937, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.263.024 expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Arenales Nº 1640, 11º piso, departamento B, Capital Federal y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen del Decreto Ley 19.550|72; sus modificaciones y complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de TOBERAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en Bartolomé Mitre 811, 1º piso, Buenos Aires y por resolución de su gerencia, podrá establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos y representaciones que estime correspondan para la mejor marcha de los negocios sociales, en cualquier lugar del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, contados a partir del 17 de diciembre de 1974, fecha a la cual se fijan los derechos y sin perjuicio de lo cual podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la comercialización de acero o productos derivados del acero. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—), dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una. — En este acto cada uno de los socios suscribe cincuenta cuotas, integra el cincuenta por ciento de su valor y se obliga a completar el saldo dentro de los dos años a partir de la celebración del presente contrato. — Quinta: La representación de la sociedad será ejercida por cualquiera de sus dos socios fundadores indistintamente, quienes tendrán la función de gerentes; ejercerán asimismo la función administrativa y podrán dividirla entre ellos. — Tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal precedida por la fórmula "Toberal Sociedad de Responsabilidad Limitada", su abreviatura o la sigla S. R. L. — Sexta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, comprar bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar o transferir los mismos bienes que adquieran, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que se convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras de cambio, pagarés, avales como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; abrir cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. — Podrá otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales ante cualquier fuero y jurisdicción, con las facultades que estime corresponden y tratándose de poderes judiciales con las facultades procesales que sean menester. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso. — Este detalle es meramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier acto lícito que se vincule con el cumplimeinto del objeto de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance, Inventario, Cuadro de Ganancias y Pérdidas y toda otra documentación que exiga la legislación vigente. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y reservas especiales, previsiones, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de cuarenta y cinco días corridos a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual

lo conformará cualquiera de sus socios gerentes con su firma personal. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, retribución de los gerentes, aprobación de los balances, reglamentación interna de la actuación de los socios, distribución de utilidades o pérdidas y demás resolucoines que interesen a la sociedad. — Novena: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad sin que se resuelva ampliar su duración, o por cualquier otra causa que imponga la disolución, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizado el presente contrato firmando este único ejemplar en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testimonio. —— En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al 1 día del mes de abril de 1975, se reúnen los señores Alberto Daniel Micheloud, argentino, casado, ingeniero civil, titular de la Cédula de Identidad Nº 947.558 expedida por la Policía Federal, con domicilio en Jerónimo Salguero Nº 1940, 6º piso, Capital Federal y Luis Aníbal Montes de Oca, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 4.263.024, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Arenales Nº 1640, 11 piso, departamento B, Capital Federal y convienen: Primero. Atento la observación efectuada por el señor Juez a cargo del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, relativa a la observación de lo dispuesto en el art. 70 del Decreto Ley 19.550|72 por el estatuto por el que se deberá regir Toberai S. R. L. constituida por ambas personas, disponen, de común acuerdo modificar la cláusula Séptima del mencionado estatuto de la siguiente manera: en donde dice: "cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcence al diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales", quedará modificada por la siguiente disposición "cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales". — Segunda: A los efectos de su debida aceptación y oportuna publicación y registro, se acompañará esta modificación al original del estatuto agregada en el expediente que con ese fin tramita ante el Juzgado Público de Comercio. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.064.— e. 11|8 Nº 36.601 v. 11|8|75

Geofilm

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Juan Carlos Waldmann, casado, comerciante, de cuarenta años de edad, argentino, L. E. 4.142.001 por una parte y por la otra Inés Rodríguez Sánchez de Waldmann, casada, comerciante, de treinta y cinco años de edad, argentina, L. C. 3.691.333, ambos hábiles para contratar, y domiciliados realmente en Pedro Goyena 3933, Olivos, provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de GEOFILM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Miranda 4649, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinticinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el ramo de creaciones gráficas, offset y artes gráficas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos Ley 18.188, dividido en cien cuotas de $ 1.000 cada una. — Dichas cuotas se suscriben en este acto en bienes muebles y cuentas a cobrar, en la siguiente proporción: El señor Juan Carlos Waldmann setenta y cinco cuotas o sea $ 75.000 y la señora Inés Rodríguez Sánchez de Waldmann veinticinco cuotas o sea $ 25.000. — Quinta: Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá adquirir o enajenar bajo cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituir, adquirir, transferir o extinguir derechos reales de cualquier clase, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, modificarlos y rescindirlos; ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer novaciones y renuncias o quitas de deuda; comprar y vender establecimientos comerciales e industriaes o adquirir participaciones en los mismos. — Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales a particulares, bancos oficiales o privados o entidades de cualquier especie. — Efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales y privados, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos en descubierto; librar, avalar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio y documentos de crédito; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; cobrar y percibir toda clase de créditos; otorgar poderes generales y especiales de toda clase, incluso judiciales, con las facultades pertinentes; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios y convenientes para cumplir su objeto. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios en forma indistinta, quienes podrán actuar asimismo conjuntamente. — En el ejercicio de sus funciones, los socios tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales pudiendo realizar todos los actos y contratos mencionados en la cláusula anterior y cualquier otro. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias o pérdidas que resultaren, se distribuirán, previa deducción de la reserva legal y las reservas voluntarias que se aprobarán, entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sin el expreso consentimiento del otro. — Los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del que desee transferir las suyas y ello con el valor de un balance especial que se practicará al efecto. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad unificando la representación para ocupar el lugar del socio fallecido, dentro de los diez días de producido el evento. — Décima: Las reuniones de socios de la sociedad serán realizadas de acuerdo a las necesidades del funcionamiento de la misma, previa notificación fehaciente a cada socio y se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se adopetn. — Estas reuniones tendrán lugar por lo menos una vez al año. — Décimo Primera: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios conforme al capital aportado. — Décimo Segunda: Todo lo que no esté previsto expresamente en este contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Bajo estas doce cláusulas los contratantes declaran constituida la sociedad, obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho y sometiéndose desde ya al fuero comercial de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero para el caso de divergencias en la aplicación de este contrato. — Se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdo.: Inés R. S. de Waldmann — J. C. Waldmann. — Geofilm Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), Miranda 4649, Capital Federal. — Balance de constitución social al 2 de setiembre de 1974. — $a. — Activo. — Obligaciones a cobrar — Frosiart S. R. L. vto. 2|1|75 $ 3.345,10 — León Khoen, vto. 2|1|75 $ 881,70 — 4.426,80. — Mercaderías — Según comprobantes 68.773,20 — Maquinarias — Guillotina marca "Labor" semiautomática de 86 cm. de luz de corte, libre de todo gravamen 27.000 — Pasivo — Capital social 100.000 — Integración del mismo: Juan Carlos Waldmann $ 75.000 — Inés Rodríguez Sánchez de Waldmann $ 25.000 — Sumas iguales 100.000. — Fdo.: Amalia Carolina Odato, Contadora Pública Nacional. — Cap. Federal Tº XXVII, Fº 64 — Prov. Bs. As. Tº XVII, fº 26. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Las cifras del balance precedente coinciden con los comprobantes que he tenido a la vista, relativos a la compra de mercaderías, compra de la maquinaria y el documento aportado por cada uno de los socios con su respectivo endoso. — No existe ningún pasivo. — La valuación de los bienes lo es a su precio de costo. — He verificado las existencias de las mercaderías que componen el rubro del balance, hallándolas de conformidad. — Mi número de afiliada a la Caja de Autónomos es 45.970. — Amalia Carolina Odato, Contadora Pública Nacional. — Cap. Federal, Tº XXVII, Fº 64; Prov. Bs. As. Tº XVII, Fº 26.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 875.— e. 11|8 Nº 36.706 v. 11|8|75

Byl

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: entre los señores Israel Simón Lew, argentino naturalizado, casado con María Inés Lapadula, de profesión comerciante, de 41 años de edad, C. I. Nº 3.395.025, domiciliado en Viamonte 1333, 2º piso, "10", Capital Federal; y Juan Carlos Berzon, argentino, casado con Evelina Susana Meyer, de profesión comerciante, de 35 años de edad, C. I. Nº 4.489.671, con domicilio en Rivadavia 1985, 2º piso, "E", Capital Federal, convienen en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "BYL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y administrativo en Viamonte 1333, 2º piso, Oficina 10, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la "compra, venta, importación, exportación, fabricación, confección y distribución por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros, de toda clase de productos para la vestimenta, tejidos, plásticos y sus materias primas; importación de maquinarias para su fabricación, sus repuestos y accesorios; forestación y explotación de establecimientos madereros, consignaciones, representaciones y comisiones. — Tercera: El capital de la sociedad es de $ 50.000, dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto por los socios en partes iguales, o sea $ 25.000 cada uno, en dinero en efectivo, depositando en este acto el 50 % del mismo y el otro 50 % se comprometen a integrarlo en un término no mayor de dos años. — Cuarta: La sociedad tendra una duración de 20 años a partir del primero de abril de 1975, pudiendo disolverse por voluntad de los socios en cualquier momento, avisando al otro socio su voluntad con 90 días de anticipación por telegrama colacionado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, y el uso de la firma social será indistinta para todos los actos que permitan las leyes, excepto para otorgar poderes, dar garantías y|o avales, vender o hipotecar inmuebles y vender fondos de comercio, en cuyo caso la firma será conjunta. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean asentadas en el libro de actas de la sociedad y firmadas por los dos socios, debiendo éstos reunirse, para considerar los negocios sociales, como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley Nº 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, queden supeditados a las disposiciones del capítulo I, secciones VI, VII y VIII de la Ley Nº 19.550. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado el balance general e inventario. — Previa la reserva legal hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada socio. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 de la Ley Nº 19.550. — Décima: El socio que decidiera retirarse de la sociedad antes del término fijado para su duración no tendrá derecho a indemnización alguna por el nombre, llave, prestigio o presunta valoración de los bienes sociales, debiendo atenerse exclusivamente para determinar su haber social a los valores que surjan del balance que se practicará a efecto. — La valuación del inventario se hará teniendo en cuenta los precios obtenibles de una presunta venta en la fecha del mismo, de común acuerdo entre los socios; si no hubiera acuerdo, se designará un perito tasador. — La parte del socio saliente se abonará en cuatro cuotas iguales, sin interés, a los tres, seis, nueve y doce meses de formalizado su retiro. — Por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los herederos y|o legatarios del socio fallecido o incapaz formarán parte de la sociedad, luego de unificar personería. — En caso de disconformidad, la parte correspondiente al socio fallecido o declarado incapaz, cuyo valor se determinará por un balance especial extraído de los libros rubricados de la sociedad a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, será tomada por los socios sobrevivientes en proporción a sus aportes respectivos, siendo facultativo de estos últimos poder disolver o liquidar la sociedad. — La aceptación o resolución de liquidar la sociedad por parte de los sobrevivientes será expresa y tendrá lugar dentro de los sesenta días de notificada fehacientemente la sociedad del fallecimiento o declaratoria de incapacidad. — La parte de los herederos o legatarios o ingresados como socios será determinada y abonada en igual forma en el supuesto que se indica en el caso de salida de uno de los socios. — No obstante todo lo determinado en este punto, los socios dejan expresamente establecido que a la fecha del deceso o incapacidad aludida, el socio que tuviera mayor capital en la sociedad, o sus herederos, decidirán sobre la continuación o disolución de la sociedad. — En caso de liquidación de la sociedad, si los socios no pudieran ponerse de acuerdo sobre la forma de efectuarse, designarán en común un liquidador. — El liquidador tendrá las más amplias facultades para llenar su cometido, incluso de vender los bienes privadamente o en pública subasta y firmar toda clase de escrituras e instrumentos. — Se establece que cualquier divergencia que pudiera ocurrir entre las partes durante el término de disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes previamente designarán un tercero para el caso de discordia, cuya resolución será inapelable, surtiendo para las partes el efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda otra jurisdicción o recurso. — Undécima: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de abril de 1975. — E|L.: "Viamonte", vale. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al registro número 58 de Capital Federal, que las firmas que obran en el documento portante son auténticas de Juan Carlos Berzon e Israel Simón Lew, personas hábiles y de mi conocimiento, habiendo estampado las mismas en mi presencia, doy fe. — La presente certificación se realiza simultáneamente con actas números 952 y 953, del libro de registro de firmas número II. — Conste. — Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Martín A. Detry, escribano.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 756.— e. 11|8 Nº 36.629 v. 11|8|75

Super Paso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: entre Elías Kandin, argentino naturalizado, soltero, comerciante, nacido el 18|2|1924, C. I. Nº 2.134.202, domiciliado en Larrea 421, 3º, "A", Capital; Daniel Kandin, argentino, soltero, comerciante, nacido el 27|11|1945 L. E. Nº 4.540.069, domiciliado en Lavalle 2574, Capital; y Manuela Aurora Maqueira, argentina, soltera, L. C. Nº 3.393.172, nacida el 6|11|1928, domiciliada en Castelli 207, piso 6º, Capital, comerciante, en su carácter de únicos integrantes de "SUPER PASO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de abril de 1971, bajo el Nº 828, folio 205, libro 64 de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de $ 30.000 a cien mil pesos ($ 100.000), dividido en cuotas de diez pesos cada una, integrado por los socios de la siguiente forma: Manuela Aurora Maqueira: $ 49.000 — Elías Kandin: $ 49.000 y Daniel Kandin $ 2.000. — El aumento se realiza de la siguiente forma: Manuela A. Maqueira de $ 14.000 a pesos 49.000 y Elías Kandin de $ 14.000

a $ 49.000, y se integra con la capitalización de sus cuentas particulares, de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se adjunta al presente. — Segundo: Los socios, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad, resuelven por el presente modificar el contrato social y adecuarlo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 en la forma que seguidamente se detalla. — Tercero: El objeto social será la compra, venta, importación y exportación de artículos de vestir. Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social. — Cuarto: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las decisiones que tomen los socios administradores. Los socios se reunirán a los efectos de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios sociales, pudiendo cualquiera de ellos convocar a reunión en cualquier momento, y en especial tratar anualmente el balance correspondiente al ejercicio social y estados contables que se pusieran a su consideración. Las decisiones que se adopten serán por unanimidad, y de todo lo actuado se dejará constancia en el libro de actas. — Quinto: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales serán tomadas por mayoría de votos, excepto en los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley Nº 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas fehacientemente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar. — Las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. — Sexto: La sociedad deberá efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el art. 170 de la ley de sociedades comerciales. — Séptimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley número 19.550. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Octavo: En caso de disolución y liquidación de los negocios sociales por vencimiento del contrato o decisión unánime de los socios, la misma estará a cargo de los socios administradores, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el contrato social y las leyes en vigencia. Cancelado el pasivo, el remanente —si lo hubiere— será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Noveno: En todo cuanto no haya sido modificado por el presente quedan subsistentes las cláusulas del contrato original, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 de Sociedades comerciales, y supletoriamente por las normas del derecho común. — De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días de marzo de 1975. — Elías Kandin. — Daniel Kandin. — Aurora Maqueira. — Balance General al 31/enero/1975. — Activo. — Activo corriente: disponibilidades: caja (recaudaciones a depositar) $ 1.003,93; Banco Popular de Quilmes $ 941,93; 1.945,86; Créditos: por ventas: deudores varios $ 117,26; otros créditos: DGI — IVA 1.172,15; 1.289,41; bienes de cambio: existencias al 31|1|75, mercaderías (costo) 234.257,53. — Total activo corriente $ 237.492,80. — Activo no corriente — Bienes de uso: inmueble pesos 334.906,95; menos: amortiz. anter. $ 19.796,26; amortizac. ejerc. $ 6.698,13; $ 26.494,39; $ 308.412,56; instalaciones $ 2.000; menos: amortiz. ejerc. $ 200; 1.800.—; muebles y útiles $ 32.977,36; menos: amortiz. anter. $ 7.776,19; Amortiz. ejerc. $ 3.297,13; 11.073,92; 21.903,44; $ 332.116.— cargos diferidos: seguros a vencer: $ 7.545,09. — Total activo no corriente $ 339.661,09. — Total del activo: $ 577.153,89. — Pasivo: pasivo corriente: Deudas: Comerciales, cuentas corrientes $ 221.926,53; otras deudas: acreed. leyes sociales $ 2.612,85; DGI — IVA — art. 20 $ 5.248,67; obra social $ 337,20; retención sindical $ 89,64; $ 8.288,36. — Total pasivo corriente: $ 230.214,89. — Pasivo no corriente: previsiones: reserva despido Ley Nº 11.729, $ 2.912,25. — Total pasivo no corriente $ 2.912,25. — Patrimonio neto: capital social $ 30.000. — Reserva legal $ 6.000.— — Cuentas corrientes particulares: Elías Kandin: pesos 139.596,70. — Manuela Aurora Maqueira $ 136.749,70. — Daniel Kandin $ 31.680,35 — 308.026,75. — Total patrimonio neto: $ 344.026,75. — Total pasivo $ 577.153,89. — Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Elías Kandin. — Manuela Aurora Maqueira. — Daniel Kandin.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.693.— e.11|8 Nº 36.644 v.11|8|75

Nabla Ingeniería y Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretari de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada de Nabla Ingeniería y Construcciones. Entre los suscriptos, Carlos Alberto Alfaro, de 28 años de edad, nacido el 11 de diciembre de 1946, en Buenos Aires, que acredita su identidad con cédula de identidad 5.470.783, expedida por la Policía Federal, y libreta de enrolamiento 7.594.524, Distrito Militar Buenos Aires, 1ª Región, de profesión Ingeniero Civil, casado en primeras nupcias con Mónica Raquel Velloso, de nacionalidad argentina, con domicilio real en la calle Arenales 1190, piso 1º, departamento 3, Acassuso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; Enrique Norberto Binda, de 28 años de edad, nacido el 26 de octubre de 1946, en Buenos Aires, que acredita su identidad con cédula de identidad 5.716.323, Policía Federal y libreta de enrolamiento 4.556.525, Distrito Militar Buenos Aires, 1ª Región, casado en primeras nupcias con María Esperanza Fredes, de nacionalidad argentina, con domicilio real en la calle Luis María Campos 1027, piso 10, departamento D, de Capital Federal, de profesión Ingeniero Civil; y Carlos Alberto Bustamante, de 28 años de edad, nacido el 8 de julio de 1946, en Buenos Aires, que acredita su identidad con cédula de identidad 5.556.908, expedida por la Policía Federal y libreta de enrolamiento 4.556.553, Distrito Militar Buenos Aires, 1ª Región, de profesión Ingeniero Civil, soltero, de nacionalidad argentino, con domicilio real en la Avenida del Libertador 5040, piso 4º, departamento C, de esta Capital Federal, todos hábiles para contratar, dicen: Primero: Que han resuelto constituir entre ellos con fecha 6 de abril de 1975 una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará NABLA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá por domicilio la calle Avenida del Libertador 5040, piso 4º, departamento C. de esta Capital, pudiendo establecerse sucursales dentro de dicha localidad, interior del país y extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad consistirá en la construcción, proyecto, consultas o asesoramiento técnico de toda clase de obras de ingeniería, sean éstas civiles, hidráulicas, viales, electromecánicas o de cualquier naturaleza, pudiendo intervenir en toda clase de licitaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, para su contratación; la explotación de canteras; elaboración de premoldeados o prefabricados, así como el diseño y ejecución de amoblamientos y decoraciones. — La sociedad podrá comprar, enajenar, alquilar y tomar en locación, o disponer por cualquier título, cualquier tipo de construcciones, propiedades, terrenos, así como equipos, herramientas y maquinarias de construcción o cualquier otro tipo de elemento útil a sus fines, por sus propios medios o asociados a terceros, y dedicarse a todas aquellas actividades financieras que no estén incluidas en el régimen de la Ley 18.061. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años, contados a partir de la fecha indicada en el artículo primero, pudiendo renovarse por mayor plazo con el voto favorable de la totalidad de los socios. — Cuarto: El capital social es de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000) el cual se suscribe en este acto en su totalidad, y se integra asimismo en su totalidad por dinero efectivo, lo que acredita con la respectiva boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina que agrego a la presente. — Los referidos setenta y cinco mil pesos de capital social han sido divididos en siete mil quinientas cuotas (7.500), de pesos diez ($ 10) cada una, las que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Carlos Alberto Alfaro dos mil quinientas cuotas (2.500), o sea pesos veinticinco mil (pesos 25.000); don Enrique Norberto Binda, dos mil quinientas cuotas (2.500), o sea pesos veinticinco mil ($ 25.000); y Carlos Alberto Bustamante, dos mil quinientas cuotas (2.500), o sea pesos veinticinco mil ($ 25.000). — Corresponde a cada cuota un voto. — Quinto: Anualmente el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se practicará un balance general de bienes, y las utilidades como las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — De las utilidades realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, que cesará cuando éste llegue a un veinte por ciento del capital, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — A pedido de los dos tercios del capital se podrán practicar balances trimestrales. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que quedan designados gerentes, con actuación indistinta, quienes tendrán el uso de la firma social únicamente en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas o en fianzas o garantías en favor de terceros o particular de los socios. — Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, aún para aquellos casos en que se requiriese poder especial. — Quedan facultados en tal sentido a: 1º) Representar a la sociedad ante cualquier ente nacional, provincial o municipal y empresas privadas, presentándose a licitaciones, concursos, etc., contrayendo toda clase de obligaciones, suscribiendo los contratos y documentación que fuere pertinente. — 2º) Constituir depósitos en dinero o valores en los bancos oficiales, nacionales, provinciales y|o privados, expresamente Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, u otros, extrayendo total o parcialmente los depósitos que se constituyeren, representando a la sociedad en cualquier operación bancaria, ya sea solicitud de créditos, cuenta corriente, descuentos, caja de ahorro, plazos fijos, giros, adquisición de valores, operaciones cambiarias u otras. — 3º) Actuar ante cualquier repartición, empresas nacionales, provinciales o extranjeras, públicas o privadas, y ante cualquier Tribunal del país, pudiendo al efecto otorgar los poderes generales o especiales que fueren pertinentes y necesarias al efecto a favor de terceros y con todas las facultades de estilo y ley. — 4º) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago, pagarés u cualquier otro documento, entendiéndose que las facultades enumeradas tienen efecto ejemplificativo y no limitativo. — Séptimo: La voluntad social quedará expresada por lo resuelto en la asamblea ordinaria que se realizará por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días de vencido el ejercicio; o en las extraordinarias, cuando la índole del asunto así lo requiera. — La citación deberá hacerse en forma fehaciente, indicándose los puntos a tratar, y la asamblea se declarará constituida cuando concurran socios que representen más de la mitad del capital social, siendo sus resoluciones válidas con el voto favorable en igual proporción, salvo que se tratara de asuntos que requieran el voto unánime. — Las resoluciones que se adopten quedarán en el libro de actas con la firma de los presentes. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — Para esta eventualidad, los socios restantes deberán decidir entre continuar los negocios con los herederos o representantes legales, a cuyo efecto deberán unificar personería, liquidar la parte del socio fallecido o incapacitado por cuotas de capital, cuenta personal, utilidades líquidas y realizadas, y cualquier otro concepto por el que pudiere corresponderle algún importe, en un plazo no mayor de dos años de producido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad, pudiendo efectuar pagos parciales, y cuyo saldo devengará un interés igual al que fije en ese tiempo el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos, que será liquidado por mes vencido. — Noveno: Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, salvo el consentimiento unánime de los socios restantes. — Podrán transferir sus cuotas de capital a cualquiera de los otros socios, y si todos quisieran adquirir cuotas, se les distribuirán en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décimo: Con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo de duración de este contrato los socios resolverán si continuarán asociados, con el fin de prorrogar dicho plazo. — Décimo Primero: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo Segundo: Todos los socios están obligados a atender los negocios sociales, dedicándole el trabajo, actividad o inteligencia que ellos requieran, pero podrán dedicarse a otras actividades por cuenta propia en la medida que no compitan en cada caso en particular, con las actividades realizadas por la sociedad. — Décimo Tercero: Toda situación no prevista en este contrato, se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y las concordantes del Código de Comercio y Código Civil, y cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será sometida a la decisión de los Tribunales competentes de la jurisdicción del domicilio social. — Previa lectura de los trece apartados precedentes, se firman de plena conformidad en Capital Federal, a los 6 días del mes de abril del año 1975, suscribiéndose tantas copias cuantos socios integran la sociedad. — Firmado: Carlos A. Alfaro, Enrique N. Binda, Carlos A. Bustamante. Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.295.— e. 11|8 Nº 36.521 v. 11|8|75

Península Lago Moreno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a 18 días del mes de abril de 1975, comparecen los señores: Mariano Giménez, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa María Colussi, L. E. Nº 3.543.742, de 50 años de edad, comerciante, con domicilio en Moreno 117 de San Carlos de Bariloche; Doña Eve Iris Rimoldi, argentina, casada con Ernesto Mario Enrique Ladmann, C. I. Pol. Fed. número 1.979.032, de 41 años de edad, abogada, domiciliada en Maure 2002, Capital Federal; don Roberto Moos, suizo, casado con Adelaida Ernestina Tottis, C. I. Pol. Fed. Nº 3.786.734, de 44 años de edad, comerciante, domiciliado en Primo Capraro Nº 1398, San Carlos de Bariloche; Juan Carlos Talleda, argentino, casado, con Norma Hebe Felme, C. I. número 7.115.161, Pol Fed., de 38 años de edad, comerciante, domiciliado en Sarmiento 559, Capital Federal; don Hugo Rubén González Fischer, argentino, casado con Aida Hirigoyen, C. I. Pol. Fed. número 2.851.953, de 44 años de edad, comerciante, domiciliado en Tucumán 1440, Capital Federal; don Carlos María González Fischer, argentino, casado con Elida Pilar Rodríguez, L. E. 4.002.454, de 52 años, de edad, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Tucumán 1438, Capital Federal; don Luis Eduardo González Fischer, argentino, soltero, C. I. número 6.364.250, Pol. Fed. de 25 años de edad, comerciante, domiciliado en Tucumán 1440, Capital Federal; don Federico Bernardo Van Ditmar, holandés, casado en primeras nupcias con Susana María Hollmann, C. I. Nº 9.184.168, P. F., de 38 años de edad, Perito Agrónomo, domiciliado en calle 20 de febrero 471, San Carlos de Bariloche y don Lorenzo Angel García Maglione, argentino, casado con Delia Rosa Amanatto, C. I. Pol. Fed. número 4.919.528, de 41 años de edad, licenciado en Economía, domiciliado en Lavalle Nº 2117, Martínez, Provincia de Buenos Aires, quienes dicen que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PENINSULA LAGO MORENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete, quinto piso, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. —Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la compraventa de inmuebles, planificación, proyección y urbanización de fracciones de tierras que podrá adquirir para tales fines. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) dividido en 5.000 cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, suscriptas e integradas por los socios en dinero en efectivo y en la siguiente proporción: Mariano Giménez, 1.000 (mil) cuotas o sean $ 10.000 (diez mil pesos); Eve Iris Rimoldi 500 (quinientas) cuotas o sean $ 5.000 (cinco mil pesos); Roberto Moos (quinientas) cuotas o sean $ 5.000 (cinco mil pesos). Juan Carlos Talleda 500 (quinientas) cuotas o sean $ 5.000 (cinco mil pesos) Hugo Rubén González Fischer 500 (quinientas) cuotas o sean $ 5.000 (cinco mil pesos); Carlos María González Fischer 500 (quinientas) cuotas o sean pesos 5.000 (cinco mil pesos); Luis Eduardo González Fischer 500 (quinientas) cuotas o sean $ 5.000 (cinco mil pesos); Federico Bernardo Van Ditmar 500 (quinientas cuotas), o sea $ 5.000 (cinco mil pesos) y Lorenzo Angel García Maglione 500 (quinientas) cuotas o sean $ 5.000 (cinco mil pesos). — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los señores Mariano Giménez, Hugo Rubén González Fischer y Roberto Moos, quienes revestirán el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los mismos en forma conjunta, ejerciendo la representación legal de la Sociedad y obligando a la misma, debiendo firmar siempre bajo el aditamento de "Península Lago Mo-

reno Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo de tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitaciones en sus facultades, salvo que para comprometer a la sociedad en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la misma es necesario la conformidad expresa de todos sus socios. — Sexta: La sociedad será fiscalizada por un síndico cuyo mandato tendrá un término de dos años, quien actuará de acuerdo con lo establecido por la Ley 19.550 en cuanto sus disposiciones son compatibles con este tipo de sociedad y con este contrato. — Séptima: Los socios tendrán capacidad para realizar las inspecciones contables que estimen necesarias, debiendo reunirse cada noventa días a los fines de establecer las normas más convenientes a seguir para la marcha y buen desenvolvimiento de la sociedad. — Octava: Toda cesión de cuotas a terceros extraños necesita la conformidad de la totalidad del capital. — Novena: Cada año, el día 30 (treinta) de abril, se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los que pueda realizar en otras oportunidades a solicitud de los socios, ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Dichos balances e inventarios se practicarán dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de vencido tal ejercicio y se considerarán aprobados si transcurridos 15 (quince días) de la fecha en que hayan sido puestos de manifiesto a los socios, en legal forma, no formularen las observaciones que correspondieren, las que deberán ser por escrito y en forma fehaciente. — Décima: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuada la reserva legal del 5 o|o (cinco por ciento), hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital suscripto e integrado y|o las reservas facultativas que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital que hayan integrado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o causahabientes podrán incorporarse a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación o solicitar el reintegro del capital y demás cantidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado, rigiendo en este caso las disposiciones del artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de la Ley 19.550. — Duodécima: Toda divergencia o cuestiones que se suscitaren entre los socios y|o representantes de los socios, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, quienes de no llegar a un acuerdo procederán a designar un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan por formalizado el presente contrato. Firmado: Mariano Giménez. — Eve Iris Rimoldi. — Roberto Moos. — Juan Carlos Talleda. — Hugo Rubén González Fischer. — Carlos María González Fischer. — Luis Eduardo González Fischer. — Federico Bernardo Van Ditmar. — Lorenzo Angel García Maglione.

Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798.— e.11|8 Nº 36.660 v.11|8|75

Premier

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.837. — Aumento de capital, "Premier, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número mil ciento cuarenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Lázaro Laniado, argentino, viudo, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.129.243; y don Ramón Dayan, argentino, casado, con cédula de identidad número 2.551.629, de la Policía Federal; ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo a este acto en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en esta capital con la denominación de "PREMIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", justificando su personería así como la existencia legal de dicha sociedad con los siguientes elementos: a) con el testimonio de la escritura número 255, otorgada el 14 de agosto de 1946 por ante el escribano de esta Capital, don Ernesto García Díaz, por la cual entre los señores Moisés Dayan, José Saban, Alberto Faham, convienen en constituir una sociedad que giraba con la denominación de "Fábrica de Tejidos de Seda Premier", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de todo lo cual se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 4 de octubre de ese mismo año, con el número 1006, al folio 27, libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; b) con el testimonio de la escritura número 282, otorgada el 4 de setiembre de 1946 por ante el nombrado escribano don Ernesto García Díaz, y en la cual los componentes de la sociedad resuelven cambiar la denominación por la de "Premier", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 25 de octubre de ese mismo año, con el número 1095, al folio 455, libro 10 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; c) con el testimonio de la escritura número 324, otorgada el 9 de setiembre de 1949 por ante el nombrado escribano Ernesto García Díaz, por la que se aumenta el capital social de la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, o su equivalente de cinco mil pesos, a la suma de un millón de pesos de igual moneda, o sea diez mil pesos, totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Moisés Dayan, 400 cuotas, o sea, cuatrocientos mil pesos moneda nacional o su equivalente de cuatro mil pesos; José Saban, 200 cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional o su equivalente de dos mil pesos; Lázaro Laniado, 150 cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sea mil quinientos pesos; Alberto Abraham Masri, 100 cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional o su equivalente de mil pesos; Rafael Faham, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos o su equivalente de quinientos pesos; Adolfo Jacobo Roffé, 50 cuotas, o sea cincuenta mil pesos o su equivalente de quinientos pesos; y Jacobo Ades, 50 cuotas, o sea cincuenta mil pesos o su equivalente de quinientos pesos ley; de todo lo cual se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 28 de diciembre de 1949 con el número 2635, folio 281, libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; d) con el testimonio de la escritura número 109, otorgada el 2 de abril de 1951, también por ante el escribano Ernesto García Díaz, por la cual don Adolfo Jacobo Roffé y Jacobo Ades cedieron y transfirieron a favor de los Sres. Ramón Dayan y Lázaro Laniado sus respectivas cuotas de capital, que cada uno de ellos tenían en dicha sociedad, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, o su equivalente de quinientos pesos Ley Nº 18.188 para cada uno de los socios, de todo lo cual se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta capital el 4 de julio de 1951, con el número 1152, al folio 370, del libro 19 de sociedades de responsabilidad limitada; e) con el testimonio de la cesión de 200 cuotas de capital que el señor José Saban hiciera a favor del señor Ramón Dayan por instrumento privado celebrado en esta ciudad el 7 de mayo de 1954, y que en testimonio se inscribió el 11 de junio de ese mismo año en el Registro Público de Comercio de esta Capital con el número 1243, folio 341, libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; f) con el testimonio de la prórroga del término de la sociedad por el término de 10 años más, retroactivo al primero de agosto de 1951, celebrado por instrumento privado de esta capital el 25 de agosto de 1954, e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 6 de setiembre de ese mismo año, con el número 2122, folio 386, libro 23 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; g) con el testimonio de la cesión de 50 cuotas de capital que el señor Rafael Faham hiciera a favor del señor Lázaro Laniado por instrumento celebrado en esta ciudad el 7 de mayo de 1954, e inscripto el 11 de junio de ese año con el número 1242, folio 341, libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; h) con el testimonio de la cesión de 100 cuotas de capital, que el señor Alberto Abraham Masri hiciera a favor del señor Lázaro Laniado por instrumento celebrado en forma privada en esta ciudad el 12 de mayo de 1954, e inscripto en el registro público de comercio de esta capital el 11 de junio de ese mismo año, con el número 1244, folio 341, libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; i) con el testimonio de la modificación de la cláusula quinta del contrato social, consistente en que todos los socios gerentes administradores tienen el uso de la firma social indistinta, celebrado por instrumento privado en esta ciudad el 20 de noviembre de 1956, e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 28 de marzo de 1957, con el número 670, al folio 214, libro 32 de sociedades de responsabilidad limitada; j) con el testimonio de la cesión parcial de cuotas de capital, que el señor Moisés Dayán hiciera a favor de Ramón Dayán y Lázaro Laniado, celebrado por instrumento privado en esta ciudad el 31 de enero de 1963, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el 15 de abril de 1963 con el número 716, al folio 196, libro 46 de sociedades de responsabilidad limitada; k) con el testimonio de prórroga de la sociedad, retroactivo al primero de agosto de 1961, hasta el 31 de enero de 1966, celebrado por instrumento privado en esta ciudad el día 31 de enero de 1963 e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el 28 de febrero de 1963 con el número 395, al folio 127, libro 46 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; l) con el testimonio de la escritura número 2151, otorgada el 23 de diciembre de 1963 por ante mí, y en este registro, por la cual se elevó el capital social de la suma de tres millones de pesos moneda nacional, o su equivalente de treinta mil pesos ley en virtud de la revaluación del activo de acuerdo a la Ley Nº 15.272, quedando las cuotas sociales integradas en la siguiente proporción: Moisés Dayán, 400 cuotas; y Ramón Dayán, 700 cuotas, de todo lo que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el 27 de abril de 1964, con el número 755, folio 287, libro 48 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; m) con el testimonio de la escritura número 621, otorgada el 26 de mayo de 1965, por ante mí, al folio 1184, protocolo respectivo, de este mismo registro número 87 por la cual el señor Moisés Dayán, cede y transfiere a favor del señor Lázaro Laniado 150 cuotas de capital que tiene y le corresponde en dicha sociedad, y de lo que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el 19 de julio de ese mismo año con el número 1777, al folio 59, libro 52 de sociedades de responsabilidad limitada; n) con el testimonio de la escritura número 606, otorgada el 30 de junio de 1964 por ante mí, al folio 1499, y en este mismo registro, protocolo respectivo, por la cual el señor Moisés Dayán cede a favor del señor Ramón Dayán 450 cuotas de capital, que tiene y le corresponde en dicha sociedad y de lo que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el 6 de agosto de ese mismo año, con el número 1885, al folio 475, del libro 48, de sociedades de responsabilidad limitada; ñ) con el testimonio de la escritura número 302, otorgada el 28 de febrero de 1967 por ante mí al folio 504 y en registro número 87, por la cual los componentes de la sociedad resuelven prorrogar el término de duración de la sociedad por diez años más, con retroactividad al 31 de enero de 1966, finalizando el 31 de enero de 1976, de todo lo cual se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el 30 de mayo de ese mismo ano con el Nº 1082, folio 184, Libro 53 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y o) con la escritura de aumento de capital en la suma de veintisiete millones de pesos moneda nacional, o su equivalente de doscientos setenta mil pesos Ley Nº 18.188, con efecto retroactivo al primero de enero de 1970, quedando así elevado a la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, o su equivalente de trescientos mil pesos Ley Nº 18.188, integrado y aportado por los socios por partes iguales, de lo cual en testimonio que tengo a la vista para ese acto se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de diciembre de 1970 bajo el número 3285, al folio 87, del libro 64, de sociedades de responsabilidad limitada; todo lo cual en sus originales he tenido a la vista, doy fe. — Y en fotocopias debidamente autenticadas se hallan agregados al folio 3401, de este mismo registro, protocolo del año 1970, la documentación indicada en los incisos a) a k) respectivamente. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que de común acuerdo han resuelto aumentar el capital social en la suma de novecientos cincuenta mil pesos, con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1973, quedando así elevado a la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos Ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dicho aumento ha sido integrado y aportado mediante fondos existentes en las cuentas particulares de cada uno de los socios que tienen en dicho ente y por partes iguales, es decir cuatrocientos setenta y cinco mil pesos cada uno, y de acuerdo al balance practicado al 31 de diciembre de 1973, un ejemplar del cual debidamente firmado por los componentes de la sociedad y certificado por contador público nacional se me exhibe y tengo a la vista para este acto, agregando un ejemplar a la presente escritura. — En consecuencia, el artículo cuarto del contrato social, en lo sucesivo será del siguiente tenor: cuarto: El capital social lo constiuye la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos Ley Nº 18.188, el que se halla totalmente suscripto e integrado por ambos socios y por partes iguales. — El capital social se divide en ciento veinticinco mil cuotas, de diez pesos cada una, valor nominal, correspondiéndole sesenta y dos mil quinientas cuotas a cada uno de los socios, por un valor nominal de seiscientos veinticinco mil pesos. — El capital se encuentra totalmente invertido en maquinarias, muebles, útiles, repuestos, mercaderías, materia prima o inmuebles ubicados en esta Capital, calle Zelada número 4746 al 4752, según resulta de los libros rubricados de la sociedad. — Quedan ratificadas todas las demás cláusulas en cuanto no sean modificadas por este instrumento. — Solicitan asimismo del autorizante, expida testimonios para su inscripción ante el registro que corresponda. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que abonará en tiempo y forma el impuesto fiscal correspondiente al aumento que se opera por medio de esta escritura, es decir sobre la suma de novecientos cincuenta mil pesos. — Premier S.R.L., Zelada 4752, Capital Federal. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Activo: disponibilidades: caja 36.364,01. — Bancos 10.612,97. — Bienes de uso: Propiedad 5.666,62. — Maquinarias 77.469,30. — Muebles y útiles 17.972,11. — Rodados 71.505. — Créditos por ventas: Deudores varios 194.857,63. — Documentos a cobrar 494.965,93. — Bienes de cambio: Mercaderías 720.452,60. — Otros bienes: Fondo Ley Nº 18.909.816. — Total: $ 1.630.682,22. — Pasivo: Deudas comerciales: acreedores varios 85.988,27. — Obligaciones a pagar 75.786. — Cuentas a pagar 22.224,32. — Provisiones: Inst. Nac. Obra Social 35.319,53. — Direc. Gral. Impositiva 50.424,66. — Previsones: Fondo amortizaciones 10.771,93. — Reserva Ley Nº 11.729 — 10.746,34. — Reserva legal 17.645,40. — Pasivo. — Transitorio: Ramón Dayán, Cta. particular 509.195,18. — Lázaro Laniado, Cta. particular 512.580,59. — Capital Social 300.000. — Total: 1.630.682,22. — Cuadro de resultados del ejercicio 1º de enero al 31 de diciembre de 1973. — Pérdidas: Sueldos y jornales 586.813,60. — Aguinaldo 49.340,97. — Salario familiar 68.854,14. — Elaboración p. terceros 31.628,06; comisiones 1.427,83. — Obra social patronal 61.227,62. — Gastos generales 96.412,63. — Seguros 17.664. — Envases 3.773,90. — Repuestos p. máquinar. 19.484,74. — Descuentos concedidos 67.197,28. — Imptos. y contribu. 111.974,38. — Deudores incobrables 19.263,75. — Utilidad neta 179.117,14. — Total: 1.314.160,14. — Ganancias: Mercaderías 1.080.477,81. — Intereses 182.410,11. — Descuentos obtenidos 50.272,22. — Total: 1.314.160,14. — Dictamen del Auditor: He examinado el balance general de Premier S.R.L., al 31|12|73 y los estados de pérdidas y ganancias y de resultados acumulados por el ejercicio terminado. — Se siguieron normas aceptadas de auditoría. — Los estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial y financiera de acuerdo con principios de contabilidad aceptados, aplicados sobre bases uniformes respecto del ejercicio anterior. — Lázaro Klimowsky, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.750 e.11|8 Nº 36.642 v.11|8|75

Aurora Maqueira y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE MANUELA Aurora Maqueira, argentina, soltera, comerciante, L. Cívica 3.393.172, nacida el 6|11|1928, domiciliada en Castelli 207, piso 6º, Capital; y don Elías Kandin, argentino naturalizado, soltero, comerciante, Céd. Ident. 2.134.202, nacido el 18|2|1924, domiciliado en Larrea 421, 3º, "A", Capital, únicos integrantes de "AURORA MAQUEIRA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de mayo de 1962, bajo el Nº 1.253, folio 173, libro 44, y su modificación de fecha 9 de diciembre de 1971, inscripta bajo el Nº 3.265, folio 31, libro 66, de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de $ 10.000 a Cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cuotas de diez pesos cada una, integrado por los socios en partes iguales, cuya integración se realiza con la capitalización de sus cuotas personales y de acuerdo al balance que firmado por ambos socios se adjunta al presente. — Segundo: Las partes en su carácter de únicos integrantes de la sociedad, convienen por el presente modificar el contrato social y adecuar el mismo a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, en la forma que se señala seguidamente. — Tercero: El objeto social será la fabricación de artículos de lencería. — Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social. — Cuarto: Para el ejercicio de la administración, los so-

cios podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales y|o privados, del país o del extranjero, dejándose constancia que la enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, inclusive los previstos en el artículo 782 y artículo 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Quinto: La sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán las decisiones que tomen los socios administradores. — Los socios se reunirán a los efectos de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios de la sociedad, pudiendo cualquiera de ellos convocar a reunión en cualquier momento que lo desee, y especialmente para tratar anualmente el Balance correspondiente al Ejercicio Social y Estados Contables que se pusieran a su consideración. — Las decisiones que se adopten serán por unanimidad y de todo lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Sexto: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios; aprobación de balances; nombramientos o remoción de gerentes; y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del artículo 160 de la ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas fehacientemente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar. — Las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. — Séptimo: La sociedad deberá efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el art. 70 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octavo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la ley 19.550. Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Noveno: En caso de disolución y liquidación de los negocios sociales por vencimiento del contrato o decisión unánime de los socios, la misma estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el contrato y leyes vigentes. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo: En todo cuanto no ha sido modificado por el presente, quedan subsistentes las cláusulas del contrato original y su modificatoria, las que se regirán por las disposiciones de la ley 19.550 y supletoriamente por las normas del derecho común. — De conformidad, ambas partes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 1975. — Aurora Maqueira. — Elías Kandin. — Balance general al 31|12|1974. — Activo: Activo corriente: Disponibilidades: Caja (recaudaciones a depositar) 661,44. — Banco Santander: 1.340,08. — Banco Italia: 1.207,64. — 3.209,16. — Créditos: Por ventas: Deudores varios: 143.017,40. Otras: Fondo reserva propiedad 160. — 143.177,40. — Bienes de Cambio: Existencias al 31|12|74: materias primas (costo) 458.760,25. — Mercaderías terminadas (costo) 197.915. — Productos en proceso (costo) 33.741,10. — 690.416,35. Bienes Inmateriales: patentes y marcas 778. — Total activo corriente: 837.580.91. Activo no Corriente: Bienes de Uso: Maquinarias y herramientas: 9.475,50. Muebles, útiles e instalaciones: 18.247,85. Propiedades: 4.734,27. — $ 32.457,62. — Menos: Reserva amortizaciones del ejercicio anterior: 7.328,19. — Del ejercicio, sobre: maquinarias y herramientas: 473,77. — Muebles, útiles e instalaciones: 1.258,79. — Propiedades: 94,68. — 9.155,43. — 23.302,19. — Cargos diferidos: Anticipos impuestos: 107.288,18. Seguros a vencer: 3.082,95. — 110.371,13. Total activo no corriente 133.673,32. — Total Activo: 971.254,23. — Pasivo: Pasivo Corriente: Deudas: Comerciales. — Cuentas Corrientes: 428.475,30. — Obligaciones a pagar, 150.995,35. 579.470,65. Otras: Acreedores leyes sociales 3.310,49. Obras sociales: 409,50. — Provisión cargas fiscales: 166.333,62. — Provisión deudas: 120.039,24. — Retención sindical: 292,50. — 290.385,35. — Total pasivo corriente, 869.856. — Pasivo no Corriente: Previsiones reserva despido ley 11.729: 3.077,59. — Total pasivo no corriente: 3.077,59. — Patrimonio Neto: Capital social, 10.000. — Reserva legal: 2.000. — Cuentas corrientes particulares: Elías Kandin 45.465,40. — Manuela A. Maqueira: 40.865,24. — 86.320,64. — Total patrimonio neto: 98.320,64. — Total pasivo: 971.254.23. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Elías Kandin. — Manuela Aurora Maqueira.

Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784.— e.11|8 Nº 36.658 v.11|8|75

Libros Dante

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 3.453. — Primer Testimonio: Escritura número mil seiscientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Esteban Marcos Sterle, casado, argentino, nacido el 3 de febrero de 1950, con Libreta de Enrolamiento número 7.637.966, empleado, domiciliado en Arenales 2853, piso primero y don Juan Carlos Armando Pubill, soltero, argentino, comerciante, nacido el 18 de noviembre de 1934, con libreta de enrolamiento número 4.149.568, domiciliado en Godoy Cruz número 2525, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de "LIBROS DANTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Corrientes 1522. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de noviembre del corriente año. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, distribución, consignación, representación, comisión, importación y exportación de libros, revistas, folletos, carpetas de arte, impresiones y publicaciones. — Industriales: Explotación de editorial relativa a libros varios, textos de estudio, revista, folletos, carpetas de arte, impresiones, publicaciones y artes gráficas respecto a ediciones propias y|o de terceros. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto según se detalla a continuación don Juan Carlos Armando Pubill, cinco mil cuotas, o sea cincuenta mil pesos; y don Esteban Marcos Sterle, cinco mil cuotas, o sea cincuenta mil pesos. — Dicho capital se halla totalmente integrado con el aporte de mercaderías, muebles y útiles, cuyo valor ha sido fijado según precios de plaza, de acuerdo a comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 de la Ley Nº 19.550 de sociedades comerciales. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley Nº 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes asumen el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la misma y cuyas firmas obligan a la sociedad, debiendo emplear sus firmas seguidas del aditamento "Libros Dante S. R. L.". — En el ejercicio de la administración los socios podrán, en el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma, plazos y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de octubre de cada año, se practicará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley Nº 19.550, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes con todas las facultades establecidas en la cláusula sexta del presente contrato. — Si todas las obligaciones sociales estuvieren suficientemente garantizadas, podrán hacerse particiones parciales en proporción a sus aportes. — Finalmente cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Libros Dante, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes. — Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran, de todo lo cual doy fe. — Sterle Esteban — Juan Carlos Pubill. — Hay un sello: Ante mí, Aarón Siganevich. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio tres mil cuatrocientos cincuenta y tres del registro trescientos ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de la ley números cero dieciséis millones setenta y un mil cuatrocientos veinte y el presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: Seiscientos. — Jurisdicción. — relativa. — Artículo. — aditamento. — Todo Vale. — Inventario de Iniciación al 1º de noviembre de 1974. — Activo Bienes de Uso: muebles y útiles: 1 mueble vitrina, 6.000; 1 mueble modular, 5.000; 2 bibliotecas, 2.000; 9 mesas de madera, 9.000; 1 máquina registradora Continental, 8.000; 357.413 Z-M 2.244 (7); 1 máquina sumar Remingtón 150-808.603, 2.000; 1 sillón y 3 sillas tapizadas, 2.800; 1 escritorio y tapa de vidrio, 800; 1 caja fuerte, 1.000; 2 escaleras metálicas, 300; 1 portarrollos papel envolver, 300; 37.200. — Instalaciones: 1 cartel luminoso, 1.500; 1 cortina metálica, 4.500; 2 estufas e instalación gas, 4.000; 7 artefactos eléctricos, 4.000; alisamiento y pintura de paredes, 4.000; rieles y ménsulas de hierro y estantes de madera, 44.800; 62.800. — Total 100.000. — Capital Social: Juan Carlos Armando Pubill 50.000. — Esteban Marcos Sterle 50.000; 100.000. — Juan Carlos Pubill. — Sterle Esteban.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 728.— e.11|8 Nº 36.637 v.11|8|75

Américo Pillitz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos doce. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Vicente Giglio, casado en primeras nupcias con doña Elsa Norberta Briamonte, argentino, nacido el doce de octubre de mil novecientos diecinueve, hijo de don Antonio Salvador Giglio y doña Vita Nicosia, comerciante, posee libreta de enrolamiento matrícula número 349.525, domiciliado en la calle Herrera número mil ciento setenta y dos de este vecindario; doña Dominga Luisa Caserta, soltera, argentina, nacida el cuatro de agosto de mil novecientos veintinueve, hija de don Pedro Antonio Caserta y doña Celina Fernández, comerciante, posee libreta cívica matrícula número 0.846.696, domiciliada en la calle Chenault número ciento ochenta, de la localidad de Sarandí, de la provincia de Buenos Aires, quien se encuentra accidentalmente en ésta; y don Eduardo Luis Caimi, soltero, argentino, nacido el veintiuno de junio de mil novecientos treinta, hijo de don Eduardo Isidoro Caimi y doña Sara Antonia Casanova, comerciante, posee libreta de enrolamiento matrícula número 4.061.654, domiciliado en la calle doctor Cosme Argerich número tres mil ochocientos ochenta y nueve, de la localidad de Villa Adelina, de la provincia de Buenos Aires, quien se encuentra accidentalmente en ésta; todos hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que funciona en esta Capital, bajo la denominación de "Américo Pillitz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con actual domicilio en la calle Cangallo número trescientos quince, piso sexto, oficinas seiscientos cuarenta y nueve, seiscientos cincuenta, y seiscientos cincuenta y uno, acreditando la existencia legal de la sociedad, calidades que invocan y la suficiencia de sus facultades con los siguientes documentos habilitantes: Primero: Con el contrato social con que se rige su representada, celebrado por instrumento privado de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, inscripto en el Registro de esta Capital, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil trescientos veinticuatro, al folio noventa y nueve, del libro cincuenta y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Segundo: Con la modificación introducida a dicho contrato social, también por instrumento privado de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta, inscripta en el citado juzgado, con fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil trescientos treinta y cinco, al folio doscientos veintinueve, del libro cincuenta y nueve de sociedades de responsabilidad limitada. Y tercero: Con la modificación introducida al referido contrato social, por instrumento privado de fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y uno, inscripta en el mismo juzgado con fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil quinientos cincuenta y siete al folio ciento setenta y ocho del libro sesenta y uno de sociedades de responsabilidad limitada. — De los instrumentos mencionados precedentemente, agrego a la presente, fotocopias certificadas de los testimonios, a los que me remito y de los mismos resulta: Que la sociedad se constituyó con la denominación indicada con un plazo de duración de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, y que los tres comparecientes son actualmente los únicos componentes de la mencionada sociedad; asegurando la plena vigencia del contrato social indicado y la condición citada; y en tal virtud, en el carácter que concurren, exponen: Que han resuelto prorrogar el plazo de duración de la referida sociedad, y modificar el contrato social respectivo, en virtud de lo cual el mismo queda redactado en la forma que especifican las cláusulas siguientes: Primera: Continúa constituida entre los comparecientes, la sociedad que funciona en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "AMERICO PILLITZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cangallo número trescientos quince, piso sexto, oficinas seiscientos cuarenta y nueve, seiscientos cincuenta, y seiscientos cincuenta y uno, de esta Capital, o donde los socios lo constituyan en lo sucesivo. — El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado por veinticinco años más, a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá preavisar por escrito con un mínimo de dos meses de anticipación. — Los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, por partes iguales. — Tal preferencia deberá hacerse efectiva dentro de los sesenta días, a partir de la fecha en que se haya recibido la comunicación del retiro. — Segunda: El objeto de la sociedad es el de ser representante o comisionista de empresas o sociedades nacionales o extranjeras que se dediquen a la venta, compra, importación, exportación y distribución de cualquier clase de mercaderías susceptibles de ser comercializadas, y especialmente de maderas y sus derivados y afines. — Tercera: El capital social está representado por la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, de las cuales corresponden cuatrocientas ochenta cuotas, o sea, cuatro mil ochocientos pesos, al socio don Vicente Giglio; doscientas setenta cuotas, o sea, dos mil setecientos pesos a la socia doña Dominga Luisa Caserta; y doscientas cincuenta cuotas, o sea, dos mil quinientos pesos al socio don Eduardo Luis Caimi; cuyo capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance anual que se agrega a la presente. — Cuarta: La dirección de la sociedad estará a cargo de los socios don Vicente Giglio, doña Dominga Luisa Caserta y don Eduardo Luis Caimi, en sus caracteres de socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los mismos, quienes deberán firmar en forma conjunta, los cheques, documentos, notas de venta o cualquier otro documento o acto que oblig-

a la sociedad. — Quinta: a) Con fechas treinta de abril y treinta y uno de agosto de cada año se efectuará un balance parcial de las operaciones a esas fechas, distribuyéndose entre los socios, en forma proporcional a su participación, el setenta por ciento de los beneficios resultantes, dentro de los quince días de efectuado el balance. — b) El ejercicio económico financiero será cerrado el treinta y uno de diciembre de cada año.

— Se practicará el balance e inventario general con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se levantarán cuando un socio lo solicitare. — No formulándose objeción alguna al balance, dentro de los treinta días a partir del cierre del ejercicio, se considerará el mismo aprobado. — c) De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducido el diez por ciento del importe que corresponde para la amortización de los valores del activo, se aplicará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital; el cinco por ciento para el fondo de previsión; y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Si hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, las cuotas de capital de éste podrán ser adquiridas, por partes iguales, por los restantes socios. — Se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, abonándose la proporción de beneficios que le correspondiere, dentro de los sesenta días. — El importe del capital, más la proporción de reservas que correspondieren, serán abonados en dos cuotas trimestrales, iguales, a contar de la fecha del balance antes mencionado. — En la misma forma se procederá en caso de retiro de uno de los socios. — Para los casos previstos en esta cláusula, la asamblea de socios resolverá por mayoría de capital y de votos a quienes corresponde la administración de la sociedad y las facultades otorgadas por la cláusula quinta de este contrato. — Séptima: Para el caso de liquidación de la sociedad se designarán dos socios, quienes deberán realizar tal cometido. — La liquidación se realizará en un plazo no mayor de tres meses. — La misma se producirá en los siguientes casos: a) Si en alguno de los ejercicios hubiere pérdidas que excedieran el diez por ciento del capital aportado. — b) A la expiración del plazo de duración de la sociedad, siempre que los socios, de común acuerdo, no convengan en prorrogarlo. — Octava: En cualquier momento, y siempre que lo decida una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital, esta sociedad podrá ser transformada en anónima o en cualquier otro tipo de las sociedades permitidas por las leyes vigentes a la fecha de su transformación. — Novena: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga cualesquiera de los socios gerentes, y por lo menos dos veces por año. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad; incluso aquellas para las cuales la ley exige mayoría especial o unanimidad, serán tomadas por mayoría de capital y de votos, y sus resoluciones se asentarán en un libro de actas debidamente rubricado al efecto. — Décima: Todas las cuestiones que se susciten durante la vigencia del presente contrato con respecto a la inteligencia o interpretación de cualesquiera de sus cláusulas, ó con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas única y exclusivamente por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero, cuyo laudo será inapelable, y las partes en discordia se obligan a su total cumplimiento, renunciando desde ya, en forma expresa, a la vía judicial. — Undécima: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, las que se dan como parte integrante del presente contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan prorrogado el plazo de duración de la sociedad y modificado el contrato social en la forma preinserta, y solicitan se expida copia del mismo para su inscripción en el registro respectivo y resguardo de la sociedad. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y la firman, de lo que doy fe. — Vicente Giglio. — L. Caserta. — Eduardo L. Caimi. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo M. Matera. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos veinticuatro del registro número setenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del dieciséis millones sesenta y ocho mil novecientos veintinueve al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: hijo — Aires — que — sesenta — fotocopias — duración — Luis — fechas — respectivo — y — testimonio. — Vale. — Hay un sello: Hugo M. Matera. — Primer testimonio. — Escritura número once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Vicente Giglio, casado en primeras nupcias con doña Elsa Norberta Briamonte, argentino, nacido el doce de octubre de mil novecientos diecinueve, hijo de don Antonino Salvador Giglio y doña Vita Nicosia, comerciante, posee libreta de enrolamiento matrícula número 349.525 domiciliado en la calle Herrera número mil ciento setenta y dos, de este vecindario; doña Dominga Luisa Caserta, soltera, argentina, nacida el cuatro de agosto de mil novecientos veintinueve, hija de don Pedro Antonio Caserta y doña Celina Fernández, comerciante, posee libreta cívica matrícula número 0.846.696, domiciliada en la calle Chenault número ciento ochenta, de la localidad de Sarandí, de la provincia de Buenos Aires, quien se encuentra accidentalmente en ésta; y don Eduardo Luis Caimi, soltero, argentino, nacido el veintiuno de junio de mil novecientos treinta, hijo de don Eduardo Isidoro Caimi y doña Sara Antonia Casanova, comerciante, posee libreta de enrolamiento matrícula número 4.061.654, domiciliado en la calle doctor Cosme Argerich número tres mil ochocientos ochenta y nueve, de la localidad de Villa Adelina, de la provincia de Buenos Aires, quien se encuentra accidentalmente en ésta; todos hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que funciona en esta Capital, bajo la denominación de "Américo Pillitz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con actual domicilio en la calle Cangallo número trescientos quince, piso sexto, oficinas seiscientos cuarenta y nueve, seiscientos cincuenta y seiscientos cincuenta y uno, acreditando la existencia legal de la sociedad, calidad que invocan y la suficiencia de sus facultades, con los siguientes documentos habilitantes: Primero: con el contrato social con que se rige su representada, celebrado por instrumento privado de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil trescientos veinticuatro al folio noventa y nueve, del libro cincuenta y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: con la modificación introducida a dicho contrato social, también por instrumento privado de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta, inscripta en el citado juzgado, con fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil trescientos treinta y cinco, al folio doscientos veintinueve, del libro cincuenta y nueve de sociedades de responsabilidad limitada. — Y, Tercero. Con la modificación introducida al referido contrato social por instrumento privado de fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y uno; inscripta en el mismo juzgado, con fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil quinientos, cincuenta y siete, al folio ciento setenta y ocho, del libro sesenta y uno, de sociedades de responsabilidad limitada. — De los instrumentos mencionados precedentemente, corren agregadas fotocopias certificadas de sus respectivos testimonios, al folio mil trescientos veinticuatro del protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro, de este registro. Y los comparecientes, como únicos componentes de la referida sociedad, aseguran la plena vigencia del contrato social indicado y la condición citada, y en tal virtud, exponen: Que por escritura de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí al folio mil trescientos veinticuatro, del protocolo de ese año, de este registro a mi cargo, se procedió a prorrogar el plazo de duración de la sociedad por el término de veinticinco años más, a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco; y asimismo quedó redactado el texto completo del nuevo contrato social, el que se encuentra en trámite de inscripción. — Que en virtud de lo dispuesto en la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, de sociedades comerciales, vienen por este acto a ajustar el referido contrato social, a los términos establecidos en el artículo undécimo, inciso tercero, de la mencionada ley, en lo referente al objeto social, por lo que, en consecuencia, proceden a modificar la cláusula segunda del indicado contrato social, la cual en lo sucesivo queda redactada en la siguiente forma: Segunda: El objeto de la sociedad es el de ser representante o comisionista de empresas o sociedades nacionales o extranjeras que se dediquen a la venta, compra, importación, exportación y distribución de maderas y sus derivados y afines. Y finalmente los comparecientes agregan: Que en la forma expresada queda modificada la cláusula segunda del contrato social de "Américo Pillitz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y subsistentes todas las demás cláusulas estipuladas en el mismo, y solicitan que se expida copia de la presente para su inscripción en el registro respectivo y para resguardo de la sociedad. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y la firman, de lo que doy fe. Vicente Giglio. — L. Caserta. — Eduardo L. Caimi. Hay un sello. Ante mí, Hugo M. Matera. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio treinta y uno del Registro número setenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial números: dieciséis millones trescientos cinco mil trescientos veinticinco, dieciséis millones trescientos cinco mil trescientos veintiséis y el siguiente, dieciséis millones trescientos cinco mil trescientos veintisiete que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Raspado; Nicosia; Eduardo, contrato, de, representante, vale. Hay un sello, Hugo M. Matera.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.114 e.11|8 Nº 36.645 v.11|8|75

Libros

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EDITORIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, el día tres del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen la señora Sonia Alejandra Carmen Conforti, argentina, casada, con domicilio en la calle Medrano 1015, 4º P. C. de la Capital Federal, comerciante, de 24 años de edad, L. C. 6.403.577 y Alfredo Domingo Schettini, casado, argentino, con domicilio en la calle Corrientes 1667, 4º, de esta Capital, de 56 años, comerciante, C. I. número 1.843.900 de la Policía Federal convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "LIBROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EDITORIAL", y tendrá como domicilio legal, Corrientes 1667, 4º, en la Capital Federal. — Por resolución de sus dos socios, la sociedad podrá establecer, locales para venta, depósitos, representaciones, agentes en cualquier parte del país o en el exterior, asignándole ó no capital para su uso comercial. — Segunda: El término de la duración de dicho contrato será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la venta de toda clase de libros al contado y/o a plazos, u otras modalidades que convengan a ambos socios de común acuerdo, tanto sea por cuenta propia o por mandato de terceros en el país o en el extranjero, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en diez mil pesos Ley (10.000), dividido en cien cuotas de cien pesos Ley (100), cada una, por partes iguales de ambos socios, que integran en libros de diversos autores y editoriales, según inventario adjunto, cuyas boletas están depositadas en la sede comercial con los precios de plaza, que forman parte del presente. — Quinta: Ninguno de sus socios puede ceder sus cuotas sociales sin el consentimiento del otro socio. — Sexta: La adminitsración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, los cuales serán designados por ambos socios de común acuerdo. — Los gerentes serán facultados para realizar todos los actos inherentes a la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo firmar las obligaciones que afecten a la sociedad, nombrar agentes, contratar y subcontratar, percibir y realizar los actos inherentes a sus funciones. — Los socios podrán exigir a los gerentes rendición de cuentas en el momento que lo consideren oportuno. — Séptimo: El día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás elementos ajustados a las disposiciones legales, las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Octava: Las demás cláusulas no previstas estarán sujetas a la Ley 19.550|72. — Sobrerraspado: tres. Vale. — Entrelíneas: cien cuotas y partes iguales. Vale. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número 16.410.690. — J. Carlos Lykiardopoulos, escribano. — Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — En mi carácter de escribano público, titular del Registro número 260, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Sonia Alejandra Carmen Conforti, L. C. 6.403.577 y Alfredo Domingo Schettini, C. I. número 1.843.900, personas de mi conocimiento personal, doy fe. — El presente requerimiento se formaliza simultáneamente por actas números 908 y 909 del libro de actas número dos. — J. Carlos Lykiardopoulos, escribano. — Inventario general de bienes de la sociedad "Libros S. R. L., Editorial" (E. F.) al día 3 de abril de 1975. — Mercaderías generales: Cinco (5) colecciones de Hist. Argentina, de J. Ma. Rosa, 8 tomos c|u. $ 800 — $ 4.000. — Cinco (5) colecciones de cajitas de sorpresas, 5 tomos c|u. pesos 400 — $ 2.000 — Diez (10) tomos de Martín Fierro, tapas madera vitrificada c|u. $ 279 — $ 2.790 — Diez (10) tomos del Atlas Universal de Granda c|u. pesos 121 — $ 1.210 — Total $ 10.000. — Se deja constancia que los bienes son diez mil pesos Ley y han sido aportados en partes iguales por los socios. Sonia Alejandra Carmen Conforti y Alfredo Domingo Schettini. — Sonia Alejandra C. Conforti, L. C. Nº 6.403.577 — Alfredo D. Schettini, C. I. Nº 1.843.900.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 532 e.11|8 Nº 36.795 v.11|8 75

Frimec

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, República Argentina, a 31 días del mes de mayo de 1960, reunidos los señores Gabriel Zollo Medinas, Guillermo Cándido Magris, Isabel Neira de Fernández, Juan José Fernández Neira, Isabel Nieves Fernández Neira de Flaibán, María Esther Fernández de Medinas, Elsa Fernández de Cecchetti, Aurelio Fernández Neira y Armando Fernández Neira, en el carácter de únicos integrantes de "FRIMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Bartolomé Mitre 2013 de la Capital Federal, cuyo contrato de constitución celebrado por contrato privado fue inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 100, al folio 306 del libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 4 de mayo de 1951, sucesivamente modificado el 13|3|1953, 24|3|1954, 10 de agosto de 1956 y 30 de abril de 1958; manifiestan: Primero: el señor Juan José Fernández Neira, que es poseedor de 24 cuotas de pesos 10,00 cada una de la sociedad y que con la autorización de los otros socios, las vende, cede y transfiere por su valor en este acto en la siguiente proporción: 5 cuotas para Isabel Nieves Fernández Neira de Flaibán; 5 cuotas para María Esther Fernández Neira de Medinas; 5 cuotas para Elsa Fernández Neira de Cecchetti; 5 cuotas para Aurelio Fernández Neira, y 4 cuotas para Armando Fernández Neira. — Segundo: Doña Isabel Neira de Fernández dice que es poseedora de 96 cuotas de pesos 10,00 cada una de la sociedad y que con la autorización de los demás socios por este acto, vende, cede y transfiere las mismas por su valor en la siguiente proporción: a Isabel Nieves Fernández Neira de Flaibán, 19 cuotas: María Esther Fernández Neira de Medina, 19 cuotas: Elsa Fernández Neira de Cecchetti, 19 cuotas: Aurelio Fernández Neira, 19 cuotas, y Armando Fernández Neira, 20 cuotas. — Quedando por esta cesión don Juan José Fernández Neira y doña Isabel Neira de Fernández desvinculados totalmente de la sociedad. — Tercero: Modificar el contrato original y las sucesivas modificaciones en lo relativo al retiro de utilidades y contribución por las pérdidas de acuerdo al siguiente porcentaje: Gabriel Z. Medinas, el 32 %; Guillermo Cándido Magris, el 28 %, correspondiendo a los otros socios el 8 % para cada uno. — En prueba de conformidad, firman todos los socios el presente en lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: G. Medinas. — G. Magris. — M. E. F. de Medinas. — Elsa Fernández de Cecchetti. — Isabel N. de Fernández. — Juan J. Fernández Neira. — I. de Flaibán. — Aurelio Fernández Neira. — Armando Fernández. — En mi carácter de escribana titular del Registro de Contratos Públicos número 39 del partido de Quilmes, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los siguientes personas: Gabriel Zollo Medinas, Guillermo Cándido Magris, Isabel Neira de Fernández, Juan José Fernández Neira, Isabel Nieves Fernández Neira de Flai-

bán, María Esther Fernández Neira de Medina, Elsa Fernández Neira de Cecchetti, Aurelio Fernández Neira y Armando Fernández Neira, doy fe. — Bernal, 31 de mayo de 1960. — Firmado: Florencia de Luque. — Hay un sello: Florencia de Luque. Escribana. — Hay una plancha que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00754356 que se agrega. — Lomas de Zamora, 20 de febrero de 1975. — Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. — Se adjunta valor de legalización Nº A-00.754.356 que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Florencia de Luque, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 260990. L. de Zamora, 20 de febrero de 1975. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Néstor Alejandro Onsari, Escribano. — Delegación Lomas de Zamora, Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Enmendado: Fernández — inscripto — folio — valor — doña — Gabriel — Cecchetti — Aurelio — plancha — plancha — Esther — 00754356 — lleva — Lomas: Vale.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 448.— e. 11|8 Nº 36.536 v. 11|8|75

Cuarembo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores doña Josefina de Cillis, italiana, soltera, empresaria, nacida el 26 de febrero de 1941, domiciliada en la calle Monteagudo Nº 2577, Martínez, Partido de San Isidro, Provinica de Buenos Aires. C. I. número 4.937.297, Policía Federal; don Norberto Mario Schottenfeld, argentino, divorciado, arquitecto, nacido el 10 de junio de 1942, domiciliado en la calle Asunción número 4997, Capital Federal, L. E. Nº 4.391.420 y don Francisco Guillermo Tomasini, argentino, soltero, empresario, nacido el 7 de julio de 1945, domiciliado en la Avenida Las Heras Nº 2931, piso 11, Dto. "B", Capital Federal, L. E. número 4.531.292; han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme con lo dispuesto por la Ley Nacional número 19.550 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación: "CUAREMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos los actos, contratos, documentos, obligaciones y papelería del negocio junto a la razón social el capital suscripto. — Segunda: El domicilio y asiento principal de sus negocios serán el de la Capital Federal, actualmente en la Avda. Roque S. Peña Nº 710, piso 8º, Esc. "G"; sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrán establecer en la República Argentina o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de este contrato. — Cuarta. La Sociedad tendrá por objeto la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción y administración por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros, de inmuebles urbanos, suburbanos y|o rurales, efectuar loteos y fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos; divididos en ciento cincuenta cuotas cada uno de ellos; quienes en este acto integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento; con obligación de integrar el saldo antes de los 360 días a partir de la fecha. — Sexta: Todos los otorgantes actuarán como Gerentes Sociales, con uso indistinto de la firma social, en cuanto hace al libramiento y firma de cheques y sus endosos y demás papelería exigida por los Bancos con que la Sociedad mantendrá cuentas. — Séptima: En cambio será necesaria la firma de dos cualesquiera de los señores socios para comprometer a la sociedad con firmas de contratos civiles y|o comerciales, avales, compras, ventas, permutas, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, constituir derechos reales, y otorgar poderes generales y|o especiales del artículo 1881 del Código Civil y Art. 9 del Decreto Ley Nº 5965|63. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se practicará Inventario, Balance General y Estado de Resultados de acuerdo a las disposiciones en vigencia. — Se considerará definitivamente aprobado si no es observado dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan se destinará el cinco por ciento a Reserva Legal hasta formar el veinte por ciento del capital social, y luego de efectuadas las amortizaciones que se consideren necesarias y las autorizadas por las disposiciones que rigen la materia, se distribuirá el remanente entre los señores socios en proporción a sus capitales; para el caso de que surjan pérdidas, las mismas serán soportadas por los señores socios en la proporción de sus capitales. — Décima: Cada socio podrá vender y|o ceder su cuota parte en forma total o parcial, pero deberá comunicar su voluntad por medios idóneos a los demás socios con una anticipación de sesenta días corridos, quienes tendrán prioridad para la adquisición, pero deberán comunicarlo al socio que se retira dentro de los quince días corridos; en caso de silencio se interpretará como conformidad para realizar la venta o cesión. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los socios, los causahabientes no se incorporarán a la sociedad, resolviéndose su situación, procediéndose a realizar Balance General a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal del socio, cuyo resultado se acreditará en cuenta corriente, y con más el saldo existente, la parte del capital social y la proporción de las reservas que correspondan, será pagado a los herederos, quienes unificarán personalidad, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, devengando un interés que será igual a la tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina, todo ello calculado a partir de la fecha premencionada en esta cláusula. — Duodécima: La sociedad se disuelve por las causas previstas por el Art. 94 de la Ley Nacional Nº 19.550. — Décimo Tercera: En caso de disolución se liquidará la sociedad procediéndose de acuerdo a lo establecido por los artículos 101 al 112 de la Ley Nacional número 19.550. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare y no prevista por este contrato será dirimida sin forma judicial y a modo de sumario por árbitros amigables y componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días corridos de planteada la cuestión y éstos podrán nombrar un tercero dentro de los cinco días corridos y posteriores, cuyo fallo que deberá producirse dentro de los quince días corridos, será inapelable e irrevocable. — En prueba de conformidad se firman los ejemplares de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero del año 1975. — (Fdo.): Josefina de Cillis. — Norberto Mario Schottenfeld. — Francisco Guillermo Tomasini.

Buenos Aires, marzo 31 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 672.— e.11|8-Nº 36.710 v.11|8|75

Calzados Melo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO — Entre los señores Salvador Cochea, argentino, industrial, de cuarenta y siete años de edad, libreta de enrolamiento Nº cuatro millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta, casado en primeras nupcias con María Dominga Pugliese, italiana, cédula de identidad cinco millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco. Policía Federal, ambos con domicilio en Agrelo tres mil doscientos veintidós de la Capital Federal; y el señor Roberto Hernández, argentino, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, libreta de enrolamiento cuatro millones cuarenta mil ciento treinta y tres, casado en primeras nupcias con María Tomaselli, argentina, libreta cívica tres millones doscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, ambos con domicilio en Víctor Hugo mil setecientos sesenta de la Capital Federal, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CALZADOS MELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Agrelo tres mil doscientos veintidós, de la Capital Federal, pudiéndose constituir sucursales, talleres, fábricas, depósitos, oficinas, etc., sin limitaciones y|o trasladarlos incluso su domicilio legal, a cualquier punto del país, y constituir domicilios especiales y trasladarlos. — Segunda: El presente contrato comenzará a regir con retroactividad al día primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, y tendrá una duración de cincuenta años a contar de esa fecha. — Tercera: El objeto será el de dedicarse a la fabricación y venta de calzado para damas, caballeros y niños en todas sus ramas, y compraventa de cueros y accesorios para la fabricación de calzado. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas en este acto en su totaldidad y en especie por partes iguales, y valuadas según facturas y al precio de plaza. — Quinta: Ambos socios quedan designados como socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, encargándose de la dirección y administración de la sociedad en igual forma, debiendo firmar con un sello con la razón social. — Tendrán las más amplias facultades inherentes a su cargo, con la sola limitación de no comprometerlas en operaciones ajenas a la sociedad y|o a su objeto social o en garantías o fianzas a terceros, salvo la conformidad unánime de los socios. — Podrán realizar o hacer realizar por terceros, todo tipo de actos jurídicos y materiales, comprar, vender, ceder, permutar bienes muebles, e inmuebles, darlos y tomarlos en locación, importar, exportar, presentarse y|o dar licitaciones de cualsuier tipo, con instituciones oficiales, mixtas o privadas; inscribirse en los de Aduana y Proveedores del Estado, sin limitaciones, operar con Bancos tales como el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y|o cualquier otro oficial y|o privado, solicitando cuentas corrientes descuentos de documentos propios o de terceros y|o cualqiuer tipo de operaciones bancarias sin limitaciones, aún con Cajas de Ahorro y Préstamo y|o Cooperativas de cualquier clase, etc., solicitar créditos y constituirse en acreedores de todo tipo, personales, reales, prendarios, hipotecarios, etc.; acordar poderes especiales y generales aun ante la Dirección General Impositiva, siendo esta enunciación de carácter meramente ilustrativa y nunca limitativa. — Los gerentes podrán distribuirse entre ellos las tareas técnicas y administrativas y en qué oportunidades y|o forma deberán trabajar en la sociedad, sin que ello implique limitaciones en el uso de la firma social. — Sexta: Anualmente y cuando lo creyeren conveniente, podrán realizar un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, a fin de determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio que hubiere, las que se distribuirán o soportarán en partes iguales, previa deducción de la reserva legal. — Todos los balances, cuadros, estados de cuentas, etc., se considerarán aprobados por el socio, si no manifestare su disconformidad dentro de los quince días corridos de haber sido puesto a su disposición, debiendo manifestarse la disconformidad mediante telegrama dirigido a la sociedad en carácter de colacionado. — Séptima: Para las modificaciones de este contrato se procederá de acuerdo al artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio, el sobreviviente o capaz podrá optar entre incorporar a los herederos y|o representante del fallecido o incapaz, o a proceder a la liquidación de la sociedad, o autorizar a aquellos transfieran sus cuotas sociales a un tercero. — En todos los casos se deberá unificar la representación en una sola persona, que será el administrador judicial de la sucesión o el representante legal del incapaz. — Novena: En el caso de separación judicial o extrajudicial de algún socio, retiro voluntario, o en los previstos en el artículo anterior, tendrá derecho al cobro del capital aportado a la sociedad, reservas y|o utilidades no distribuidas que le corerspondiere y cuenta particular, etc., determinados mediante un balance general que se realizará al efecto, valuándose las materias primas, mercaderías y demás bienes de cambio al precio de la última compra y los bienes muebles e inmuebles y demás bienes de uso, al valor de la tasación que se efectuará para determinar el mismo. Se llevará un libro de actas, a fin de asentar las decisiones sociales. En un acta realizada al efecto, podrá estipularse si habrá o no valor de "llave", como así también su monto, además del plazo, forma y condiciones en que se abonará la parte correspondiente al otro socio en los casos de retiro de la sociedad de un socio vendiendo sus cuotas sociales al otro. — Para el caso de cesión de cuotas sociales a un tercero ajeno a la sociedad, se estará a lo estipulado por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta al respecto. — Cualquier socio podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad, avisando a su consocio mediante telegrama colacionado con un mes de anticipación. — Si no optare por la compra de sus cuotas sociales podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Décimo: En caso de disolución, liquidación o partición, los socios serán los encargados naturales de efectuarlo, practicando todas las diligencias necesarias que consideren convenientes, distribuyendo los fondos que quedaren una vez abonadas las deudas, cobrados los créditos, realizados los bienes, etc., en proporción al capital aportado por cada socio. — Se aclara que todo accidente o enfermedad que imposibilite a un socio desarrollar su tarea en forma normal, se considerara incapacidad si durare más de un año, pudiéndose demostrar por cualquier medio de prueba. — La sociedad tendrá derecho de hacer revisar por un médico designado por la misma al socio accidentado o enfermo o incapaz. — Toda negativa a dicha revisión se considerara como prueba fehaciente de enfermedad o incapacidad o accidente, entrando a regir por lo tanto lo dispuesto en el artículo octavo. — En caso de incapacidad mental o legal declarada por el juez competente, no hará falta el transcurso de un año. Las partes se someten a los Tribunales de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. De conformidad las partes firman el presente en Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Testado: principal, no vale. — Entrelíneas: según facturas y. Vale. — Sobrerraspado: cinco, manifestare, mental. Vale. — S. Cochea — R. Hernández. — Aportes efectuados por los señores socios a Calzados Melo Sociedad de Responsabilidad Limitada para su formación: Activo: — 1 máquina de cambrar contrafuertes marca Omic Type Met Nº 194, neumática. Industria francesa: $ 10.000.—; 10,40 mts. de cabrito anilina y cuero $ 255.— cada metro, $ 2.654.—; 10,45 mts. de cueros a $ 240.— el metro, 2.500.—; 1 paquete de descarne forro negro a $ 330.— el metro: $ 544.—; 370 pares de tacos plásticos a $ 6.— c|u.: $ 2.200.—; 434 pares de tacos de madera a $ 4,80 c|u.: pesos 2.082.—; 1.500 pares de suela Luis XV a $ 9,60 c|u.: $ 14.400. — 1.000 contrafuertes de suela a $ 3,20 c|u.: pesos 3.200.—; 800 plantillas cambradas a $ 3.— c|u.: $ 2.400.—. — Total del activo: $ 40.000.— — Pasivo — Capital: $ 40.000. — Total del pasivo: $ 40.000.— — S. Cochea — R. Hernández.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924. e. 11|8 Nº 36.718 v. 11|8|75

Creaciones Mayfer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de "Creaciones Mayfer, S. R. L.". — Escritura número cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Cesareo Mayoral, casado en primeras nupcias con doña Isabel Pérez, español, nacido el 29 de abril de 1911, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.062.656 domiciliado en la calle Montevideo número 1766 piso 6 departamento "C", de esta Capital; don Constancio Emilio Mayoral, casado en primeras nupcias con doña Iris Margarita Padoani, español, nacido el 11 de diciembre de 1912, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.142.199, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1875, piso 8, departamento "B", de esta Capital y don Enrique Angel Fernández, casado en primeras nupcias con doña María Elena Rodríguez, argentino, nacido el 17 de mayo de 1920, poseedor de Libreta de Enrolamiento Nº 443.727, domiciliado en la calle Acassuso número 5989, de la localidad de Carapachay, partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes comerciantes, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común y mutuo acuerdo han resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número 19.550 y lo estipulado en el siguiente contrato: Primera: Bajo la denominación de "CREACIONES MAYFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad, con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Santa Fe 802. Por resolución de socios que representen la mayoría absoluta de capital, la sociedad podrá establecer sucursales, fábricas, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado para su giro social. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir del día 1º de febrero de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo dicho plazo ser prorrogado

o disolver la sociedad anticipadamente, si así lo resolvieren los socios por unanimidad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, a la compra, venta, importación, exportación, fabricación, industrialización, representación, fraccionamiento, teñido y transformación de toda clase de materias primas, hilados, mercaderías, maquinarias y productos relacionados con la industria y el comercio en el ramo de textiles de todo tipo. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar contratos de locación, verbales o por escrito, por plazos que excedan o no de seis años, comprar, vender, hipotecar y de cualquier forma adquirir, enajenar o gravar, toda clase de bienes muebles, inmuebles, rodados y demás necesarios a los fines indicados. — Cuarta: El capital social, queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188, cien mil, dividido en 1.000 cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en su totalidad en la siguiente proporción: los señores Mayoral, suscriben 450 cuotas cada uno, y el señor Fernández, suscribe 100 cuotas. — En este acto, los socios integran el 77 con 44 por ciento de dichas cuotas, mediante la transferencia que realizan a favor de la sociedad, de 47 piezas de Jersey tipo portofino, con un total de 500 kilogramos y un valor total de setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos, según así consta de la factura extendida por "Textil Porto Novo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se agrega a la presente, la que los comparecientes declaran estar totalmente abonada, obligándose a integrar el saldo de su suscripción dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, sin computarse el capital del socio cedente, ello sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley número 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad en calidad de socios, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley número 19.550. En caso de que los herederos no desearen incorporarse a la sociedad o los restantes socios no aceptarán su incorporación, regirán las disposiciones de los artículos 152 y 155 de la Ley número 19.550. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes con el carácter de gerentes y actuando en la forma indicada, obligarán a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente, por justa causa. En el ejercicio de sus funciones los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las de los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, pudiendo querellar criminalmente, conferir poderes generales y especiales, tomar y despedir empleados y obreros, fijar sus sueldos, remuneraciones y atribuciones, descontar prendas, tomar dinero prestado a interés de personas o sociedades del país o del extranjero y de los establecimientos bancarios oficiales o particulares, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás establecimientos de crédito, creados o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos, pudiendo además efectuar cualquier operación comercial o civil, que esté comprendida en los objetos sociales, pues la enumeración precedente es solo explicativa y no limitativa. No podrán afectar la firma social, con fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Séptima El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. Los aumentos serán suscriptos por todos los socios en proporción a sus capitales. Octava: El Sr. Fernández deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna actividad, aunque fuera distinta del objeto social. Los señores Mayoral no están obligados a dedicar toda su actividad a los negocios sociales pudiendo dedicarse a cualquier actividad, aunque fuere similar a los objetos de la Sociedad. El señor Fernández percibirá una retribución mensual de cinco mil quinientos pesos, cuyo monto podrá ser modificado por la Asamblea de socios. Los señores Mayoral no percibirán retribución alguna. — Novena: Al 31 de enero de cada año se cerrará el ejercicio anual de las operaciones de la Sociedad confeccionándose un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas mercantiles y disposiciones legales vigentes a la fecha de su realización, sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los gerentes estimen prudente realizar y estos estados serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre de cada período. — Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances, al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones implicará su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. También implicará conformidad y aprobación del balance la falta de observaciones al mismo dentro de los sesenta días posteriores a haber sido puestos los mismos a consideración de los socios. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, documentos y papeles de la Sociedad, por sí o por terceros con mandato suficiente. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio, serán distribuidas en la siguiente manera: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al veinte por ciento del capital social; b) Las sumas que se estime conveniente destinar para formar fondos de reserva y|o previsión; c) El resto, con dividendo a ser distribuido entre los socios en la siguiente proporción: 35 por ciento a cada uno de los señores Mayoral y 30 por ciento al señor Fernández. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Decimoprimera: La voluntad social residirá en las Asambleas de socios, las que serán convocadas por los gerentes a iniciativa de cualquiera de ellos o a pedido de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituido a ese efecto. — De las resoluciones que se adopten se labrará acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas del capital, salvo en aquellos casos en que la Ley o este contrato no prevea una mayoría determinada o establezca una limitación. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otra persona mediante carta poder dirigida al o a los gerentes. Los gerentes no podrán ejercer la representación de socios. Cada cuota da derecho a un voto. — Decimosegunda: Son causas de disolución anticipada de la sociedad: a) La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario balance; b) La voluntad de socios que represente las dos terceras partes del capital. En todos los casos ya sea por vencimiento del plazo fijado como duración de la sociedad o anticipada, la misma se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social y por intermedio de la persona o personas que se designen a este efecto. A partir de ese instante la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Decimotercera: Los socios prestan su conformidad para la futura transformación de la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cualquier otro tipo de Sociedad, transformación que se efectuará a propuesta de los socios gerentes y resolución de socios que representen siempre el total del capital social de la Sociedad. — Decimocuarta: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios con motivo de la letra y espíritu de las cláusulas que anteceden, de no ser resueltas, por los mismos, será puesta en manos de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio y cuyo laudo será aceptado por los mismos. — Antes de sus resoluciones los árbitros nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. Esta cláusula implica la renuncia expresa y definitiva por los socios, de recurrir a la vía judicial para el arreglo de sus diferendos. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan en esta forma constituida la sociedad de referencia, solicitando del autorizante, que de la presente les expida cuantos testimonios fueren necesarios a los fines legales consiguientes. — Declaran los señores Mayoral y Fernández, bajo juramento: Que se encuentran inscriptos en el Impuesto a las Ganancias, bajo los números 44.149-008-9, 25.175-011-4 y 8.815-016-3, respectivamente, según cédulas fiscales que me exhiben. — Previa lectura y ratificación de los comparecientes, quienes asimismo manifiestan que renuncian al derecho que les asiste de otorgar esta escritura en presencia de testigos firman por ante mí doy fe. — Raspado: cuotas — uso — afectar — mercantiles — papeles — propuesta — 8.815.016 — 3: Vale. — C. Mayoral. — Emilio Mayoral — E. Fernández — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz que pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número trescientos tres de la Capital Federal, y que para la Sociedad, expido, rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Firmado: José Luis Quinos.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.533.— e. 11|8 Nº 3[illegible]413 v. 11|8|75

Agsai

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Adolfo Guisman, argentino, soltero, de 57 años de edad, comerciante, con L. E. Nº 0.384.054, domiciliado en la calle Esmeralda 570, Capital Federal; Rodolfo Saike, argentino, casado, de 57 años de edad, comerciante, con L. E. Nº 0.152.240, domiciliado en la calle San Ireneo 147, Capital Federal; y Miguel Saike, argentino, casado de 50 años de edad, comerciante, con L. E. Nº 4.755.138, domiciliado en la calle San Ireneo 147, Capital Federal, únicos integrantes de la razón social "Agsai Sociedad de Resposabilidad Limitada" cuyo contrato social fuera inscripto en Registro Público de Comercio con fecha [illegible] de mayo de 1970, bajo el Nº 811, al folio 10, del libro 59 de sociedades de responsabilidad limitada y los señores Martín Papazian Kricor, uruguayo, casado, de 48 años de edad, comerciante, con Documento Nacional de Identidad de Extranjeros Nº 92.046.912 y la señora Olga Eliana Araneda de Papazian, chilena, casada, de 41 años de edad, comerciante, con Documento Nacional de Identidad de Extranjeros Nº 92.046.911, ambos con domicilio en la calle Libertad 255, Capital Federal; resuelven de común acuerdo formalizar el presente contrato de cesión de cuotas y a su vez adecuar el contrato social a las normas de la ley 1.9550/72 el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El señor Adolfo Guisman que posee en la sociedad 270 cuotas; el señor Rodolfo Saike, 15 cuotas y el señor Miguel Saike, 15 cuotas o sea la totalidad del capital social, venden, ceden y transfieren al señor Martín Papazian Kricor, 150 cuotas y a la señora Olga Eliana Araneda de Papazian, 150 cuotas. — Segunda: La presente cesión se hace por su valor nominal o sea por la suma de treinta mil pesos que los cedentes reciben a entera satisfacción, colocándolos en su propio lugar, grado y prelación, declarando que no tienen nada que reclamar a la sociedad, declaración que a su vez hace ésta con relación a aquéllos, con excepción del señor Adolfo Guisman del crédito a su favor en su cuenta particular, según importe que surge de la contabilidad al 31 de mayo de 1972. — Tercera: La presente cesión se hace con retroactividad al 31 de mayo de 1972. — Cuarta: Las señoras Sara Rebeca Lauffer y Sara Stivelman en carácter de esposas de los señores Rodolfo Saike y Miguel Saike, respectivamente, por el presente dan su conformidad a las cesiones de cuotas que da cuenta el presente documento. — En virtud de lo que antecede los nuevos socios señores Martín Papazian Kricor y la señora Olga Eliana Araneda de Papazian resuelven modificar y adecuar el contrato social a las nuevas normas de la ley Nº 19.550/72, modificando las cláusulas 1ª, [illegible], 6ª 8ª y 14ª y quedando sin efecto la cláusula 3ª, por lo tanto dichas cláusulas quedan redactadas de la siguiente forma: Cláusula Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "AGSAI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Libertad 255, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República Argentina y establecer agencias y sucursales. — Cláusula Quinta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos dividido en 300 cuotas de cien pesos cada una y aportadas por los socios en partes iguales o sea 150 cuotas cada uno que representan quince mil pesos. — Dicho capital está totalmente integrado en el giro comercial. — Cláusula Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados en este acto gerentes y con su sola firma obligarán a la sociedad en todas sus operaciones y contratos que realicen, contando para ejercer su gestión con las más amplias facultades utilizando sus firmas personales debajo del sello de la razón social, pudiendo en tal forma representarla en todas las actividades y negocios sin limitación, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — En tal sentido los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, ministerios diversos, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Aduana, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o instituciones oficiales, mixtas o particulares, existentes o que se crearen. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar operaciones de cualquier naturaleza, como compra-venta, hipotecas, prendas y toda índole de contratos reales sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes [illegible] que sean convenientes para promover su actividad, celebrando los contratos civiles o comerciales que su desenvolvimiento requiera, con la amplitud necesaria, inclusive su fabricación, industrialización, patentamiento y obtención de marcas o comercialización de exclusividad, conforme a derecho. — Cláusula Octava: Cada 31 de diciembre de cada año se efectuará el balance general que será válido si no fuera impugnado dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios y los beneficios obtenidos, previa deducción del 5 por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 20 por ciento del capital social, las amortizaciones y previsiones permitidas y las previsiones que estimen convenientes efectuar, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, se efectuarán en la misma proporción. — Cláusula Decimocuarta: En todos los casos no previstos se regirán las disposiciones de la ley 19.550/72 y en cuanto al caso de disolución de la sociedad se regirá por las normas del artículo 94 de la mencionada ley. — En virtud de lo que antecede los socios dejan formalizado el presente contrato de cesión de cuotas y adecuación del mismo, firmando en Buenos Aires a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado A. Guisman — R. Saike — M. Saike — M. Papazian Kricor — Olga E. A. de Papazian. — Sara R. Lauffer — Sara Stivelman.

Buenos Aires, mayo 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798.— e. 11|8 Nº 36.614 v. 11|8|75

Ediciones Tres Tiempos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Ediciones Tres Tiempos, S. R. L.". — Escritura número dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, en este Registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro, comparecen los señores don Canio Carmelo Cillo, soltero, argentino, de treinta y seis años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil veintiuno, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil noventa y cinco, sexto piso, departamento "A" y don José o José Cayetano Orfes e Ibars, soltero, español, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal seiscientos noventa y cuatro mil doscientos nueve, domiciliado en la calle Laprida mil ciento veintiséis, primer piso, departamento "6"; ambos comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Apartado primero: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme al siguiente estatuto: Denominación, domicilio. Artículo primero: La sociedad se denomina "EDICIONES TRES TIEMPOS, S. R. L.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Belgrano doscientos veinticinco, piso tercero, oficinas doce y trece. Por resolución de la asamblea de socios la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, locales de venta y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Objeto. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros la explotación de la industria gráfica en todos sus aspectos; la publicación de diarios, revistas, obras literarias, libros, folletos y cualquier otra clase de publicaciones, tanto en carácter de autora, como de editora e impresora. — Comercialización y distribución de publicaciones, artículos de librería y papelería. Representaciones, consignaciones y mandatos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no

sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Duración. — Artículo tercero: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El plazo podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea de socios conforme al artículo 95 del Decreto Ley 19.550|72. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos divididos en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Canio Carmelo Cillo, suscribe cuatrocientas cuotas e integra su cincuenta por ciento, es decir la suma de veinte mil pesos en efectivo y José o José Cayetano Orríes e Ibars, suscribe cuatrocientas cuotas e integra su cincuenta por ciento, es decir veinte mil pesos, en efectivo. — Cesión de cuotas. — Artículo quinto: La cesión de cuotas a terceros requiere el consentimiento unánime de los demás socios, los que deberán ser notificados en foma fehaciente y pronunciarse en el plazo de quince días, presumiéndose el consentimiento si no manifestaren oposición en ese plazo; sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72 para el caso de oposición. — Administración. — Artículo sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, con mandato por tres años, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta o indistinta, conforme lo determinen los socios en el acto de su designación. — Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Resoluciones. — Artículo séptimo: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por unanimidad. A tal efecto cada cuota confiere derecho a un voto. — La sociedad llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de las reuniones, decisiones y resoluciones que se tomaren. — Ejercicio social. — Artículo octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará el balance general y los estados contables ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: 1) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal, conforme al artículo setenta del Decreto Ley 19.550|1972; 2) A remuneración de los gerentes; 3) A distribución entre los socios en proporción al capital. — Disolución. — Artículo noveno: La disolución de la sociedad se producirá por el vencimiento del plazo de duración y por las demás causales del artículo noventa y cuatro del Decreto Ley 19.550|72. La liquidación puede ser efectuada por los gerentes o por el o los liquidadores designados por la asamblea de socios. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el excedente se repartirá entre los socios en proporción a su capital. — En los términos precedentes, dejan los exponentes instrumentado el estatuto social de "Ediciones Tres Tiempos, S. R. L.", obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Apartado segundo: Designación de gerentes: Los comparecientes don Canio Carmelo Cillo y don José o José Cayetano Orríes e Ibars en su carácter de únicos socios de "Ediciones Tres Tiempos, S. R. L.", se designan gerentes de la misma, para que, actuando en forma indistinta, administren, representen y obliguen a la sociedad, realizando todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto; designación que aceptan de conformidad. — Apartado tercero: Poder especial: Los comparecientes se confieren poder especial recíproco, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente acepten y|o propongan modificaciones al estatuto social instrumentado en la presente; otorguen las escrituras complementarias que fueren menester y realicen las gestiones necesarias a fin de obtener la conformidad e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como dicen acostumbrar, por ante mí, doy fe. — Fdo.: Canio Carmelo Cillo. — Fdo.: José Cayetano Orríes e Ibars. — Hay un sello. Martín Domínguez. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 34 del Registro notarial 464, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Martín Dominguez (Escribano). — Sobretestado: Martín Dominguez, interinamente a mi cargo: Todo vale.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975.— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770.— e. 11|8 Nº 36.539 v. 11|8|75

T. B. L.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Gerardo Grossi, argentino, casado, de 22 años de edad, C. I. Nº 6.828.589, domiciliado en la calle Montes de Oca 675, 3er. piso, E, Capital, y don Eduardo Marcelo Mourín, argentino, casado, de 23 años de edad, C. I. Nº 5.918.740, domiciliado en la calle Montes de Oca 675, 7º piso, G, Capital; ambos comerciantes, hábiles para contratar y convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del decreto-ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social "T.B.L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la calle Montes de Oca 675, 7º piso, G, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, locales de depósito y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta y comercialización de artefactos de iluminación; productos y accesorios para cámping y todo otro acto o actividad que directa o indirectamente se relacionen con el objeto antes enunciado. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de marzo del corriente año. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos ($ 10), cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir dos mil quinientas cuotas, que representan veinticinco mil pesos ($ 25.000), por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital es integrado totalmente por los socios, según balance que firmado por los mismos, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato; dejándose constancia que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme a su valor de compra; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La Direción y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan revestidos del carácter de Gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta por cualquiera de ellos, precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los Arts. 1881 del Cód. Civil, Art. 9 del decreto-ley 5965|63, y los Arts. 58, 59 y 157 del decreto-ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos; quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día veintiocho de febrero se practicará un Inventario y Balance General debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social, y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que los considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios; el restante socio podrá optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería para que los represente ante la sociedad. — b) En caso contrario la sociedad entrará en liquidación. — Decimaprimera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el Art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el Activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes, y si hubiera remanente se distribuirá entre los mismos conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimaseguna: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolucion y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimatercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut-supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Gerardo Grossi. — Eduardo Marcelo Mourín. — "T.B.L. — S.R.L." — Inventario de Iniciación. — Matricería. — De corte 7 punzones — 3 mm. 550 mm. long. — $ 2.150. — De corte 2 punzones 4 mm. (automática) — $ 1.230. — De corte 1 punzón 4 mm. (para piezas cilíndricas) — $ 750. — De corte 1 punzón 4 mm. (Fleje de acero automática) — $ 1.500. — De embutir 50 mm. prof. 75 mm. — $ 1.250. — De doblado 50 mm. (preformadora grampas) — $ 1.500. — De doblado 50 mm, (terminación grampas) — $ 1.680. — De corte y doblado (para varilla de acero) — $ 1.150. — De doblado (para varilla de acero) — $ 1.000. — De inyección plástico (carreteles 12 x 12 x 22 mm.) — $ 2.500. — Máquinas — Herramientas. — 1 Taladro eléctrico marca Shocraff (serv. pesado) s|num. — $ 2.300. — 1 Cizalla manual (corte hasta 3 mm.), sin marca y sin núm. — $ 1.000. — 1 Punzonadora manual (hasta 5 mm.), sin marca, s| número — $ 1.170. — 1 Sierra circular y paño para pulir acrílico, sin marca y sin número — $ 2.000. — Herramientas y Equipos. — Juego destornilladores (6) planos y phillips — $ 200. — Llaves fijas (10) — $ 250. — Pinzas (2) — $ 50. — Alicates (2) — $ 70. — Soldaduras tubulares 75 W (2), sin marca y sin núm. — $ 250. — Equipos de iluminación — $ 600. — Distribución F. M. (Tomas, llaves, cables, etc.) — $ 750. — Bancos de trabajo (pino) sup. total 15 m2 — $ 1.500. — Estanterías y cajoneras — $ 1.350. — Máquina bobinadora, sin marca y sin número (semi-automática) — $ 1.250. — Sillas (2) hierro y plástico — $ 350. — Bancos (2) madera — $ 200. — Escritorio (1,30 m. x 1 m.) madera — $ 950. — Sillón madera — $ 550. — Equipo musical — $ 125. — Materia Prima. — 35 chasis — $ 55 c|u. — $ 1.875. — 500 Transitores — $ 20 c|u. — $ 10.000. — 50 Tubos fluorescentes — $ 17 c|u. — $ 8.500. — Total $ 50.000. — Fdo.: Gerardo Grossi. — Eduardo Marcelo Mourín.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 952.— e. 11|8 Nº 36.545 v. 11|8|75

Silberberg Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Silberberg Hermanos", S.R.L. — Número Cuarenta y cuatro. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano nacional autorizante, comparecen: don Alejandro Silberberg, casado en primeras nupcias con doña Juana Evangelista Molina, argentino, nacido el quince de junio de mil novecientos veintisiete, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco, y don Samuel David Silberberg, casado en primeras nupcias con doña Lydia Wexselblatt, argentino, nacido el veintitrés de agosto de mil novecientos veintiocho, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires dos millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y uno; ambos domiciliados en la calle México número mil ciento veintiuno, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SILBERBERG HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en a Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle México número mil ciento veintiuno. Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto todo lo relacionado con la explotación, industrialización, elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos y eléctricos, electro-metalúrgicos y electromecánicos, de electrónica y electrotécnicos, de herramientas, repuestos en general, artefactos para el hogar y de refrigeración e instalaciones eléctricas industriales y civiles en general; construcciones de obras civiles aplicadas a la industria, caminos y afines; importación de bienes relacionados con su actividad, ya sea para activo fijo o para la venta en el mismo estado de importación o anexo a productos de fabricación de la firma. Accesoriamente podrá realizar cualquier actividad que tenga relación con el mismo. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en este acto por partes iguales entre ellos y está totalmente integrado, según así resulta del balance e inventario firmado por los socios, una copia del cual se agrega a esta escritura. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y cuyas firmas, en forma individual, obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, para el cumplimiento de los fines sociales, los socios podrán: constituir y aceptar toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o se enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, modelos de invención o modelos industriales; adquirir, vender o liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de Gobiernos nacionales o extranjeros, provinciales o municipales que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y cancelarlas, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital inte-

grado. En igual forma soportarán las pérdidas. — Séptima: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, el otro socio podrá, por el término de quince días, ejercer opción de compra sobre las cuotas correspondientes al socio fallecido, o declarado legalmente incapaz. — A tal efecto, la valuación de las cuotas de cada socio se hará de la siguiente forma: importe nominal de las cuotas sociales, más o menos saldo acreedor o deudor de su cuenta particular, más cuota parte del fondo de reserva legal y otros fondos de reservas libres que hubieran sido creados, más utilidades proporcionales por el tiempo corrido desde la iniciación del ejercicio en que se efectuó la cesión de las cuotas sociales hasta la fecha de la misma, de acuerdo a balance practicado en ese momento. — Novena: En caso de retiro voluntario o cesión de cuotas de uno de los socios, del representante del socio declarado incapaz o de los herederos del socio fallecido, deberá comunicar su decisión al otro socio, quien se pronunciará en el término de quince días. — Se presume el consentimiento si no se notifica oposición. A los efectos de la cesión a extraños de la sociedad se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. La valuación de las cuotas de la sociedad se hará de la manera indicada en la cláusula anterior. — Décima: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo requiera el giro y el mejor desenvolvimiento de la sociedad y las resoluciones que tome la Asamblea, así como las disidencias, se anotarán en un libro de actas que firmarán los socios. — Para todos los casos no previstos en este contrato regirán subsidiariamente las disposiciones pertinentes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. En este estado el autorizante hace constar: Que los señores Alejandro Silberberg y Samuel David Silberberg, son titulares, respectivamente de las Cédulas Fiscales números quince mil veintisiete cero cero ocho-uno y diez mil seiscientos veintitrés cero cero cuatro-ocho, que exhiben en este acto y se encuentran vigentes. — Leída ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Alejandro Silberberg. — Samuel D. Silberberg. — Hay un sello. — Ante mí Carlos A. Maino. — Certifico que la presente es reproducción de la escritura número cuarenta y cuatro, pasada ante mí, al folio ciento treinta y cuatro, del Registro trescientos ochenta y dos, a mi cargo, con fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, doy fe. — Como primer testimonio y para la sociedad "Silberberg Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente, cuyas fojas he autenticado con mi sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — El presente sello de actuación notarial es continuación de la fotocopia de la foja de protocolo notarial número veinte millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y seis. — Hay un sello: Carlos A. Maino. — Silberberg Hnos. S. R. L. — Bienes al 26 de febrero de 1975. — Activo. — Maquinarias y equipos: $ 342.546,00; 1 mesa vibradora con canaletas de descarga de material sobrante y mesa de desmolde, s|nº, $ 1.830,00; 1 hormigonera 120 lts. con motor Nº 0468 Juan Massa, $ 950,00; 1 motobomba autocebante centrífuga "Villa" de 2" con motor a nafta de 3 H.P. modelo 231|3, $ 553,00; 1 motobomba autocebante centrífuga "Villa" de 2" con motor a nafta de 3 H.P. modelo 231|3 Nº 7140, $ 560,00; 2 carretones para transporte de bobinas con torres hidráulicas y bombas individuales, tren delantero levadizo y giratorio, s|nº, pesos 75.000,00; 1 máquina tunelera para perforaciones de 100 a 300 mm. con motor a nafta Erwin Mang., $ 20.000,00; 1 motor compresor Atlas Copco 73-UT 85 DD serie ARP 202059 motor 5207419 con accesorios completos, $ 121.725,00; 2 tanques para 1.500 lts. cada uno para agua o combustible en chapa de 1|8" espesor de 1 solo eje de 2" con elásticos, Mirbal Acoplados S. R. L., $ 25.960,00; 1 máquina perforadora horizontal "Sin Fin Helix" para perforaciones 100 a 300 mm. con motor naftero Lombardini de 9 H.P. y accesorios, $ 18.412,00; 1 cargador frontal "Bobcat" modelo M600 accionado por motor diesel Deuts F21-410 de 24 H.P. equipado con balde de una capacidad de carga de 12,0 p3 con rodado 7.00 x 15 (6 telas, $ 77.556,00. — Herramientas y accesorios: $ 26.444,00. — Palas, picos, tenazas, martillos, morsas, taladros, agujereadoras, etcétera. — Muebles y útiles: pesos 16.010,00. — 1 máquina de escribir Olivetti 98|33 línea tipo Elite Nº 189.372, $ 1.890,00; 1 reloj registrador asistencia Time System International Mod. 8400, $ 900,00; 1 máquina de escribir Olivetti Lexicon 90|145 espacios Nº 29.260, pesos 1.010,00; 2 juegos transmisores Midland modelo 13|710, completos, $ 2.200,00; 1 máquina Olivetti Divisuma 26, modelo 1969 Nº 3.765, $ 2.850,00; 1 máquina Olivetti Multisuma 20, eléctrica Nº 67.181, $ 650,00; Escritorios, sillas, sillones, armarios, $ 6.500,00. — Efectivo: $ 115.000. — $ 500.000. — El total de bienes asciende al 26 de febrero de 1975 a la suma de quinientos mil pesos. — Certifico que la valoración de los bienes del presente inventario ha sido realizado de acuerdo a los comprobantes de adquisición que he tenido a la vista. Asimismo informo que dichos valores son inferiores a los corrientes actualmente en plaza. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Rodnal Edgardo Bravo, contador público nacional. — Testado: Buenos Aires: No vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.414.— e.11|8 Nº 36.664 v.11|8|75

Construbuilt

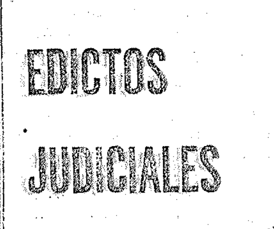
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen Ernesto Skurnik, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Berta Zaczepinski, nacido el 16 de noviembre de 1929, hijo de Manuel Skurnik y de Rosa Zarenska, cédula de identidad Nº 1.815.702, domiciliado en Martín de Gainza Nº 59, 7º piso; Héctor Salvador Scokin, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con Susana Leonor Rímolo, nacido el 5 de enero de 1931, hijo de Aaron Scokin de Ascensión Policastro, cédula de identidad Nº 2.744.656, domiciliado en Martín de Gainza Nº 59, 8º piso; Guillermo Arnaldo Tigalo, argentino, casado en primeras nupcias con Esther Wasserstroch, comerciante, nacido el 6 de abril de 1940, hijo de Bernardo Tigalo y de Sara Zulkovsky, cédula de identidad Nº 4.565.105, domiciliado en calle Gascón Nº 740, 2º piso, departamento "B"; Miguel Aarón Bronstein, Maestro Mayor de Obras, argentino, casado en primeras nupcias con Natalia Thaler, nacido el 14 de setiembre de 1925, hijo de Bernardo Bronstein y de Flora Wagenberg, cédula de identidad Nº 3.568.848, domiciliado en la calle Guatemala número 4627, planta baja "D" y Francisco Szpryngier, ingeniero, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Mabel Lydia Menajovsky, nacido el 9 de enero de 1938, hijo de Carlos Szpryngier y de Cecilia Freifeld, cédula de identidad Nº 4.394.234, domiciliado en Avenida Córdoba Nº 3496, 2º "B", todos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal y dicen que vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las prescripciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CONSTRUBUILT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San José de Calasanz número doscientos setenta y dos, sede de la sociedad, pudiendo trasladarla y|o crear sucursales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción, compra y venta de inmuebles, inclusive bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal número trece mil quinientos doce. — Tercera: El capital social se fija en sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, aportado en efectivo de la siguiente manera: El señor Ernesto Skurnik ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos; Héctor Salvador Scokin, ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos; Guillermo Arnaldo Tigalo cien cuotas o sea diez mil pesos; Miguel Aarón Bronstein cien cuotas o sea diez mil pesos y Francisco Szpryngier, cien cuotas o sea diez mil pesos. — El capital es integrado en este acto en el cincuenta por ciento. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del día primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos sus integrantes en calidad de gerentes, quedando establecido que será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para comprometer a la sociedad, siendo indispensable que uno de los firmantes sean el ingeniero Francisco Szpryngier, el señor Miguel Aarón Bronstein o el arquitecto Guillermo Arnaldo Tigalo y el otro el ingeniero Héctor Salvador Scokin o el señor Ernesto Skurnik, no pudiendo hacerlo en forma conjunta ni los tres nombrados en primer término ni los dos nombrados en segundo término, con excepción del endoso de cheques y documentos; trámites ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales que podrá representar a la sociedad cualquiera de los socios en forma indistinta. — Siendo esta taxativa el uso de la firma social para los demás actos, estará a cargo de dos socios, en la forma arriba indicada. — Ningún socio podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros, salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aún aquellas para los cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del artículo ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En la forma indicada y respetando las limitaciones establecidas, los socios están facultados para realizar todos los contratos y actos jurídicos convenientes para los intereses sociales; podrán comprar, vender, ceder, adquirir, transferir y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar o recibir dinero en préstamo con o sin garantía y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial, particular o mixto, existente o a fundarse, como así también con entidades financieras autorizadas por el Banco Central, Cooperativas de Crédito, etc. — Pueden firmar, endosar y aceptar letras, pagarés, cheques, prendas agrarias, hipotecas y todo otro documento de comercio, constituir a la sociedad en depositaria o depositante, celebrar contratos de locación, conferir poderes especiales o generales, con las facultades que se requieran para el objeto de los mismos, celebrar toda clase de contratos, firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos, girar sobre fondos o en descubierto con autorización bancaria y realizar todo acto que convenga para la mejor marcha de la sociedad y que no esté expresamente prohibido por la legislación vigente. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaron a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el treinta de setiembre de cada año abarcando el primer ejercicio desde el primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro hasta el treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — A esa fecha se practicará inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, los que se considerarán aprobados automáticamente, si dentro de los veinte días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Se deducirá el cinco por ciento sobre las utilidades realizadas y líquidas para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los respectivos aportes de capital. — Las utilidades provenientes de la construcción de edificios, sólo serán distribuidas una vez terminado cada uno de los respectivos edificios. — El saldo de las cuentas particulares en caso de no ser proporcionlaes a la participación en el capital, redituarán un interés del veinticuatro por ciento anual sobre saldos. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad, se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Novena: Los socios se obligan a realizar aportes para la ampliación del capital o para el incremento de la cuenta particular en la medida que ello sea necesario para la construcción de un primer edificio. — Estos aportes serán proporcionales a la participación de cada socio. — Si alguno de los integrantes no diera cumplimiento a esta obligación podrán aportarlo en la misma, los restantes socios. — En ese caso, el aporte no integrado, será prorrateado entre los socios que acepten a hacerlo en forma proporcional a su participación social. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta de algún socio. — La sociedad continuará su existencia con la representación unificada de los derechohabientes del socio fallecido, o incapaz; dicha representación deberá ser propuesta en un plazo de sesenta días y resuelto por los demás socios. — Quien ejerza la repersentación no intervendrá en la administración. — Undécima: En caso de retiro de un socio o cesión de sus cuotas, deberá anunciarlo a los restantes mediante telegrama colacionado, teniendo éstos prioridad y privilegio para adquirir las cuotas del socio saliente, debiendo ejercerse esta opción dentro de los cuarenta y cinco días de notificado. — En caso de que todos o algunos de los socios quieran gozar de estos privilegios, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente a sus respectivas participaciones en el capital. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de la terminación de la primer obra, salvo acuerdo unánime de los socios. — En el supuesto del retiro se determinará el resultado que será adicionado o disminuido en caso de utilidad o de pérdida respectivamente, del capital aportado. — Dicho importe, le será reintegrado al socio saliente en proporción a los excedentes producidos entre los ingresos y egresos, provenientes de dicha obra. — En el supuesto de que algún socio deseare retirarse una vez terminada una obra e iniciada la siguiente dicho socio no tendrá participación en el posible resultado de la obra iniciada, siempre que el mismo se estime de resultado positivo, pero si, lo tendrá en el caso de ser estimado de resultado negativo. — Duodécima: Para el caso de muerte o interdicción, señalada en la cláusula novena y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz, no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma; para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior. — Decimotercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará entre los socios por mayoría dos liquidadores debiendo ser uno de ellos el ingeniero Francisco Szpryngier, el arquitecto Guillermo Arnaldo Tigalo o el señor Miguel Aarón Bronstein y el otro el señor Ernesto Skurnik o el ingeniero Héctor Salvador Scokin, a quienes se les fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales, incluyendo éstas las cuentas particulares de los socios y el resto dividirlo en forma proporcional a las respectivas participaciones en el capital, entre los socios. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en desacuerdo quienes designarán a una tercera persona antes de comenzar a tratar el problema, para el caso de no ponerse de acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida la presente sociedad solicitando de mí, el autorizante, que de esta escritura expida el pertinente testimonio para su toma de razón en el Registro correspondiente. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Entre líneas: comerciante. — Sobrerraspado: B. — Arnaldo — dos — ingresos — Todo vale. — Firmado: Ernesto Skurnik — Héctor Salvador Scokin — Guillermo Arnaldo Tigalo — Miguel Aarón Bronstein — Francisco Szpryngier — Está mi sello y firma, Castor Eduardo Cazabat. — Sobrerraspados: Wagenberg — cien. — Entrelíneas: no. — Todo vale — Enmendado: Szpryngier — Vale. — Testado: principal. No vale.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.421.— e. 11|8 Nº 36|532 v. 11|8|75



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgado Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que el Directorio de "NEYRPIC, SOCIEDAD ANONIMA", de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 28 de abril de 1975 y posterior distribución de cargos efectuada por el mismo en igual fecha, ha quedado constituído de la siguiente manera: Presidente: José Richterich. — Vice-Presidente: Osvaldo Carlos Casasola. — Vocales: Adolfo Julián Dahlberg, Andrés Riou e Isidoro Ruiz Moreno. — Síndico Titular: Joaquín M. Torrent. — Síndico Suplente: Antonio Blas Carlomagno.

Buenos Aires, julio 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.11|8 Nº 46.727 v.11|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 12, de fecha 30 de abril de 1975, se resolvió la designación por el término de un año a los directores de la sociedad JUAN CARLOS FIOCCHI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — Y por Acta de Directorio Nº 99, de fecha 2 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos así: Presidente: señor Juan Carlos Fiocchi. — Vicepresidente: señor Ernesto Enrique Prommel. y Director Titular: señor Arnaldo Francisco Gómez Saravia

Buenos Aires, julio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.11|8 Nº 46.726 v.11|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: SWISS AMERICAN COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Designación de Directorio y Distribución de Cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de mayo de 1974 y por Acta de Directorio de la misma fecha, han sido designados administradores y Síndicos de "Swiss American Company, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", las siguientes personas: Presidente: Pinchos Kipperband; Vicepresidente: Fany Sztein de Kipperband; Directora: Perla Gelman; Síndico Titular: Abraham Muzykanski y Síndico suplente: Elisa Nudelman.

Buenos Aires, julio 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.11|8 Nº 46.725 v.11|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Se comunica que la Asamblea General Ordinaria de "VERAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", celebrada el 29 de octubre de 1974, designó a los directores y síndicos por el término de un año y que, por acta del Directorio del mismo día, los cargos se repartieron del siguiente modo: presidente: Julio Marciano Gil de Muro; vicepresidente: Manuel Gil de Muro; directoras: Lidia Rosa Cocco y Encarnación Clara Serra; síndico titular Alberto Gravisaco y síndico suplente: Heredio Nazaret Costa.

Buenos Aires, julio 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.11|8 Nº 2.531 v.11|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 28 de abril de 1975, de SEAGER SOCIEDAD ANONIMA, fueron electos los integrantes del Directorio; y por Acta de Directorio Nº 175 de fecha 28 de abril de 1975, se distribuyeron los cargos quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente: señor Amadeo Luis Frigerio; Vicepresidente: señor Eduardo Felipe Nero; Director: Enrique Leonardo Zweegman; Director: Angel Daniel Vergara del Carril; Comisión Fiscalizadora: titulares: señores Virgilio Siro, Arturo R. Pillado Matheu y Eduardo Molina O'Connor, y como suplentes, a los señores Lorenzo Romaniach Pons, Pedro D. Labaqui Palacio y Agustín Boero.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.- e.11|8 Nº 46.743 v.11|8|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que la sociedad RUBEN TURBINER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA por Acta Nº 18 de Asamblea General Ordinaria del 23 de diciembre de 1974, fijó en 3 el número de Directores titulares por 2 años, designándose Presidente: Guillermo Sáenz; Vicepresidente: Enrique Alfredo Rausch; Director titular: Alejandro Miguel Rawsi.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.- e.11|8 Nº 46.739 v.11|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se ha dispuesto la publicación por un día del siguiente edicto: Que por Acta de reunión de Directorio del 1º de noviembre de 1974, en la Sociedad "PAVON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", se ha confirmado la designación del directorio quedando integrado el mismo de la siguiente forma: Presidente: Rubén Ascanio Nordinelli; Vicepresidente: Rodolfo José Zorzoli; Director: Sra. Elvira Caterbetti de Pellicelli; Director suplente: Soledad Peráspero de Nordinelli; titular del Consejo de Vigilancia: Sr. José Antonio Cavallo, Roberto Carballo y Sra. Ilda E. Taboada de Cavallo.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.11|8 Nº 2.437 v.11|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Contrato de disolución: "Fernández, Rivas y Cía.". — En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores José Francisco Fernández, Antonio Rivas y Tomás Terrón, únicos componentes de la sociedad comercial dedicada a la venta de materiales para parques y jardines y transportes en general realizados en camiones, y que gira en plaza bajo la denominación de "FERNANDEZ, RIVAS Y CIA.", constituida por contrato privado de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número ochocientos cuarenta y nueve, al folio trescientos treinta y ocho, del libro cincuenta y cinco de Contratos Privados, siendo el contrato formalizado de plazo indeterminado pero de disolución en cualquier época, por conformidad total de partes, han resuelto disolver la sociedad que los rige, bajo las siguientes condiciones: Primera: Queda disuelta con efecto retroactivo a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Fernández, Rivas y Cía". — Segunda: Realizar las publicaciones que correspondan y cumplir con los pertinentes requisitos legales, inscribiendo el presente contrato de disolución en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Serán liquidadores los tres socios, mancomunadamente. No será obligatorio que practiquen las operaciones de liquidación en forma personal, sino que podrán delegar su personalidad y cargo, y nombrar apoderados o sustitutos con la amplitud de facultades que se requieran. Los liquidadores y|o sus sustitutos o apoderados asumen todos los derechos y acciones de la sociedad que por este acto se disuelve, pudiendo realizar cuantos actos y contratos la misma pudiera otorgar. Cuarta: Una vez realizado el activo y deducidos todos los gastos relativos a las operaciones de liquidación y cancelado totalmente el pasivo existente, si hubiera algún remanente, éste se repartirá entre los socios a prorrata de sus cuotas de capital. Si por el contrario, una vez realizados todos los bienes que componen el activo, éste no llegare a cubrir el pasivo, los socios deberán concurrir a cubrir la diferencia resultante, también en forma proporcional a sus aportes de capital, y tal cual se establece en la cláusula tercera del contrato originario. De conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento. Siguen firmas.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 336.— e.11|8 Nº 46.637 v.11|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que la sociedad TEPPER SOCIEDAD ANONIMA, por Acta Nº 156 de Asamblea General Ordinaria, del 30 de abril de 1975, procedió a la elección del nuevo Directorio, quedando constituido de la siguiente manera: Presidente: Bernardo Tepper; Vicepresidente: Paulina Hurvitz de Tepper; Directores: Isaac Hurvitz, Mario Stilman.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.- e.11|8 Nº 46.738 v.11|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 28|5|75 y reunión del Directorio del 28|5|75, el Directorio de LINTAS LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA DE PUBLICIDAD quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: señor Klaus Christian Kruger; Directores: señores Enrique Federico C. Simmendinger, Alberto Francisco Pescalin y John Charles Howard Woolcock.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.- e.11|8 Nº 46 745 v 11|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de marzo de 1975 y reunión del Directorio del 26 de marzo de 1975, el Directorio de "RIGOLLEAU SOCIEDAD ANONIMA", quedó constituido de la siguiente forma: Presidente, señor Emilio F. van Peborgh; Vicepresidente, señor Enrique O. Roberts; Directores Titulares, señores Horacio Beccar Varela, Eduardo Carlos Browne, Carlos E. Dietl, E. Gastón Texier, Federico Wolffelt y Leroy Wilson; Directores Suplentes, señores Roberto E. Roberts, Horacio Beccar Varela (h.) y Santiago Beccar Varela.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.11|8 Nº 46.746 v.11|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 95 del 6 de febrero de 1975, pasada ante el escribano Víctor Cabuli, "PORTALUPA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA", inscripta el 13 de febrero de 1963 bajo el Nº 119, Folio 404, Libro 56, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, otorgó Poder General de Administración a favor de Silvano Sila Rossi y Antonio Horacio Sammartino, con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.11|8 Nº 46.763 v.11|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 93, del 6 de febrero de 1975, pasada ante el escribano Víctor Cabuli "OR-VE-MA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta el 27 de diciembre de 1968 bajo el Nº 4.893, Folio 2, Libro 67, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, otorgó Poder General de Administración a favor de Silvano Sila Rossi y Antonio Horacio Sammartino, con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.11|8 Nº 46.762 v.11|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Asamblea General Ordinaria celebrada por "HERRADURA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGRICOLA GANADERA", el día 30 de abril de 1975, designó para integrar el Directorio a los señores Hipólito Leandro Rottjer, Juan Carlos Clauss y Juan Schick y el Directorio de la sociedad en sesión del 8 de mayo de 1975, distribuyó los cargos en la siguiente forma: Hipólito Leandro Rottjer, Presidente; Juan Carlos Clauss, Vicepresidente; Juan Schick, Director.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.11|8 Nº 46.759 v.11|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de accionistas y Acta de Directorio del 30 de diciembre de 1974 de "INDUSTRIAS ELECTRONICAS RADIO SERRA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA" designó a los directores y síndicos por el término de un año y que, por acta del directorio del mismo día, los cargos se repartieron del siguiente modo: Presidente: Rafael Serra; Vicepresidente: Antonio Matías Serra; Directores titulares: Antonio Humberto Serra, Cristina Rosa Serra, Rafael Roberto Serra y Heredio Nazaret Costa; Síndicos titulares: Alberto Gravisaco, Alfredo José Ibáñez y Alfredo Liberato González Reig; Síndicos suplentes: Rubén Mariano López Reta, Félix Augusto Sosa y Jorge Héctor Crivelli.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.11|8 Nº 2.530 v.11|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Asamblea General Ordinaria Nº 44, celebrada por "EMPRESAS MATRA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", el día 30 de abril de 1974, designó para integrar el Directorio a Edgardo Oscar Maquieira, Inés Serrani de Mouras, Leonor Mouras de Gallardo, Edna Filla de Maquieira, Ricardo Blas Basaisteguy como titulares, y como suplentes a Mirta Graciela Lanchares y Angel Ricardo García. - Síndico Titular, Mario Raúl Puerta. Síndico Suplente, Litman Carlos Malis. — Y el Directorio de la Sociedad en sesión de la misma fecha distribuyó los cargos en la siguiente forma: Presidente, Edgardo Oscar Maquieira; Vicepresidente, Inés Serrani de Mouras.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.11|8 Nº 46.758 v.11|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita a MARTIN o MARCIN CYBULA a comparecer en autos: "Cybula, Martín o Marcin s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 35.— e. 2|5 Nº 33.930 v. 2|5|75
$ 35.— e. 2|6 Nº 38.375 v. 2|6 75
$ 35.— e. 4|7 Nº 1.614 v. 4|7|75
$ 35.— e. 11|8 Nº 46.783 v. 11|8|75

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por diez días hábiles a herederos y sucesores universales de Doña CATALINA PALERMO DE MARTINEZ para que tomen intervención en los autos: "Garay Julio Lorenzo y otra c|Palermo de Martínez Catalina s|cancelación de hipoteca", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 112.— e. 11|8 Nº 2.499 v. 12|8|75

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, hace saber que en los autos caratulados: "ALVAREZ, EVANOL s|información sumaria", se solicita cambio de nombre. — Publíquese una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 42.— e. 13|6 Nº 438 v. 13|6|75
$ 42.— e. 11|8 Nº 2.511 v. 11|8|75

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, en los autos "Lombardini, Alfredo Hugo s|ausencia con presunción de fallecimiento", cita y emplaza a don ALFREDO HUGO LOMBARDINI para que comparezca a estar a derecho en autos, por sí o por apoderado.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 42.— e. 9|4 Nº 28.580 v. 9|4|75
$ 42.— e. 12|5 Nº 35.610 v. 12|5|75
$ 42.— e. 12|6 Nº 41.365 v. 12|6|75
$ 42.— e. 16|7 Nº 44.565 v. 16|7|75
$ 42.— e. 11|8 Nº 46.776 v. 11|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	6	Oscar Jorge Chiocca	8/5/75	JUAN CARLOS GUERRERO	11/8	13/8/75	46.308	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11/7/75	Adelina BATTAGLIA de PETRUCCELLI	11/8	13/8/75	46.335	90
4	8	Omar J. Cancela	4/7/75	CARMELO MONTELEONE	11/8	13/8/75	46.325	90
4	8	Omar J. Cancela	7/5/75	ANTONIO RUGGIERO DE PONCE	11/8	13/8/75	46.452	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30/6/75	MEIER ROZENSZAIN	11/8	13/8/75	46.261	90
13	25	Fernando Vocos	11/6/75	Jacobo BENDJOYA	11/8	13/8/75	46.250	90
16	31	Ana María Conde	16/6/75	EUGENIA ELENA RODRIGUEZ DE OLIVEIRA	11/8	13/8/75	46.449	90
22	43	Enrique H. Rodino	4/7/75	FERNANDO ANTONIO CASIANO PUÑED	11/3	13/8/75	46.451	90
22	43	Enrique H. Rodino	17/6/75	ANA SARA EZEIZA CHARPIN de OLIVARI	11/8	13/8/75	46.279	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	18/7/75	REMIGIO ARTURO BUSTOS o REMIGIO ARTURO B. MORON o REMIGIO ARTURO BUSTOS MORON Y RIGAL o REMIGIO BUSTOS MORON	11/8	13/8/75	46.434	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	30/6/75	MARIA LANDRISCINA de PRONZATO	11/8	13/8/75	46.260	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	3/7/75	AMELIA FORNER de LOMBARDI	11/8	13/8/75	46.418	90
* 7		Carmen Helena Palacios	30/6/75	MARIA TERESA CASCARDO o MARIA TERESA CASCARDO DE SICILIANO	11/8	13/8/75	46.320	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.11/8 Nº 90 v.13/8/75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil Comercial y Nº 18 cita y emplaza por el término de cinco días a estar a derecho a MARIA FLORENCIA ALBORNOZ DE PALLINI, bajo apercibimiento de designarse defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Alberto Moro, secretario.

$ 42.— e. 11/8 Nº 46.731 v. 11/8/75

Nº 39

Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 39, Secretaría a cargo del Dr. Héctor Pedro Iribarne, comunica por 3 días en el juicio "SILVA HECTOR RAMON CONTRA FERNANDEZ ALFREDO Y OTRAS EJECUTIVO" Expte. Nº 146.579, que los martilleros A. C. T. quini & Cía, rematarán en San Martín 388, Capital Federal, el día jueves 14 de agosto de 1975, a las 15.30 horas, la unidad funcional Nº 9, del inmueble ubicado en esta Capital, calle Pichincha 172/176/180, entre Alsina e Hipólito Yrigoyen, piso 3º, letra "A", con una superficie cubierta total de 105,08 metros cuadrados. Porcentual: 5,47 %. Se trata de un departamento que comprende vestíbulo, comedor, 3 dormitorios, baño cocina, patio pequeño, cuarto y baño de servicio. La unidad se encuentra actualmente ocupada por el deudor y su familia. Adeuda en concepto de expensas comunes al mes de octubre de 1974 la suma de $ 1.429,03. Base: $ 15.414.— al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. Se visita todos los días de 15 a 17 horas. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Héctor Pedro Iribarne, secretario.

$ 357.— e. 11/8 Nº 46.803 v. 13/8/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en la quiebra de "LOS GUASUNCHOS S. C. A.", Señor ALDO ARMANDO CATTANEO y Señora ERNESTINA CAROLINA VARELA KEEN de RUEDA que en la misma se ha fijado nueva fecha para la Junta de Acreedores la que tendrá lugar el día 4 de setiembre de 1975, a las 10 horas.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 98.— e. 11/8 Nº 46.764 v. 12/8/75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Federal Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por quince días que en juicio "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO S/CANCELACION LETRAS", se dictó la siguiente resolución que corresponde a las letras libradas a su propia orden por Synfina el 12/12/72, aceptadas por Propulsora Siderúrgica S. A. I. y C.; "Buenos Aires, marzo 11 de 1975. Y VISTOS: Habiéndose cumplido los requisitos de la cancelación de las letras tal como lo determina el art. 89 del D.L. 5965/63, resuelvo: cancelar las letras Nros. 11/2 y 110 por los montos de u$s 319.026,8 y u$s 194.199,09 y eximir al Banco a dar fianza atento a la responsabilidad del mismo. César Marcelo Tarantino".

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — José L. J. Tresguerras, secretario.

$ 1.050.— e. 11/8 Nº 2.489 v. 1º/9/75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Civil número 13, Secretaría Nº 28, comunica por 2 días, en los autos "RODRIGUEZ, SALVADOR c/RANDAZO, SALVADOR MARIA s/Cobro de pesos, Expediente número 17.196, año 1970", que el martillero Martín M. Boneo rematará el día 14 de agosto, a las 16 horas, en calle Venezuela 1320, Capital, donde se exhibe, el automóvil marca De Sotto, año 1951, en las condiciones en que se encuentra, dado de baja su rehabilitación por cuenta del comprador, Nº de motor S. P. 552.770-23, quien deberá fijar domicilio en Capital Federal. — Sin Base — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, en dinero efectivo.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 154.— e.11/8 Nº 2.495 v.12/8/75

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, comunica por tres días en el Expediente Nº 16.378/70 "OTERO DE OVEJERO, JUANA s/Sucesión", que el martillero señor Jorge Federico Mombelli, rematará el día lunes 25 de agosto de 1975 a las 17 horas, en el local de la Corporación de Rematadores de la calle Perú 27, de la Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Adolfo P. Carranza 2939, entre los Nros. 2935 y 2943, y entre las calles Nazca y Argerich de la Capital Federal; medidas: 8,66 mts. al Sudeste por 43,59 mts. de fondo en el costado Sudoeste, teniendo en el Nordeste 43,94 mts. AD Corpus, lindando por expresado frente con la calle Adolfo P. Carranza, por el fondo con parte lote 24 por el Sudoeste con parte lote 15 y por el Noreste con el lote 17 y fondos del lote Nº 13. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15ª, Sección 19, Manzana 16, Parcela 37; Comodidades: jardín (chico, al frente), patio grande, comedor, 2 dormitorios, baño instalado, cocina, comedor diario un gran fondo y terraza — Base de venta: $ 30.420. - Seña: 20 %. - Comisión: 1 1/2 % en dinero en efectivo. — La propiedad se halla totalmente Desocupada y puede visitarse diariamente de 1- a 17 horas; existe cuidador. — Se adeudan Impuestos Municipales desde el 1er. Semestre del año 1970, inclusive y Obras Sanitarias del 2º Semestre del año . — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 525. —e.11/8 Nº 46.814 v.13/8/75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en el juicio: TOLYCA CATALANO S. A. s/Quiebra, Expte. Nº 26.756/70, que los martilleros Gustavo de Abella Victorica y Edmundo César Lemos, rematarán los días 25 y 26 de agosto de 1975, a las 12 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital, los siguientes bienes: 1 extrusor (trafila), base retasada: $ 32.250; 1 extrusor, base retasada: $ 20.750; 1 cabrestante portátil, base retasada $ 3.750; 1 autoclave horizontal, base retasada $ 20.000; 1 autoclave para vulcanizar goma, base retasada $ 3.750; 1 portamandriles de hierro, base retasada $ 5.000; 1 generador de vapor con accesorios, base retasada $ 30.000; 1 prensa a tornillo, base retasada $ 125; 1 amoladora c/banco, base $ 1.000; 1 soldadora de punto, base $ 2.000; 1 cinta transportadora, base pesos 3.500; 1 trafiladora, base $ 10.000; 1 torno, base $ 4.000; 1 autoclave, base pesos 5.650; 1 arrolladora de tela, base pesos 2.500; 1 balancín, base $ 750; otro balancín, base $ 750; 1 sierra sinfín, base $ 1.000; 1 torno paralelo, base $ 2.000; 1 arrolladora, base $ 1.250; 1 prensa hidráulica con accesorios, base $ 45.000; 40 pedanas, base $ 1.500; 2 básculas, base $ 3.000; 1 bomba centrífuga, base $ 1.500; 1 ablandador de agua, base $ 1.500; 1 tanque de chapa, base $ 1.500; otros 3 tanques de chapa, base $ 500 c/uno; 1 bomba de pozo vertical, base $ 3.000; 3 bombas centrífugas, base $ 4.500; 1 lote de moldes, base $ 15.000; 1 portabandejas con bandejas circulares, base $ 2.000; 1 lote de 120 bandejas, base $ 1.750; 5 carros portabandejas, base $ 1.500; 3 estanterías para bandejas, base $ 1.500; 1 aparejo eléctrico "Tegan", base $ 3.750; 1 lote de moldes y matrices, base $ 4.000; 1 armario c/matrices, base $ 5.000; otro armario c/260 matrices, base $ 7.500; otro más c/160 matrices, base $ 5.000; 1 prensa desarmada, base $ 4.000; 4 columnas para prensa, base $ 3.500; 1 prensa hidráulica p/vulcanización, base $ 22.500; otra ídem, base $ 22.500; otra prensa, base $ 22.500; otra ídem, base $ 30.000; otra ídem, base $ 22.500; otra ídem, base pesos 40.000; otra ídem, base $ 22.500; otra ídem, base $ 3.000; otra ídem, base pesos 25.000; otra ídem, base $ 25.000; otra ídem, base $ 25.000; otra ídem, base pesos 25.000; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base $ 22.500; otra ídem, base pesos 24.000; otra ídem, base $ 24.000; otra ídem, base $ 24.000; otra ídem, base pesos 26.000; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base $ 25.000; otra ídem, base pesos 29.000; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base pesos 27.500; otra ídem pero triple, base $ 50.000; otra prensa hidráulica ídem anterior, base $ 50.000; 1 cortadora de caucho, base $ 1.750; 1 autoclave horizontal, base $ 5.000; otro ídem, base $ 5.000; otro ídem anterior, base $ 9.000; otro ídem anterior, base $ 7.500; otro ídem, base $ 20.000; otro ídem, base $ 12.500; otro ídem, base $ 10.000; 1 cinta transportadora, base $ 3.500; otra ídem, base pesos 3.500; 1 extrusor, base $ 5.000; otro ídem, base $ 40.000; otro extrusor, base $ 40.000; otro ídem, base $ 40.000; otro ídem, base $ 40.000; 1 mezcladora de caucho, base $ 100.000; otra mezcladora de caucho, base $ 90.000; 1 lote de 5 caballetes portacilindros, base $ 3.500; instalaciones correspondientes a los servicios de fábrica (vapor, eléctricas, incendio, aire comprimido, agua, etc.), base pesos 17.995; y demás bienes inventariados en autos, los que saldrán a la venta sin base. Todo al contado y al mejor postor. Seña 30 o/o. Comisión 10 o/o en efectivo o cheques certificados. Los bienes se entregarán previo pago total del precio de compra (Art. 565 Cód. Proc.) en el estado en que se encuentran. Estando en exhibición todos los bienes que se venden, no se admite reclamo de ninguna naturaleza sobre su estado o calidad. Está a cargo de los compradores el gasto de traslado y desmontaje de los bienes adquiridos, así como la reparación de los daños que se ocasionen y deberán constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado y facilitar documento de identidad. Se reciben ofertas de compra en sobre cerrado, debiendo acompañarse el importe de la seña y comisión proporcional al monto de la oferta. Los bienes podrán ser examinados los días 18, 19, 20, 21 y 22 de agosto de 1975 en el horario comprendido de 12 a 16 horas en el establecimiento de la fallida calle Cavia 558, de Lomas del Mirador, Prov. de Buenos Aires (altura Prov. Unidas al 500).

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 2.870.— e.11/8 Nº 46.788 v.18/8/75

Nº 17

El Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por 2 días en el juicio: "ANGELI, ROLANDO c/ORZOLI, DIEGO s/Prep. vía Ejec., Expediente número 783", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 14 de agosto de 1975, a las 17,30 horas, en la calle Venezuela 1320, Capital Federal, donde también se exhiben en el horario de 9 a 17 horas diariamente, los siguientes bienes: Un aparato Stereo Philips c/amplificador, 7 botones, modelo 516 y dos bafles. - Un grabador Sony, estereofónico de 6 perillas - Un combinado de mesa Winco. — Sin Base. - Al Contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — María Luisa Boffi, secretario.

$ 154.— e.11/8 Nº 2.516 v.12/8/75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a don JUAN ROLANDO BRIZUELA a fin de que comparezca a estar a derecho en autos: "Enedi Salime Hilda s|Venta Judicial", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 21 de julio de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 98.— e.8|8 Nº 2.420 v.11|8|75

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por 10 días a RAMON FERNANDEZ a fin de que se presente a estar a derecho en los autos "Ojeda de Fernández Mercedes, s|autorización", bajo apercibimiento de designársele al defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 84.— e.8|8 Nº 2.410 v.11|8|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza al Sr. JUAN MODESTO COLELLA, a fin de que dentro del término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Camrose S. A. c|Colella, Juan Modesto s|consignación", bajo apercibimiento de ser designado el Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 112.— e.8|8 Nº 2.464 v.11|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos: "SERBIJAN ESTEBAN y otra" s|cancelación por extravío de documento, comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente documento: Un certificado de depósito a plazo fijo registrado bajo el Nº 001382 emitido el 11 de marzo de 1975 por la suma de $ 10.986,30 con vencimiento el 7 de setiembre de 1975 y a la orden de Esteban Sebijan y Valeria Budal de Sebijan, en el First National City Bank, Sucursal Belgrano. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.
$ 1.365.— e.23|7 Nº 2.331 v.12|8|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, de la Capital Federal, hace saber que en los autos caratulados "PRODUCTOS COMTE S.R.L. s|Quiebra" se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — ...teniendo en cuenta lo que resulta de las constancias de autos (Cons. 304 y 305) pagos efectuados según manifestación de fs. 314|7, fondos reservados para los acreedores que aún resta desinteresar y pedido de adjudicación del activo que se formula, hágase saber por edictos lo solicitado que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, para que los interesados hagan valer sus derechos dentro del plazo de ocho días, bajo apercibimiento de resolver conforme se peticiona en el escrito que se provee (Arts. 67 y 158, Ley 11.719, 228, 229 y 314 del Decreto Ley 19.551). Enrique Conte Mc. Donnel, Juez".
Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Rogelio E. Fusella, secretario.
$ 224.— e.8|8 Nº 2.436 v.11|8|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos: "GIRONELLI CANDIDO ALBINO s|quiebra" se practicó liquidación y distribución final de bienes, previniendo a acreedores será aprobada si no se formula oposición dentro diez días a contar desde última publicación.
Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 98.— e.8|8 Nº 2.430 v.9|8|75

Nº 9

El Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "HERRERO, LUIS". - Síndico Contador Público Carlos R. Marranzino, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán entregar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. - Fecha provisoria de cesación de pagos, 1º de diciembre de 1970. — Señálase como fecha de junta de acreedores para el día 9 de setiembre de 1975, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. - Queda prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos, al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por ineficaces. — Se intima al quebrado para que dentro de las 24 horas constituya domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado, como también se le intima para que entregue sus libros de contabilidad y documentos contables dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes.
Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
e.6|8 Nº 878 v.12|8|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días que en autos: "CALERA SAN JORGE de GARATTONI, WALTER y otro s|quiebra, Expte. número 30.375", se ha rehabilitado a don Walter Garattoni para ejercer el comercio (Art. 190 de la Ley 11.719).
Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 98.— e.8|8 Nº 2.454 v.11|8|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, de la Capital Federal. Autos: "CREFIN S. A. s|cancelación de documento"; Buenos Aires, 4 de junio de 1975. Autos y Vistos:... dispónese la cancelación del siguiente pagaré: Nº 003647, librado en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de febrero de 1975, con vencimiento el día 14 de mayo de 1975, librado por Dragados y Obras Portuarias S. A. I. C., por la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 33.578,73) pagadero en Buenos Aires, a la orden de Talleres Metalúrgicos Wagner S. R. L., el domicilio del librador es en la calle Olazábal 2379, Capital Federal, el pagaré en cuestión estaba endosado a favor de Crefin S. A. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial". — Fdo.: Martín Harriague Castex. Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 1.575.— e.22|7 Nº 45.262 v.11|8|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, "Buenos Aires, junio 4 de 1975... en atención a que se hayan reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés, librados por CASA SALVI S. A. C. I., el día 13 de noviembre de 1973, con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973, y por el importe de pesos un mil cuatrocientos cuarenta noviembre de 1973 con vencimiento el torce con 80|100; librado el día 16 de día 10 de diciembre de 1973 y por el importe de Pesos dos mil novecientos dos; librado el día 30 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 por el importe de Pesos un mil novecientos sesenta y cinco: el lugar de pago de los mismos es Curapaligüe 449, Capital. Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndole saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los documentos transcriptos a nombre del peticionante de la cancelación, Acoustech S.A.C.I. y F. a cuyo favor fueron librados, una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. — Luis C. Benítez Cruz. Juez".
Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
$ 2.100.— e. 29|7 Nº 45.929 v. 19|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 10

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a NOEMI ROSSI DE RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto —Causa Nº 33.850—, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 1º de Julio de 1975. — Ricardo Reto, secretario.
e.6|8 Nº 879 v.12|8|75

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a ADELINA ITATI MACIEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto —Causa Nº 34.221—, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 1º de Julio de 1975. — Ricardo Reto, secretario.
e.6|8 Nº 880 v.12|8|75

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL TISSOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Malversación de Caudales Públicos —Causa Nº 33.563—, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 1º de Julio de 1975. — Ricardo Reto, secretario.
e.6|8 Nº 881 v.12|8|75

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crimin Inst. Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO AMLETO MALISARDI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas Causa Nº 10.841, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.
e.8|8 Nº 884 v.14|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por dos días en los autos caratulados "LEGUIZAMON de LEGUIZAMON, MARIA LUISA o MARIA LUISA CANDELARIA s|Testamentaria", expediente Nº 18.435|68 que los martilleros César C. Gaona S.C.A., rematarán el día 8 de agosto de 1975, a las 15 hs., y a las 21 hs. los bienes muebles inventariados a fs. 262|66 y 477, que comprende porcelanas, cristalería, adornos, mesas, sillería. La exhibición de los mismos estará librada al público en el local del remate, calle Arenales 1415, Capital Federal, los días 5 y 6 de agosto en el horario de 9 y 30 hs. a 12 y 30 hs. y de 15 a 20 hs. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. La base de cada objeto es su valor de tasación aprobada a fs. 263.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 154.— e.8|8 Nº 46.619 v.11|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 17

Juzgado de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por dos días en los autos "ADAJA S.A.C.I.F.I.C.A. s|quiebra", Expediente Nº 1.644 que el martillero Armando G. Marolda rematará el día 14 de agosto de 1975, a las 15 horas, en su local calle Paraguay Nº 776, Planta Baja, Capital, los bienes inventariados a fs. 134|135 y que se encuentran en la Avda. San Martín Nº 1461 (antes Nº 436), Caseros, Provincia de Buenos Aires, en los que se incluye: Compresores, amoladora, lijadora, guinches, horno de fundición, mezcladora, moldeadoras, báscula, agujereadora, máquina de escribir y de calcular marca Olivetti, etc. Sin base. Al contado. Entrega inmediata previo pago del total. Exhibición: En Avda. San Martín Nº 1461, Caseros, Pcia. de Buenos Aires, los días: 12, 13 y 14 de agosto de 8 a 12 horas. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. Los bienes se venden en el estado en que se encuentran.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 196.— e.8|8 Nº 46.584 v.11|8|75

LEY DE LA NAVEGACION

PRECIO ESPECIAL A REVENDEDORES Y REPARTICIONES OFICIALES

EN FOLLETO de 96 págs.

Precio del ejemplar $ 6.

Adquisiciones:

Avda. SANTA FE 1659

FRANQUEO A PAGAR [illegible]